

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 31 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto donde se reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La generación distribuida es una pieza fundamental en la transición hacia un sistema energético más sostenible y resiliente. Es crucial modificar la regulación actual para permitir que más ciudadanos, empresas y comunidades participen activamente en la generación de energía eléctrica para autoconsumo.

La generación distribuida promueve el uso de fuentes de energía renovable, como la solar y la eólica, por lo que su adopción en mayor cantidad no solo contribuirá a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también fortalecerá nuestro compromiso internacional en la lucha contra el cambio climático forjando un camino más sostenible para las generaciones futuras.

La expansión de la generación distribuida atraerá inversiones en tecnologías renovables y creará empleos en toda la cadena de valor. Desde la fabricación de equipos hasta la instalación, pasando por el mantenimiento y los servicios relacionados, este impulso económico es esencial para la recuperación económica y para la creación de una industria de energía limpia sólida y competitiva.

El aumento del límite de capacidad de 500 kw a 2 MW permitirá que más hogares, empresas y comunidades partici-

pen activamente en la producción de su propia energía al tiempo que disminuirá la dependencia de la red eléctrica centralizada y aumentará la resiliencia de nuestro sistema energético.

La descentralización también contribuirá a mejorar la seguridad energética, especialmente en regiones remotas o vulnerables a eventos climáticos extremos.

Al permitir una mayor adopción de generación distribuida, reduciremos la demanda de energía de la red eléctrica, lo que a su vez disminuirá las pérdidas de transmisión y distribución. Esto tiene un impacto directo en los costos para los consumidores a largo plazo, aliviando las presiones sobre los presupuestos familiares y empresariales.

Una regulación que permita mayor capacidad para ser considerada generación distribuida también fomentará la competencia y la eficiencia en el mercado energético.

La modificación de la regulación estimulará la innovación en el sector energético. Permitirá a empresas y particulares desarrollar soluciones energéticas más avanzadas y eficientes, impulsando la adopción de tecnologías de almacenamiento de energía, sistemas inteligentes de gestión y otras mejoras que impactarán positivamente la eficiencia y la calidad de nuestro suministro eléctrico.

México tiene objetivos y acuerdos ambiciosos en materia de energías renovables y reducción de emisiones. Aumentar el límite de capacidad de generación distribuida es una vía efectiva para acelerar el logro de estas metas, permitiendo que más actores contribuyan directamente a la producción de energía limpia. Esta modificación reafirmará nuestro compromiso con el Acuerdo de París y fortalecerá nuestra posición como líderes en la transición energética en la región.

Según un estudio de la Secretaría de Energía (SENER) denominado Mapa ER 2030, donde se consideran como ER (Energías Renovables) la solar, eólica y geotérmica, México tiene el potencial de generar hasta 46 por ciento de electricidad a partir de ER cada año, lo que representa 280 TWh, y sólo con energías eólica y solar fotovoltaica el 26 por ciento.¹

Al ampliar el acceso a la generación distribuida, estaremos promoviendo la equidad energética. Más ciudadanos y comunidades podrán beneficiarse de los ahorros y la independencia energética que ofrece esta alternativa. Esto es especialmente relevante en áreas con acceso limitado a la electricidad o donde las tarifas eléctricas representan una carga desproporcionada. La generación distribuida empodera a las personas para tomar el control de su consumo de energía y reduce la brecha de acceso a la energía eléctrica.

En resumen, la modificación de la regulación asociada a la generación distribuida en México traerá beneficios significativos en términos de sostenibilidad, empleo, resiliencia, eficiencia y equidad. Por lo que presento esta propuesta como un paso crucial hacia un sistema energético más limpio, inclusivo y robusto, y para mantener a México a la vanguardia en la revolución energética global.

En ese sentido y con la intención de tener una mejor perspectiva de la iniciativa, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta:

Ley de la Industria Eléctrica

**Capítulo II
De la Generación de Energía Eléctrica**

DICE	SE PROPONE
<p>Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.</p>	<p>Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 2MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional, dando prioridad a la Generación Limpia Distribuida. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.</p>

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a **2MW** y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE pa-

ra generar energía eléctrica en el territorio nacional, **dando prioridad a la Generación Limpia Distribuida.** Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 México, con un gran potencial en tres tipos de ER: solar, eólica y geotérmica (onexpo.com.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

«Iniciativa que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto donde se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las Áreas Naturales Protegidas son el instrumento más importante de conservación del capital natural y de la biodiversidad, así como de captura de carbono y preservación de servicios ambientales vitales para el desarrollo de México. Constituyen una herramienta fundamental de gestión del territorio y de presencia y responsabilidad del Estado en todos los espacios geográficos de la nación.

Igualmente, representan construcciones institucionales para la concurrencia y participación de la sociedad, gobierno federal y gobiernos locales, propietarios, ejidos y comunidades rurales en mecanismos de desarrollo sostenible a escala regional. Las Áreas Naturales Protegidas ofrecen así mismo, activos paisajísticos y escénicos, de identidad nacional, de sentido de pertenencia, y, permiten el disfrute y beneficios del territorio y a sus atributos ecológicos, físicos y de belleza natural a la totalidad de la población. Son, además, activos esenciales para el desarrollo de actividades turísticas centradas en la naturaleza, elementos de prestigio nacional y regional, de valoración económica de los ecosistemas y su conservación, y para la generación de empleos y oportunidades económicas para la población local.

Un Área Natural Protegida es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado, a través de medios legales u otros similarmente efectivos, para lograr la conservación de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos asociados y valores culturales. En México existen diversos tipos de áreas protegidas: federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y privadas.

Las Áreas Naturales Protegidas son vitales para que las comunidades y la biodiversidad se adapten al cambio climático; reducen los efectos de los eventos climáticos extremos; almacenan carbono de la atmósfera; son componente para implementar estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático, específicamente para la reducción de la pobreza; y prestan servicios ecosistémicos tales como: provisión de agua potable, regulación climática, conservación de la biodiversidad y polinización. Todo lo anterior permite atender las metas y compromisos internacionales y nacionales en materia de cambio climático.

Es importante reforzar y ampliar los mecanismos de protección y preservación del capital natural terrestre y marino como las Áreas Naturales Protegidas, frente a programas como Sembrando Vida, que durante su implementación ha provocado deforestación y daños a la

biodiversidad en los territorios donde tiene cobertura, esto a pesar de que el gobierno actual lo presenta como un programa de conservación y protección ambiental.

Sembrando Vida no tuvo planeación ni estudios de factibilidad, ni un diseño racional eficiente. Carece de líneas base a partir de las cuales evaluar el desempeño del programa, así como de metodologías de medición, monitoreo y verificación, y geo-referenciación seria. Carece de imágenes de satélite que registren cobertura forestal.

Tampoco hay un padrón confiable de beneficiarios, ni indicadores técnicos. No se plantan especies bajo criterios ecológicos y de captura de carbono, y no existen criterios de biodiversidad ni climáticos. El programa no está acoplado a técnicas de manejo y aprovechamiento forestal sostenible, ni de manejo de cuencas hidrográficas.

La supervivencia de las plantas es mínima (por debajo del 10 por ciento), y no existen sistemas de riego, por lo que las plantas mueren durante el estiaje.

Lo más grave es que Sembrando Vida provoca deforestación. Sólo en 2019 fue causa de la destrucción de más de 70 mil hectáreas de bosques y selvas (casi una superficie equivalente a la mitad de la Ciudad de México). No sabemos con exactitud qué ha ocurrido en años más recientes, dada la opacidad, falta de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del programa.

No existen datos confiables de su desempeño: hectáreas reforestadas, árboles plantados, supervivencia, especies, biodiversidad, captura de carbono, protección de cuencas. Nada de eso importa.

Tiene un presupuesto descomunal para el sector ambiental: 38 mil millones de pesos en 2023. Para dimensionar la escala del despropósito y de la distorsión en los presupuestos y políticas públicas, observemos que a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas les han recortado el presupuesto a 930 millones de pesos, y a la Comisión Nacional Forestal, a 2 mil 500 millones de pesos, ambas, pilares de toda la política de conservación de la biodiversidad y de bosques y selvas, así como de su manejo sostenible.¹ Sembrando Vida tiene un presupuesto ¡43 veces mayor que la primera, y 15 veces más que la segunda! algo insólito; además de que estas instituciones cruciales para la conservación de la biodiversidad, de los recursos naturales, de bosques y selvas, y para el aprovechamiento forestal sustentable, han sido desmanteladas y prácticamente incapacitadas.

Las reglas de operación de Sembrando Vida son laxas y discrecionales, y claramente, tienen el objeto de encubrir corrupción y prácticas clientelares.

La evidencia disponible atestigua que Sembrando Vida implica la destrucción de acahuales (bosques y selvas secundarios en proceso de sucesión ecológica, que corresponden a tierras agrícolas o ganaderas en restauración), ante el incentivo, para los más de 440 mil beneficiarios,² de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales pagados a través de transferencias electrónicas o emisión de órdenes de pago, además de un apoyo económico adicional para las/los sujetos de derecho, las Comunidad(es) de Aprendizaje Campesino (CAC) y/o agrupaciones de CAC, los cuales no podrán ser solicitados de manera directa y su ejercicio está condicionado, lo que evidencia la falta de transparencia especialmente en los apoyos adicionales.

En su lógica, considerando el número de beneficiarios y sus propiedades individuales de al menos 2.5 has, Sembrando Vida debiera haber cubierto a la fecha de vegetación forestal más de 1.1 millones de hectáreas. Esta área gigantesca (equivalente a la superficie del estado de Querétaro o 9 veces Ciudad de México), no existe por ningún lado, ni en evidencias satelitales ni de fotografía aérea.

Se trata, evidentemente, de un gigantesco fraude clientelar, que se hace obvio al estar radicado el programa en la Secretaría de Bienestar y no en la Semarnat.

Lo que sí existe es evidencia satelital de desmontes o deforestación en áreas afectadas por Sembrando Vida.

No hay tampoco información sobre el destino y desempeño de las aportaciones del gobierno mexicano a Centroamérica para dizque implantar ahí Sembrando Vida, lo que (si se hizo) representaría una costosa agresión contra la biodiversidad en Guatemala, Honduras y el Salvador, y seguramente, un caso extremo de corrupción internacional. Lo anterior, además de haberse utilizado el pretexto de Sembrando Vida para financiar a la dictadura comunista cubana, al igual que se ha hecho con médicos esclavos y vacunas no autorizadas por instituciones internacionales. La Secretaría del Bienestar y la cancillería deben rendir cuentas.

Sembrando Vida también es un aquelarre de corrupción. Se han presentado 65 denuncias administrativas y penales, en contra de la Secretaría de Bienestar y sus dos ex titulares, María Luisa Albores González y Javier May Rodrí-

guez. Esto fue el resultado del análisis de una muestra de sólo cinco auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación en 2019, 2020 y 2021, que revelan pagos sin ninguna relación con el desempeño del programa, y un monto sin aclarar de 2 mil 742.2 millones de pesos, resultado de apoyos sin documentación; pagos a menores de edad o a personas fallecidas, pagos en demasía, o a personas no acreditadas. Y esto sólo es una muestra pequeña. El quebranto patrimonial a la nación generado por Sembrando Vida en su totalidad es seguramente astronómico.

Será imperativo rechazar terminantemente la inscripción constitucional de Sembrando Vida, en las condiciones en que se encuentra y opera. Sería ideal reconstituirlo como un programa de conservación de la biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas en la tierra y en el mar de acuerdo a tratados internacionales, de restauración de ecosistemas forestales, captura de carbono forestal, Pago por Servicios Ambientales a ejidatarios, comuneros y propietarios individuales, y aprovechamiento forestal sustentable en ejidos y comunidades.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Para dar mayor claridad a la propuesta que se presenta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICE	SE PROPONE
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>I a XX.</p>	<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Estado, creará los programas y políticas necesarios para la conservación de la biodiversidad y para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en tierras, aguas y bosques de jurisdicción nacional, en concordancia con Acuerdos y Tratados internacionales, al igual que para la restauración de ecosistemas forestales, captura de carbono para la lucha contra el calentamiento global, pago por servicios ambientales y aprovechamiento forestal sustentable en ejidos, comunidades y propietarios legítimos.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>I a XX.</p>

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

....

....

....

El Estado creará los programas y políticas necesarios para la conservación de la biodiversidad y para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en tierras, aguas y bosques de jurisdicción nacional, en concordancia con Acuerdos y Tratados internacionales, al igual que para la restauración de ecosistemas forestales, captura de carbono para la lucha contra el calentamiento global, pago por servicios ambientales y aprovechamiento forestal sustentable en ejidos, comunidades y propietarios legítimos.

...

...

...

...

...

...

...

I. a XX.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 PEF 2023.

2 <https://pub.bienestar.gob.mx/pub/programasIntegrales>. Mayo 2023

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Petróleos Mexicanos, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto donde se reforma y adiciona un Título Sexto a la Ley de Petróleos Mexicanos quedando como consecutivo el Título Sexto de la misma ley**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El planeta se enfrenta a una crisis ambiental sin precedentes, provocada principalmente por las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de la actividad humana. Las implicaciones de esta crisis se manifiestan de diversas formas, cuyas repercusiones tienen y tendrán un impacto significativo en todas las esferas de la vida.

La pérdida de biodiversidad es uno de los efectos más devastadores de esta crisis climática. Diversas especies animales y vegetales están desapareciendo a un ritmo alarmante, lo que repercute negativamente en la salud de los ecosistemas y en los servicios que estos proporcionan, desde la polinización de cultivos hasta la purificación del aire y del agua.¹

El cambio climático está produciendo un aumento en los niveles del mar debido al derretimiento de los polos y glaciares. Este fenómeno amenaza la supervivencia de numerosas ciudades costeras y comunidades insulares, cuyos ha-

bitantes podrían verse forzados a desplazarse, generando así problemas sociales, económicos y políticos.²

Las condiciones meteorológicas extremas, tales como huracanes más potentes, olas de calor más intensas y sequías más prolongadas, están afectando tanto a las personas como a los sistemas de producción de alimentos. Estos fenómenos, cada vez más frecuentes e intensos, provocan la pérdida de vidas humanas, daños en las infraestructuras y alteraciones significativas en la economía.

La seguridad alimentaria es otra de las amenazas que plantea el cambio climático. El aumento de las temperaturas, junto con las alteraciones en los patrones de lluvia, puede disminuir la productividad agrícola, dificultando así la alimentación de la población mundial en crecimiento.

Por tanto, la crisis climática es un desafío que requiere de la acción inmediata y coordinada de todos los países. Como miembro de la comunidad global y signatario de los Acuerdos de París, México ha asumido la responsabilidad de tomar medidas significativas para mitigar los efectos del cambio climático a través de la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero y de la transición hacia una economía de baja emisión de carbono.

Las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles fósiles, como el petróleo y el gas, son uno de los mayores contribuyentes al calentamiento global y tiene un papel crucial en esta lucha. Las empresas de petróleo y gas no solo contribuyen de manera significativa al calentamiento global, sino que también poseen un alto potencial para la reducción de emisiones y la transición hacia una economía de baja emisión de carbono. Además, las operaciones de extracción y refinación también liberan metano, un gas de efecto invernadero aún más potente que el CO₂.³

La descarbonización del sector del petróleo y el gas es crucial para lograr los objetivos climáticos globales, tales como los establecidos en el Acuerdo de París, que propone mantener el aumento de la temperatura global debajo de 2 grados centígrados y esforzarse por limitarlo a 1.5 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales. Estas acciones también representan para este sector una oportunidad para su propia transformación y modernización.⁴

Como actores centrales en la economía global de la energía, las empresas petroleras tienen la responsabilidad de tomar medidas activas para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y minimizar su contribución al cambio

climático. Esto incluye la implementación de tecnologías y prácticas más limpias y eficientes.

La implementación de un plan de descarbonización sólido es una de las formas más efectivas en que las empresas petroleras pueden demostrar su compromiso con la responsabilidad ambiental y climática. Un plan de descarbonización no solo establece un camino claro hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también proporciona un marco para el monitoreo y la rendición de cuentas.

La descarbonización no es simplemente una obligación moral o ambiental, sino también una estrategia empresarial sólida. Las empresas que no se preparen para un futuro bajo en carbono corren el riesgo de quedarse atrás en términos de innovación, competitividad y relevancia en el mercado. Por el contrario, aquellas que adopten proactivamente estrategias de descarbonización tendrán una ventaja competitiva.⁵

En un mundo que está transitando hacia una economía de baja emisión de carbono, las empresas que se adapten rápidamente serán las que prosperen. Esto significa no sólo reducir las emisiones de sus operaciones existentes, sino también diversificar y expandir en áreas de crecimiento, como el uso de fuentes de energías renovables, la captura y almacenamiento de carbono, la eficiencia energética y el hidrógeno verde, entre otras.

La descarbonización también puede ayudar a las empresas petroleras a mitigar el riesgo financiero. Los activos relacionados con los combustibles fósiles pueden depreciarse significativamente a medida que el mundo se aleja de ellos. Esto se conoce como el riesgo de “activos varados”. Al reducir su dependencia de los combustibles fósiles y diversificar su cartera, las empresas petroleras pueden protegerse contra este riesgo.

Las empresas petroleras se encuentran bajo un creciente escrutinio por parte de la sociedad debido a sus impactos en el cambio climático y en la salud y seguridad ambiental. Esta presión se refleja en el concepto de la “licencia social para operar”, que se refiere a la aceptación continuada de una empresa o industria por parte de sus empleados, clientes, accionistas y la sociedad en general.⁶

Un plan de descarbonización sólido y creíble puede ser una herramienta efectiva para mejorar la reputación de una empresa petrolera y su relación con la sociedad. Puede demostrar el compromiso de la empresa con la sostenibilidad

y su voluntad de ser parte de la solución al cambio climático. También puede ayudar a la empresa a ganarse la confianza de sus partes interesadas y a fortalecer su legitimidad social.

Por los motivos antes expuestos y en respuesta a la creciente presión para abordar el cambio climático varias compañías petroleras internacionales han presentado planes de descarbonización:

-BP (British Petroleum): En 2020, BP anunció su plan de ser una empresa de energía con emisiones netas cero para 2050 o antes. Esto incluye reducir a cero las emisiones de carbono de su propia producción de petróleo y gas, así como reducir la intensidad de carbono de los productos que vende.⁷

-Royal Dutch Shell: Shell se comprometió en 2021 a alcanzar emisiones netas cero para 2050, incluyendo tanto sus operaciones como los productos que vende. Como parte de este compromiso, Shell planea cambiar su portafolio de productos hacia energías de baja emisión de carbono y aumentar su inversión en energías renovables.⁸

-TotalEnergies: La compañía francesa, anteriormente conocida como Total, se comprometió en 2020 a alcanzar cero emisiones netas a nivel global para 2050 en todas sus operaciones y productos energéticos vendidos a los consumidores. Además, se ha reestructurado para expandirse en energías renovables y electricidad, lo cual se refleja en su cambio de nombre a TotalEnergies en 2021.⁹

-Equinor: La empresa estatal noruega de petróleo y gas se comprometió en 2021 a alcanzar cero emisiones netas para 2050, lo que incluye tanto sus operaciones como el uso final de la energía que produce. Equinor también planea expandir su inversión en energías renovables y captura y almacenamiento de carbono.¹⁰

Estos ejemplos demuestran cómo las grandes compañías petroleras están empezando a abordar la necesidad de la descarbonización en respuesta a la crisis climática. Aunque los planes específicos varían, todas reconocen la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y están tomando medidas para hacerlo.

En este contexto, Petróleos Mexicanos (Pemex), como empresa petrolera estatal y una de las principales productoras de petróleo en América Latina, se encuentra en una posi-

ción única para liderar este cambio. Pemex tiene la responsabilidad de promover un futuro energético más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Su papel es esencial en la transición de México hacia una economía más limpia y baja en carbono.

Sin embargo, hasta la fecha, la obligación de Pemex de desarrollar e implementar un plan de descarbonización no ha sido claramente estipulada en la legislación. Esta ausencia constituye un vacío importante en la política climática de México, limitando la capacidad del país para cumplir sus compromisos internacionales y nacionales en materia de cambio climático. Por el contrario, como se muestra en la siguiente tabla, la emisión de gases de efecto invernadero generadas a partir de las operaciones de Petróleos Mexicanos, han venido a más con el transcurso de los años, hecho que va directamente en contra del objetivo de cero emisiones netas para el año 2050, así como los objetivos establecidos en el Acuerdo de París.

Año	Metano (MtCO ₂ e)	Óxidos de Nitrógeno (MtCO ₂ e)	Dióxido de Carbono (MtCO ₂ e)
2022	28.8	11.1	19.2
2021	27.9	10.7	18.7
2020	27	10.3	18.2
2019	26.1	9.9	17.7
2018	25.2	9.5	17.2
2017	24.3	9.1	16.7
2016	23.4	8.7	16.2
2015	22.5	8.3	15.7
2014	21.6	7.9	15.2
2013	20.7	7.5	14.7

Tabla 1: Gases de efecto invernadero emitidos por PEMEX desde 2016 a 2022. Recuperado de: "The Greenhouse Gas Emissions of Petróleos Mexicanos (PEMEX): A Review" by J. A. Mendoza-Agugliaro, et al. (2022)."

*MtCO₂e: Miles de toneladas de Dióxido de Carbono equivalente

La introducción de un mandato legal que obligue a Pemex a desarrollar e implementar un plan de descarbonización

robusto y efectivo no solo llenaría este vacío, sino que también enviaría un mensaje claro a la comunidad nacional e internacional sobre el compromiso de México con la lucha contra el cambio climático. Esta medida permitiría a Pemex, y a México en general, alinear sus prácticas energéticas con los objetivos climáticos globales, asegurando un futuro más sostenible para las próximas generaciones.

Además, un compromiso claro y activo con la descarbonización permitiría a Pemex mejorar su imagen pública y su relación con la comunidad y el medio ambiente, y llevarlo a una mayor aceptación social de sus operaciones, reduciendo el riesgo de conflictos sociales y legales y fortaleciendo su legitimidad como empresa estatal.

Por lo tanto, es esencial que nuestra legislación se actualice para reflejar estas necesidades y responsabilidades ambientales actuales. La modificación propuesta a la Ley de Petróleos Mexicanos tiene como objetivo llenar este vacío y proporcionar una hoja de ruta clara para la transición de Pemex hacia operaciones más sostenibles.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Para dar mayor claridad a la propuesta que se presenta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Petroleos Mexicanos

DICE	SE PROPONE
TITULO SEXTO OTRAS DISPOSICIONES	TITULO SEXTO RESPONSABILIDADES MEDIO AMBIENTALES Y PLAN DE DESCARBONIZACION
	Artículo 115.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias están obligadas a elaborar, implementar y cumplir un Plan de Descarbonización. Este Plan deberá especificar metas claras, medibles y alcanzables para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la transición hacia una economía de baja emisión de carbono considerando los compromisos internacionales que México se ha suscrito.
	Artículo 116.- El Plan de Descarbonización deberá presentarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para su revisión y aprobación.

	Artículo 117.- SEMARNAT y CNH tendrán la autoridad para revisar y evaluar el cumplimiento del Plan de Descarbonización de PEMEX, por lo menos cada 5 años. Con base en dichas revisiones y evaluaciones, dicho Plan podrá ser actualizado. En caso de incumplimiento, podrán aplicar sanciones conforme a la legislación ambiental vigente.
	Artículo 118.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán publicar informes anuales de progreso en relación con la implementación del Plan de Descarbonización y su eficacia en la reducción de las emisiones de carbono. Estos informes deberán ser accesibles al público.

Decreto

Artículo Único. Se reforma y adiciona un Título Sexto a la Ley de Petróleos Mexicanos quedando como consecutivo el Título Sexto de la misma ley, para quedar como sigue:

Ley de Petróleos Mexicanos

Título Sexto Responsabilidades Medio Ambientales y Plan de Descarbonización

Artículo 115. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias están obligadas a elaborar, implementar y cumplir un Plan de Descarbonización. Este Plan deberá especificar metas claras, medibles y alcanzables para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la transición hacia una economía de baja emisión de carbono considerando los compromisos internacionales que México se ha suscrito.

Artículo 116. El Plan de Descarbonización deberá presentarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para su revisión y aprobación.

Artículo 117. Semarnat y CNH tendrán la autoridad para revisar y evaluar el cumplimiento del Plan de Descarbonización de Pemex, por lo menos cada 5 años. Con base en dichas revisiones y evaluaciones, dicho Plan podrá ser actualizado. En caso de incumplimiento, podrán aplicar sanciones conforme a la legislación ambiental vigente.

Artículo 118. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán publicar informes anuales de progreso en relación con la implementación del Plan de Descarbonización y su eficacia en la reducción de las emisiones de carbono. Estos informes deberán ser accesibles al público.

Transitorios

Primero. La reforma al título sexto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Plan de Descarbonización deberá incluir, pero no limitarse a: metas de reducción de emisiones a corto (5 años), mediano (10 años) y largo plazo (20 años); y de cero emisiones netas al 2050; lo que podía incluir acciones de captura de carbono tanto forestal como, geológico y electroquímico y mecánico; estrategias y tecnologías específicas para alcanzar dichas metas; programas de capacitación para empleados; y un plan de inversión financiera detallado.

Notas

1 <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200109STO69929/perdida-de-biodiversidad-por-que-es-una-preocupacion-y-que-son-sus-causas#:~:text=La%20biodiversidad%2C%20o%20la%20variedad,contaminaci%C3%B3n%20y%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico.>

2 <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>

3 [https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change#:~:text=Los%20combustibles%20f%C3%B3siles%20\(carb%C3%B3n%2C%20petr%C3%B3leo,emisiones%20de%20di%C3%B3xido%20de%20carbono.](https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change#:~:text=Los%20combustibles%20f%C3%B3siles%20(carb%C3%B3n%2C%20petr%C3%B3leo,emisiones%20de%20di%C3%B3xido%20de%20carbono.)

4 <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

5 <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/energy-resources/El-reto-de-descarbonizacion-2030-Petroleo-Gas.pdf>

6 <http://eprints.uanl.mx/20072/1/1080313964.pdf>

7 https://www.bp.com/es_es/spain/home/community/marco-de-sostenibilidad/alcanzar-cero-emisiones-netas.html

8 <https://www.shell.com.mx/sobre-nuestra-empresa/powering-progress/achieving-net-zero-emissions.html>

9 <https://totalenergies.com.ar/es/presentacion-sobre-estrategia-sostenibilidad-y-clima-totalenergies-informa-sobre-los-progresos>

10 <https://www.equinor.com/news/20220318-annual-sustainability-reports-2021>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre del 2023.— Diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, diputada federal **Saraí Núñez Cerón** y las y los diputados, pertenecientes a esta LXV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, **la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un inciso f) al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El municipio, formado por el conjunto de familias que habitan una comunidad, es eje de la estructura política nacional y espacio privilegiado para el desarrollo del país, por ello el sistema federal deberá asegurar no solo las facultades y los recursos suficientes para el municipio, sino también la coordinación entre distintos órdenes de gobierno (Principios de Doctrina del PAN, 2002).¹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2006), ha señalado respecto de la Seguridad Pública de los municipios que este es:

“...un derecho fundamental -puesto que- la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a las leyes. A partir de la reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994, se establecieron

las bases para el establecimiento de un sistema integral de coordinación institucional en materia de seguridad pública entre los tres ámbitos de gobierno, a fin de combatir el problema de la delincuencia.”²

La seguridad de los ciudadanos no es una simple política que se establece en los municipios, como se señaló en el párrafo anterior es un derecho humano, incluso México como Estado miembro de las Naciones Unidas y firmante de los objetivos 2030, se ha comprometido a mejorar la seguridad pública en México, este objetivo es cada vez más lejano ya que con la desaparición del Fortaseg y apoyos a la seguridad pública y reducción de presupuesto en temas de seguridad es complicado cubrir con éxito la seguridad pública.

En este orden de ideas, la seguridad pública tiene un sistema complejo ya que se divide en federal, estatal y municipal, esta última tiene la mayor responsabilidad en el tema de seguridad y es la más afectada en el tema de presupuesto, capacitación, equipamiento, honradez y credibilidad ante los ciudadanos.

El policía municipal es el primer elemento en tener contacto con la ciudadanía y está encargado de salvaguardar la integridad física de las personas, preservando su patrimonio, ante situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente de peligro, amenaza o disturbio previendo lo necesario para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público dentro del territorio del municipio, garantizando la aplicación del bando de policía y gobierno, y del reglamento de tránsito y vialidad. Se debe regir bajo los principios de transparencia, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes locales aplicables.

En ese sentido, es importante fortalecer la seguridad pública municipal, así como que esta pueda ser dotada de un presupuesto que permita efectuar sus funciones a cabalidad y que cuente con la infraestructura necesaria para ello.

Respecto a los desafíos de la seguridad pública, López (2020) comparte los siguientes datos:

“En el caso de México la ola de violencia que arroja una tasa de homicidios de 29 por cien mil habitantes en el periodo enero-diciembre de 2019, y una cifra absoluta de 23 mil 129.4 Cabe destacar que la tendencia al alza en este delito no se ha modificado durante 2020. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Na-

cional de Seguridad Pública, de enero de agosto se registraron 23 mil 471 homicidios dolosos, que se traducen en un notable incremento, superior al de 2019, tomando en cuenta que sólo se registra la cifra de ocho meses”.³

En ese tenor, aunque se han hecho esfuerzos por profesionalizar a las policías municipales a lo largo y ancho de la República Mexicana, no se ha dado continuidad a la sistematización, institucionalización y evaluación de resultados e impacto en la mayoría de ellas. La mayor parte de las encuestas sufre la sobreposición de los intereses políticos sobre los técnicos, algo que resulta evidente tras los cambios de gobierno de los municipios.

El actual gobierno federal con la austeridad republicana ha castigado al sector de la seguridad pública y su estrategia de *abrazos y no balazos*, ha llevado a que la delincuencia tome el control de los municipios y la policía municipal sin equipamiento y estrategia solamente es un espectador más.

Es por lo anterior, que propongo un modelo de seguridad denominado **Policía de Proximidad Vecinal**, para la atención inmediata a la ciudadanía y una forma de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Para tener una idea de qué es esta policía, quiero establecer la definición de la Policía de Proximidad, “es una estrategia de gestión policial que, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. Esta estrategia promueve el acercamiento con los ciudadanos, vistos como corresponsables en la producción de la seguridad, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente”.⁴

Ya se ha realizado este programa como política pública, debe quedar plasmado en la ley, con el fin de dotar de autonomía, presupuesto y capacidad de gestión, asimismo, que tenga transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de renovar la confianza de la ciudadanía con el policía.

En el 2014, en el marco del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad Pública promovida por el ejecutivo en diciembre de 2014:

“Se identificó a la policía como un elemento clave en la transformación del panorama de la seguridad pública en México. A partir de lo anterior, en septiembre de 2014 se crea el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad

contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana. En el año 2016 el Grupo de Trabajo cambió su nombre a Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de las Instituciones Encargadas de Seguridad Pública conservando a las mismas instituciones participantes. Como parte de sus esfuerzos, el Grupo de Trabajo ha promovido la creación y consolidación de un Modelo de Policía de Proximidad que responda a las características y necesidades del contexto mexicano y que pueda implementarse en corporaciones locales con el fin de disminuir la criminalidad, mejorar la percepción de seguridad, aumentar la confianza e incentivar la participación ciudadana. El presente Modelo es el resultado de estos esfuerzos realizados en el periodo comprendido entre 2014 y 2017.”⁵

Con esta política pública se estableció un interés manifiesto a implementar el Modelo de Policía de Proximidad, el Gobierno Federal comenzó un piloto de la versión inicial del Modelo en los municipios de General Escobedo, Nuevo León y Morelia, Michoacán. Entre septiembre de 2016 y noviembre de 2017, se brindó acompañamiento y asistencia técnica a los municipios para la implementación del Modelo. Mediante visitas regulares se estableció un diálogo de construcción colaborativa de los elementos que componen el Modelo. Los pilotos permitieron verificar la pertinencia del Modelo y adaptar sus componentes y subcomponentes al contexto mexicano.

El objetivo de esta policía, es desarrollar elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México. Así pues, este Modelo tiene la vocación de establecer los parámetros mínimos para la operación exitosa de instituciones policiales que intervienen en un determinado territorio desde una perspectiva de proximidad creando un espacio propicio para la innovación.

Dentro de los parámetros u objetivos de mejora de la policía municipal, está el enfoque de proximidad, a fin de:

a) Entender ampliamente la seguridad, atender delitos, conductas delictivas, factores criminogénicos, faltas administrativas, conflictos comunitarios y problemas que afectan la calidad de vida de la población.

b) Buscar el acercamiento y el servicio a la comunidad para conocer cuáles son los problemas que le preocupan y afectan.

c) Colaborar con los ciudadanos, a quienes concibe no sólo como receptores de un servicio sino como corresponsables en la producción de la seguridad.

El enfoque de proximidad debe reflejarse en la imagen de los policías de la corporación. El uniforme y equipamiento de los policías debe transmitir una sensación de confianza, servicio y apertura al diálogo.

Además, deberá ser evaluada de manera integral. La evaluación debe diseñarse de acuerdo con la visión de proximidad y valores definidos por la institución. Además de los controles de confianza periódicos, se sugiere evaluar algunos de los siguientes criterios: legalidad, eficiencia y eficacia, profesionalismo y disciplina.

Es por lo anterior que, es urgente fortalecer las policías de nuestros municipios ya que la violencia y la criminalidad han rebasado los esfuerzos de la policía municipal por carencias de capacitación, armamento o infraestructura.

Por ello, propongo el siguiente proyecto de decreto, por el que se adiciona un inciso f) al artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que expongo en el siguiente cuadro comparativo para mayor ilustración:

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
.
.
.
.

.
.
.
.
a) al e). ...	a) al e). ...
	f). El establecimiento de un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecinal, para la atención inmediata a la ciudadanía contra el delito.
.
.

El objetivo de esta propuesta es bajar el índice delictivo y darle mayor infraestructura a la policía municipal. De acuerdo con los siguientes datos del Inegi:

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (EN-SU) da a conocer la percepción de la población sobre la seguridad pública. En marzo de 2022, 66.2 por ciento de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad.

Este porcentaje nacional no representa un cambio estadísticamente significativo con relación a los porcentajes registrados en marzo y diciembre de 2021, que fueron de 66.4 y 65.8 por ciento, respectivamente.

En esta edición, 16 ciudades y demarcaciones sí tuvieron cambios estadísticamente significativos frente a diciembre de 2021, 7 tuvieron reducciones y 9 incrementaron. En marzo de 2022, 71.1 por ciento de las mujeres y 60.4 por ciento de los hombres tuvieron una percepción de inseguridad. Las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Fresnillo, Ciudad Obregón, Zacatecas, Cuautitlán Izcalli, Irapuato y Guadalajara con 97.1, 94.1, 91.7, 89.5, 87.6 y 87.1 por ciento, respectivamente.

Las ciudades con menor percepción de inseguridad fueron: San Pedro Garza García, Tampico, Piedras Negras, Mérida y Saltillo con 11.7, 20.4, 22.2, 22.4 y 24.1 por ciento, respectivamente; mientras que la demarcación Benito Juárez registró 25 por ciento.”⁶

De acuerdo con un reportaje del periodista Héctor de Mauleón de *La otra opinión*, detalló:

“...cuáles fueron los municipios más peligrosos del país de abril de 2021 a marzo de 2022, y de abril de 2022 a marzo de 2023.

Guaymas, Sonora, encabeza la lista, de 135 homicidios contabilizados entre marzo de 2020 y abril de 2022, pasó a registrar, según las cifras del propio gobierno, 244 muertes violentas entre abril de 2022 y marzo del año siguiente., es decir, 109 homicidios más.

En el estado gobernado por el ex secretario de seguridad de AMLO, Alfonso Durazo, los grupos criminales se disputan a tiros el tráfico de fentanilo, la trata de personas, el robo a las minas y trenes de carga, entre otras actividades.

El segundo municipio con mayor repunte de muertes violentas en México fue Tijuana, Baja California, al registrar mil 706 asesinatos entre abril de 2021 y marzo de 2022, pero de acuerdo con las cifras de las autoridades, en el mismo período de 2023 registró mil 809 homicidios dolosos.

En el tercer lugar de los municipios más peligrosos figuró Chihuahua, donde los asesinatos pasaron de 313 a 382, lo que se tradujo en un aumento de 69.

Después, en la lista apareció Benito Juárez, Quintana Roo, con un repunte de más de 60 muertos: 317 en el primer lapso, y 380 en el segundo.

El quinto lugar de los municipios más peligrosos lo ocupó Salamanca, Guanajuato, que pasó de 141 homicidios entre abril de 2021 y marzo de 2022 a 190 entre abril de 2022 y marzo de 2023, es decir, 49 homicidios más.

Las entidades que siguieron en la lista fueron San Luis Potosí, que pasó de 216 a 253; Cuernavaca, de 170 a 203; y Tlajomulco que pasó de 240 a 273.

Los estados donde hubo más de una alcaldía incluida en el listado fueron Guanajuato, estado de México, Guerrero y Chihuahua”.⁷

Es por ello que, tenemos que regresar la tranquilidad a México en el tema de seguridad pública desde nuestra trincheira tenemos que aportar los elementos necesarios para fortalecer a la policía, la ciudadanía lo demanda tener seguridad pública eficiente y confiable y caminar por sus calles y municipios tranquilamente sin violencia, sin delincuencia.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un inciso f) al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un inciso f) al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

7 <https://laotraopinion.com.mx/estos-son-los-municipios-mas-violentos-en-mexico-durante-2023/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 281 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, diputada Saraí Núñez Cerón y las y los diputados pertenecientes a la LXV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 281 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Corte Interamericana ha señalado que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto y que se reconozca el valor que su memoria tiene para sus seres queridos. Agrega que el conocimiento del paradero de los restos y su entrega a los familiares permite cerrar el proceso de duelo y sepultarlo de acuerdo con sus creencias.¹

De acuerdo con datos expuestos en el portal digital *El gura*, en su nota periodística destaca lo siguiente:

“El tráfico de huesos humanos en cementerios de la capital de México se ha convertido un negocio creciente en que participan santeros y brujos que los usan para participar en rituales.

Asimismo, se indica que en este negocio también participan estudiantes de medicina y odontología que utilizan los restos para sus clases de anatomía y realizar prácticas forenses.

El mercado de restos humanos que se extraen de manera ilegal de los panteones de la capital aprovecha la poca vigilancia y deterioro de los lugares. Mientras que el tráfico de huesos salió a la luz luego que el cuerpo de un bebé fue robado de su tumba y llevado a una prisión.

Mientras que en un reportaje de Televisa se indica que los traficantes de huesos llegan a cobrar desde 200 pesos por un dedo o hasta 35 mil pesos por un esqueleto completo.

Por otro lado, se revela que, para evitar la intervención de las autoridades, los comerciantes envían los huesos mediante taxis de aplicación.

En cuanto a los estudiantes se indicó que ellos mismos acuden a los cementerios para hablar con los responsables, ellos se encargan de ponerlos en contacto con *las personas indicadas*. Ante ello, en redes sociales ha surgido el debate del porqué los maestros presionan a los alumnos para conseguir restos humanos”.²

El tema del tráfico de huesos y restos humanos no es nuevo, pero en los últimos años ha salido a la luz pública con mayor fuerza por la alta frecuencia de dichos casos, ejemplo de ello, en meses pasados de dio a conocer el caso del cuerpo de un bebé en un penal de Puebla, a raíz de este caso, se detectó el abandono de muchos panteones y la existencia del tráfico de huesos humanos.

En la Ciudad de México, traficantes de huesos humanos llegan a cobrar desde 200 pesos por un dedo, hasta 35 mil pesos por un esqueleto completo; el precio varía si se trata de restos de un adulto, un niño o hasta un bebé.

De acuerdo con una investigación de Víctor Valles y Carlos Moreno denominado *De la tumba al comercio*, explica cómo operan los traficantes de huesos.

Para conseguir algún resto humano en internet sólo basta con publicar en grupos de santería en Facebook para que decenas de personas respondan, como la conversación que se sostuvo con una persona identificada como Juanpy jp, que incluso ofreció restos “recién sacados”. Otro que indicaba que sus entregas las hace en el Mercado de Sonora o el usuario, llamado “Botánica Ogunda La Masa” que cobraba 35 mil pesos por los restos de un niño o bebé.

Tengo varios mira, te los muestro, tengo ahorita disponibles estos cuatro, por cuestiones de seguridad se envían por

Uber o Didi ya que es un delito la exhumación de un cadáver, tengo costos desde 2 mil 500, dijo Irán Morales, traficante de restos humanos en Messenger de Facebook.

Incluso para evitar exponerse, ofrecen envíos, a través de taxis de aplicación, a sabiendas de que la exhumación de un cuerpo es un delito, otros, incluso, operan desde estados como Tamaulipas y realizan sus entregas por paquetería”.

Por lo antes expuesto, compañeros legisladores tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado ha presentado diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas al tema, sin embargo, en mi opinión es necesario realizar una reforma al Código Penal Federal con el motivo de aumentar las penas y establecer acciones contra el que profane un cadáver o restos humanos de manera ilegal con fines de enajenación y/o comercialización, para rituales de santería y/o con fines de cultos satánicos, vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Por ello, propongo la siguiente iniciativa que reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 281, del Código Penal Federal, lo que me permito exponer en el siguiente cuadro comparativo para mayor ilustración:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 281.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años</p>	<p>Artículo 281.- Se impondrá de cinco a ocho años de prisión:</p> <p>I...</p> <p>II.- Al que profane un cadáver o restos humanos de manera ilegal para uso, enajenación o comercialización, para rituales de santería o cualquier práctica esotérica, vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de ocho a diez años.</p>

Por lo anterior es necesario parar a los traficantes de huesos humanos y parar la compra de ellos, con esta pieza legislativa no se erradica la venta ilegal, pero sí fortalece las penas el cual disipará la compra y venta de huesos humanos, hay que reformar otras leyes como la de salud, seguridad y en materia de los municipios sumando municipales para que puedan reforzar la seguridad en panteones.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 281 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 281 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 281. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión:

I. ...

II. Al que profane un cadáver o restos humanos **de manera ilegal para uso, enajenación o comercialización, para rituales de santería o cualquier práctica esotérica,** vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de **ocho a diez** años.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OEA 2020, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) , Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la Pandemia del COVID19, comunicado de prensa, 1 de mayo de 2020, disponible en la página Web:

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/097.asp#:~:text=La%20Corte%20Interamericana%20ha%20se%C3%B1alado,tiene%20para%20sus%20seres%20queridos>.

2 El Agura 2022, Tráfico de huesos en México, un negocio creciente, se puede consultar en la página Web:

<https://www.elagora.com.mx/Trafico-de-huesos-en-Mexico-un,47586.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 14 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por la diputada Sarai Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, diputada Sarai Núñez Cerón y las y los diputados pertenecientes a la LXV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX y XXI al artículo 14; y se reforma la fracción XIX y se adiciona las fracciones XX y XXI al artículo 29; ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El municipio está “formado por el conjunto de familias que habitan una comunidad, es eje de la estructura política nacional y espacio privilegiado para el desarrollo del país, por ello el sistema federal deberá asegurar no sólo las facultades y los recursos suficientes para el municipio, sino también la coordinación entre distintos órdenes de gobierno” (Principios de Doctrina del PAN, 2002).¹

La seguridad pública de los municipios es un derecho fundamental de las personas e implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a las leyes. A partir de la reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1994 se crearon las bases para el establecimiento de un sistema integral de coordinación institucional en materia de seguridad pública entre los tres ámbitos de gobierno, a fin de combatir el problema de la delincuencia”.²

La seguridad de los ciudadanos no es una simple política que se establece en los municipios, como se dijo en el párrafo anterior es un derecho humano, incluso México como Estado miembro de las Naciones Unidas y firmante de los objetivos 2030, se ha comprometido a mejorar la seguridad pública en el país, sin embargo, dicho objetivo cada

vez se ve más lejano, ya que con la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg), apoyos a la seguridad pública y reducción del presupuesto en temas de seguridad, se ha mermado gravemente la seguridad pública de México.

En el sistema mexicano, la seguridad pública se tiene implicaciones a nivel federal, estatal y municipal, este último tiene una gran responsabilidad en el tema y es el más afectado sobre todo en lo relativo al presupuesto, capacitación, equipamiento, honradez y credibilidad ante los ciudadanos.

El policía municipal es el primer elemento en tener contacto con la ciudadanía, esta policía está encargada de salvaguardar la integridad física de las personas, preservando su patrimonio, ante situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente de peligro, amenaza o disturbio previniendo lo necesario para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público dentro del territorio del municipio, garantizando la aplicación del bando de policía y gobierno, y del reglamento de tránsito y vialidad, promoviendo la participación ciudadana, y se rige bajo los principios de transparencia, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes locales aplicables.

Por lo tanto, es imperativo establecer en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la figura de la Policía de Proximidad Vecinal en los municipios, con esta figura se estarán dando pasos firmes al fortalecimiento de la seguridad en los municipios, así como el presupuesto e infraestructura para la policía.

En nuestro país los delitos como el homicidio se han incrementado, para muestra de lo anterior:

En el caso de México la ola de violencia que arroja una tasa de homicidios de 29 por cien mil habitantes en el periodo enero-diciembre de 2019, y una cifra absoluta de 23 mil 129.4. Cabe destacar que la tendencia al alza en este delito no se ha modificado durante 2020. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de agosto se registraron 23 mil 471 homicidios dolosos, que se traducen en un notable incremento, superior al de 2019, tomando en cuenta que sólo se registra la cifra de ocho meses.³

Se han hecho esfuerzos por profesionalización de las policías municipales a lo largo y ancho de la República Mexi-

cana. Sin embargo, no se ha dado continuidad a la sistematización, institucionalización y evaluación de resultados e impacto en la mayoría de ellas. La mayor parte de las encuestas sufre la sobreposición de los intereses políticos sobre los técnicos, algo que resulta evidente tras los cambios de gobierno de los municipios.

Pero la voluntad política y el actual gobierno con la austeridad republicana castigando al sector de la seguridad pública y su estrategia de abrazos y no balazos, tolera casi cualquier práctica de delincuencia, en ese sentido, la delincuencia ha tomado el control de los municipios y la policía municipal sin equipamiento y estrategia solamente es un espectador más.

Es por lo anterior que propongo **un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecinal**, con capacitación para prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Para tener mejor claridad de qué es esta policía, quiero establecer la definición de la Policía de Proximidad, “es una estrategia de gestión policial que, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. Esta estrategia promueve el acercamiento con los ciudadanos, vistos como corresponsables en la producción de la seguridad, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente”.⁴

Ya se ha realizado este programa como política pública, pero lo quiero plasmar en ley con el fin de dotar de autonomía, presupuesto y capacidad de gestión, asimismo que tenga transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de renovar la confianza de la ciudadanía con el policía.

En 2014, en el marco del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y de la reforma constitucional en materia de seguridad pública, promovida por el Ejecutivo en diciembre de 2014, se identificó a la policía como:

“...un elemento clave en la transformación del panorama de la seguridad pública en México. A partir de lo anterior, en septiembre de 2014 se crea el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana. En el año 2016 el grupo de trabajo

cambió su nombre a Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de las Instituciones Encargadas de Seguridad Pública, conservando a las mismas instituciones participantes. Como parte de sus esfuerzos, el Grupo de Trabajo ha promovido la creación y consolidación de un Modelo de Policía de Proximidad que responda a las características y necesidades del contexto mexicano y que pueda implementarse en corporaciones locales con el fin de disminuir la criminalidad, mejorar la percepción de seguridad, aumentar la confianza e incentivar la participación ciudadana. El presente modelo es el resultado de estos esfuerzos realizados en el periodo comprendido entre 2014 y 2017, cuyo detalle se presentará a continuación”.⁵

Esta política pública estableció un interés manifiesto a implementar el Modelo de Policía de Proximidad, el Gobierno federal comenzó un piloto de la versión inicial del Modelo en los municipios de General Escobedo, Nuevo León y Morelia, Michoacán. Entre septiembre de 2016 y noviembre de 2017, se brindó acompañamiento y asistencia técnica a los municipios para la implementación del Modelo. Mediante visitas regulares se estableció un diálogo de construcción colaborativa de los elementos que componen el Modelo. Los pilotos permitieron verificar la pertinencia del Modelo y adaptar sus componentes y subcomponentes al contexto mexicano.

Esta policía tiene como objetivo desarrollar elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México. Así pues, este Modelo tiene la vocación de establecer los parámetros mínimos para la operación exitosa de instituciones policiales que intervienen en un determinado territorio desde una perspectiva de proximidad creando un espacio propicio para la innovación.

Cuáles son esos parámetros o sus objetivos de mejorar la policía municipal: El enfoque de proximidad:

a) Entiende ampliamente la seguridad, atiende delitos, conductas delictivas, factores criminogénicos, faltas administrativas, conflictos comunitarios y problemas que afectan la calidad de vida de la población.

b) Busca el acercamiento y el servicio a la comunidad para conocer cuáles son los problemas que le preocupan y afectan.

c) Colabora con los ciudadanos, a quienes concibe no sólo como receptores de un servicio sino como corresponsables en la producción de la seguridad.

Esta propuesta y demás legislación secundaria que se considere pertinente, tiene que considerar al menos lo siguiente:

El enfoque de proximidad debe reflejarse en la imagen de los policías de la corporación. El uniforme y equipamiento de los policías debe transmitir una sensación de confianza, servicio y apertura al diálogo. Para lograrlo, se consideran los siguientes factores:

Uniforme

- a) Resulta adecuado para realizar labores de proximidad (por ejemplo, zapatos y equipo ligero que permita caminar).
- b) Se prefieren colores claros como una camisola blanca con las insignias de la corporación para evitar que el uniforme resulte intimidante.
- c) No incluye pasamontañas, lentes oscuros o cascos que cubran el rostro.
- d) Es fácilmente distinguible de otras fuerzas especiales o de reacción.

Armamento

- a) Se privilegia el porte y uso de armas cortas para responder ante una amenaza sin intimidar a la población.
- b) De ser necesario, es posible mantener un arma larga en el vehículo, pero se recomienda no portarla.
- c) De ser posible, se cuenta con armas no letales como bastón policial o taser.

Vehículos

- a) Las patrullas se encuentran pintadas y rotuladas con colores claros, acordes a la imagen de los uniformes.
- b) De ser apropiado, la institución cuenta con bicicletas para facilitar el acercamiento con la ciudadanía.

En este contexto esta policía deberá ser evaluada con los siguientes criterios:

La institución promueve una cultura interna basada en evaluación y resultados. El enfoque de proximidad implica que se debe evaluar de manera integral el desempeño del policía y no únicamente el número de detenciones que realizó o el número de infracciones elaboradas. La evaluación debe diseñarse de acuerdo con la visión de proximidad y valores definidos por la institución. Además de los controles de confianza periódicos, se sugiere evaluar algunos de los siguientes criterios:

- a) Legalidad. Apego al orden jurídico y protocolos, respeto a los derechos humanos, imparcialidad, sanciones por actos de corrupción.
- b) Eficiencia y eficacia. Cumplimiento de actividades asignadas, elaboración de informes solicitados, provisión de información útil sobre actividades delictivas, organización y participación en reuniones con la comunidad y realización de actividades de acercamiento comunitario como visitas a vecinos, negocios o escuelas.
- c) Profesionalismo. Seguimiento de protocolos institucionales, participación en evaluaciones, certificaciones vigentes, cuidado y uso correcto del uniforme, equipo y vehículo asignados, sanciones por conductas que afectan a la institución (consumo de alcohol con el uniforme, abuso de poder, etcétera.)
- d) Disciplina. Asiste a capacitaciones, llega a tiempo al inicio de su turno, no cuenta con faltas injustificadas.

Es por lo anterior que es urgente fortalecer las policías de nuestros municipios ya que la violencia y la criminalidad han rebasado los esfuerzos de la policía municipal por carencias de capacitación, armamento o infraestructura.

Por ello, propongo la siguiente iniciativa por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona las fracciones XX y XXI al artículo 14; y se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX y XXI al artículo 29; ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la que me permito ilustrar en el siguiente cuadro comparativo para su mayor comprensión:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. al XVIII ...</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Sin correlación.</p> <p>Sin correlación.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. al XVIII ...</p> <p>XIX. Promover la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito.</p> <p>XX. Promover y formular propuestas para la implementación un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecina, para la atención inmediata a la ciudadanía contra el delito.</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y</p>

	<p>las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>
<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlación.</p> <p>Sin correlación.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Proponer los mecanismos de participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito.</p> <p>XX. Definir criterios para el establecimiento de un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecinal, para la atención inmediata a la ciudadanía contra el delito.</p> <p>XXI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

El objetivo de esta propuesta es bajar el índice delictivo y darle mayor infraestructura a la policía municipal.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), da a conocer la percepción de la población sobre la seguridad pública, tal como se cita a continuación:

En marzo de 2022, 66.2 por ciento de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad.

Este porcentaje nacional no representa un cambio estadísticamente significativo con relación a los porcentajes registrados en marzo y diciembre de 2021, que fueron de 66.4 y 65.8 por ciento, respectivamente.

En esta edición, 16 ciudades y demarcaciones sí tuvieron cambios estadísticamente significativos frente a diciembre

de 2021, 7 tuvieron reducciones y 9 incrementaron. En marzo de 2022, 71.1 por ciento de las mujeres y 60.4 por ciento de los hombres tuvieron una percepción de inseguridad. Las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Fresnillo, Ciudad Obregón, Zacatecas, Cuautitlán Izcalli, Irapuato y Guadalajara con 97.1, 94.1, 91.7, 89.5, 87.6 y 87.1 por ciento, respectivamente.

Las ciudades con menor percepción de inseguridad fueron: San Pedro Garza García, Tampico, Piedras Negras, Mérida y Saltillo con 11.7, 20.4, 22.2, 22.4 y 24.1 por ciento, respectivamente; mientras que la demarcación Benito Juárez registró 25 por ciento”.⁶

De acuerdo con un reportaje del periodista Héctor de Mauléon de *La otra opinión*, menciona lo siguiente:

“Los municipios más peligrosos del país de abril de 2021 a marzo de 2022, y de abril de 2022 a marzo de 2023.

Guaymas, Sonora, encabeza la lista, de 135 homicidios contabilizados entre marzo de 2020 y abril de 2022, pasó a registrar, según las cifras del propio gobierno, 244 muertes violentas entre abril de 2022 y marzo del año siguiente, es decir, 109 homicidios más.

En el estado gobernado por el ex secretario de seguridad de AMLO, Alfonso Durazo, los grupos criminales se disputan a tiros el tráfico de fentanilo, la trata de personas, el robo a las minas y trenes de carga, entre otras actividades.

El segundo municipio con mayor repunte de muertes violentas en México fue Tijuana, Baja California, al registrar mil 706 asesinatos entre abril de 2021 y marzo de 2022, pero de acuerdo con las cifras de las autoridades, en el mismo periodo de 2023 registró mil 809 homicidios dolosos.

En el tercer lugar de los municipios más peligrosos figuró Chihuahua, donde los asesinatos pasaron de 313 a 382, lo que se tradujo en un aumento de 69.

Después, en la lista apareció Benito Juárez, Quintana Roo, con un repunte de más de 60 muertos: 317 en el primer lapso, y 380 en el segundo.

El quinto lugar de los municipios más peligrosos lo ocupó Salamanca, Guanajuato, que pasó de 141 homicidios entre abril de 2021 y marzo de 2022 a 190 entre abril de 2022 y marzo de 2023, es decir, 49 homicidios más.

Las entidades que siguieron en la lista fueron San Luis Potosí, que pasó de 216 a 253; Cuernavaca, de 170 a 203; y Tlajomulco que pasó de 240 a 273.

Los estados donde hubo más de una alcaldía incluida en el listado fueron Guanajuato, Estado de México, Guerrero y Chihuahua”.⁷

Es por lo antes expuesto, que tenemos que regresarle la tranquilidad a México en el tema de seguridad pública desde nuestra trinchera tenemos que aportar los elementos necesarios para fortalecer a la policía, puesto que es una demanda recurrente de la ciudadanía el tener seguridad pública eficiente y confiable y caminar por sus calles y municipios tranquilamente sin violencia, sin delincuencia.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 14; y se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 29, ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Único. Se reforma la fracción XIX, y se adiciona una fracción XX y XXI al artículo 14; y, se reforma la fracción XIX, y se adiciona una fracción XX y XXI al artículo 29; ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. al XVIII. ...

XIX. Promover la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito.

XX. Promover y formular propuestas para la implementación un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecina, para la atención inmediata a la ciudadanía contra el delito.

XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 29. ...

I. al XVIII. ...

XIX. Proponer los mecanismos de participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito.

XX. Definir criterios para el establecimiento de un modelo de seguridad denominado Policía de Proximidad Vecinal, para la atención inmediata a la ciudadanía contra el delito.

XXI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Partido Acción Nacional 2002, Proyecto de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, se puede encontrar en la página Web:

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/toqfeHtQI8xfmvAAiJNc5U6xqTHiSO.pdf>

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2006), informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, se puede encontrar en la página:

https://www.google.com/search?q=la+seguridad+p%C3%BAblica+como+un+derecho+humano&oq=seguridad+publica+como+un+derecho&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCAgBEAAYFhgeMg-YIABBFgDkyCAgBEAAYFhgeMggIAhAAGBYHjIICAM-QABgWGB4yCAgEEAAYFhgeMggIBRAAGBYHjIKCAY-QABgPGBYYHjIKCAcQABgPGBYYHjIKCAGQABgPGBYYHfBCzc3MTk1MWowajE1qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

3 Ernesto López 2020, desafíos de la policía municipal en México, se puede ver en la página Web:

<https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/atlas-2020/723-desafios-de-la-policia-municipal-en-mexico/file>

4 Modelo de policía de proximidad página Web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Polici_a_de_Proximidad_04_06_2020.pdf

5 Modelo de policía de proximidad gestión de instituciones policiales con enfoque de proximidad 2014, se puede consultar en la página Web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Polici_a_de_Proximidad_04_06_2020.pdf

6 Comunicado de prensa núm. 189/22 19 de abril de 2022 página 1/23, encuesta nacional de seguridad pública urbana primer trimestre de 2022, se puede consultar en la página web:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_04.pdf

7 <https://laotraopinion.com.mx/estos-son-los-municipios-mas-violentos-en-mexico-durante-2023/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María del Carmen Escudero Fabre, diputada en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido ampliamente los derechos de las personas, en particular de los pueblos indígenas en los que en los últimos treinta años ha delineado los estándares sobre estos derechos. Así, tenemos que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;¹ la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas² los referidos instrumentos han sido los pilares del derecho internacional para reconocer constitucionalmente el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas.

De esta manera, en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ se reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definiéndose como aquellas comunidades integrantes de un pueblo indígena, que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, asimismo reconoce su derecho a la libre determinación y autonomía para asegurar la seguridad nacional:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

Asimismo, este precepto constitucional, reconoce en su apartado C a los pueblos y comunidades afroamericanas:

[...]

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

[...]

En adición a lo anterior, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 3, el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, a saber:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.”

No obstante, es menester considerar que a la par de este reconocimiento, en diversas situaciones aún no se logra que en la práctica se encuentren garantizados plenamente los derechos de los pueblos indígenas y sus comunida-

des en México, quienes en no pocas ocasiones, han denunciado la permanencia de violaciones al derecho a la libre determinación a través de la implementación de mecanismos legales vigentes.

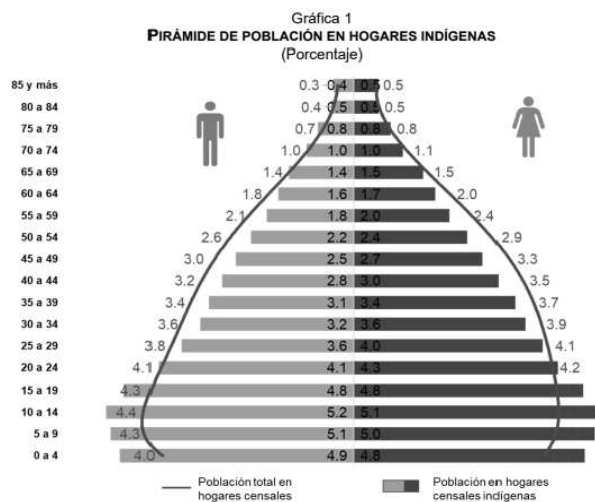
Ante esta situación es importante reconocer el más amplio derecho para garantizar que ante acontecimientos concretos el Estado mantenga los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a salvo, por lo que se requiere adoptar todas las medidas necesarias, incluidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establece el derecho internacional.

Al respecto, conviene señalar de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi,⁴ publicados en ocasión del día Internacional de los Pueblos Indígenas, que en nuestro país se tiene registro de la existencia de 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas cifra que representa en términos porcentuales el 19.4 por ciento de la población total de ese grupo etario.

Con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020,⁵ se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. Es decir que, en términos porcentuales, el 51.4 por ciento 11.9 millones fueron mujeres y 48.6 por ciento 11.3 millones, fueron hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones hablan alguna lengua indígena y 16.1 millones, no habla lengua indígena.

En este mismo sentido, se señala que en el año 2020 el Instituto contabilizó 2 millones 858 mil 588 hogares censales indígenas, lo que se traduce en 8.1 por ciento del total de hogares censales es decir 35 millones 219 mil 141 en México.

Es decir, la composición de la población en hogares indígenas por grupos de edad en 2020 se conformó con la población menor de 15 años que representó el 30.1 por ciento, y la participación a nivel nacional, de este grupo etario fue de 25.2 por ciento; la población adulta de 65 años y más representó el 8.3 por ciento del total en hogares indígenas, porcentaje similar a 8.2 por ciento del total de la población en ese rango de edad.



Dicho lo anterior, es importante mencionar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las y los indígenas y a las y los afro-mexicanos por lo que continuar llamándoles afrodescendientes resulta contrario a la norma suprema al igual que omitir a las comunidades indígenas.

No obstante, a pesar de los avances, las personas pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas se enfrentan cotidianamente a problemas como la falta de oportunidades, la marginación y la discriminación estructural, que les impiden el ejercicio pleno de derechos y disfrute de libertades en todos los ámbitos sociales, desde los hogares y comunidades hasta la participación política, el sistema educativo, el trabajo, los servicios de salud y el mercado de bienes y servicios.

En este sentido, parte de la exclusión que viven las poblaciones indígenas y afromexicanas resulta de la prevalencia de prejuicios, estereotipos y actitudes discriminatorias que aún persisten sobre estos grupos de la población, como la asociación entre pobreza y marginación que afecta a las comunidades indígenas y afromexicanas.

En este sentido, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017⁶ revela que el 34.1 por ciento de la población mexicana de 18 años y más cree que si una persona indígena vive en pobreza, se debe a su cultura.

En cuanto a la apertura de la población para la participación política de estas comunidades, pese a que la mayoría concuerda en que debe consultarse la opinión de las personas indígenas y afrodescendientes en la toma de decisiones

del gobierno, el 6.7 por ciento rechaza que se consulte a las personas indígenas en estas decisiones y el 11.9 por ciento opina lo propio respecto a las personas afromexicanas, es decir una de cada diez personas en México rechaza la inclusión de las personas afrodescendientes en las decisiones de gobierno.

De igual manera, la encuesta citada permite conocer la opinión de las personas indígenas en torno al respeto a sus propios derechos, así, se expone que:

-Una de cada dos personas indígenas considera que sus derechos son poco o nada respetados.

-Una de cada cinco personas indígenas considera que la falta de apoyo al trabajo es el principal problema que enfrentan.

-Ocho de cada diez personas indígenas enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.

-Las personas indígenas reportan mayor negación en el acceso a servicios médicos, mientras que las personas afrodescendientes en materia de apoyos sociales.

-La apariencia física es el principal motivo de discriminación reportado por las personas indígenas y afrodescendientes.

Ante esta situación, se estima pertinente realizar las modificaciones a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con objeto de armonizar los preceptos ya existentes e incluirlos de manera correcta en la legislación vigente en beneficio de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, brindándoles visibilidad y garantizando el desarrollo integral y sostenible en el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Por lo que, con esta propuesta de reforma, los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia estarán obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de tener mayor claridad de la propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos</p>	<p>Artículo 15 Octavus.- ...</p>

<p>de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	<p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus. ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos **y comunidades indígenas y afromexicanas**, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/decreto-legislativo-que-aprueba-convenio-169-la-organizacion-internacional-trabajo>

2 https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

4 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

6 https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Enadis_Indigenas_Afros_WEB.Ax_.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada María del Carmen Escudero Fabre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María del Carmen Escudero Fabre, diputada en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del párrafo cuarto del artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Datos del estudio publicado por el Unicef “Calles para la vida trayectos seguros y saludables para los niños de América Latina y el Caribe”¹ señalan que las niñas, niños y adolescentes son principales víctimas de las carreteras inseguras y de la mala calidad en el aire de las ciudades en

Latinoamérica y el Caribe, en donde las lesiones por accidentes de tránsito representan la principal causa de muerte para las niñas y niños; mientras que para los adolescentes es la segunda causa de muerte.

La tasa de muerte indica que las niñas, niños y adolescentes, pierden la vida como peatones, mucho más que como ciclistas o pasajeros, además de estos datos tan preocupantes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia recomienda que las autoridades deben atender las tendencias a la alza en la movilidad y proteger a las personas mayormente vulnerables en donde el tránsito se traduce en lesiones, y muertes para este grupo etario.

Al respecto, conviene mencionar que en México, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública,² nuestro país ocupa el séptimo lugar mundial y el tercero en la región en muertes por siniestro vial, en donde pierden la vida diariamente 22 jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, cifra que promedia anualmente 24 mil muertes, es decir, un tercio de las muertes relacionadas con accidentes de tránsito, situación que ubicó en primer lugar a esta causa de muerte a personas entre 5 y 29 en el año de 2020.

En este sentido, el Instituto Mexicano del Transporte afirma que entre las causas en este tipo de siniestros cobran relevancia, la imprudencia de quien conduce, el uso del celular, viajar a velocidad excesiva, no utilizar el cinturón de seguridad, invadir carriles contrarios y no respetar las distancias adecuadas entre vehículos en carreteras; adicionalmente a ello, la falta de atención a la hora de conducir es una de las principales causas de accidentes ya que cualquier distracción que impida que la persona que va al volante tenga plena atención en el camino, lo que agrava el riesgo ocasionar un incidente.

Además, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)³ indican que en 2021, se registraron 340 mil 415 accidentes de tránsito en zonas urbanas, de estos 3 mil 849 al menos falleció y 60 mil 584 en, al menos, una lesionada.

En ese mismo año se reportaron 4 mil 401 víctimas mortales en el lugar del accidente y 82 mil 466 personas lesionadas; asimismo, se observa que al comparar el número de accidentes viales en 2021 y 2020, se observó un incremento de 12.8 por ciento. Los accidentes que registraron solo daños aumentaron 12.5 por ciento; los no fatales, 14.4 por ciento y los fatales, 12.3 por ciento.

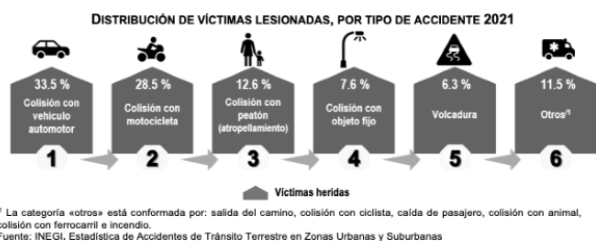
La referida publicación precisa que el domingo fue el día en el que se reportó la mayor cantidad de víctimas en accidentes, con 22.8 por ciento de los decesos y 17.9 por ciento de las y los lesionados, seguido del sábado, con 19.5 por ciento de fallecimientos y 17.1 por ciento de personas heridas. Los días lunes fue ubicado en el tercer lugar, con 13.9 por ciento de los decesos; y la tercera posición, con 14.5 por ciento se ubicó en los días viernes con personas lesionadas.

Es decir que, en los días domingo, sábado y lunes se registraron al menos seis de cada 10 personas que perdieron la vida por accidentes viales, mientras que en los días domingo, sábado y viernes se registraron al menos cinco de cada 10 personas que resultaron heridas.



En el año de 2021 se reportó que el tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del incidente fue producto de la colisión vehicular, con 22.3 por ciento personas fallecidas seguido el atropellamiento con un total de 836, cifra que representa el 19.0 por ciento personas muertas, mientras que la colisión con motocicleta ocupó el tercer lugar, con 696 que en términos porcentuales representa el 15.8 por ciento de las muertes.

Ahora bien, en cuanto a las personas que resultaron heridas en un percance vial, la colisión con vehículo automotor ascendió a 27 mil 658 cifra que en términos porcentuales representó el 33.5 por ciento de las personas lesionadas mientras que la colisión con motocicleta presentó 23 mil 477, es decir el 28.5 por ciento personas heridas; el atropellamiento ocupó el tercer lugar con 10 mil 349 cifra que representa el 12.6 por ciento de las personas lesionadas.⁴



Las entidades con mayor número de fallecidos en el lugar del accidente por cada 100 mil habitantes son: Sinaloa, 8.8 por ciento; Chihuahua, 7.7 por ciento; Querétaro, 7.0 por ciento; Sonora, 6.5 por ciento, y Veracruz, 5.9 por ciento. En este mismo periodo la tasa a nivel nacional fue de 3 decesos por cada 100 mil habitantes, donde 17 entidades federativas estuvieron por encima de la media nacional y 13 por debajo.

Tasa de víctimas muertas en accidentes de tránsito en zonas urbanas por cada 100 mil habitantes, 2020 (I)



Además, de acuerdo con la herramienta del Inegi para georreferenciar los accidentes de tránsito, se tienen identificadas a las 88 áreas de accidentes ocurridos en zonas urbanas:

- 19 municipios que son capital de estado
- 16 alcaldías de la Ciudad de México
- 18 municipios de la zona metropolitana de Monterrey
- 5 municipios de la zona metropolitana de Guadalajara
- 30 municipios correspondientes a 18 estados

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO
Agascalientes	Agascalientes	Nayarit	Tepec
Baja California	Mexicali, Ensenada		Abasco, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, García, General Escobedo, General Zauzau, Hidalgo, Juárez, Monterrey, Pesquería, Salinas
Baja California Sur	La Paz	Nuevo León	Victoria, San Nicolás, San Pedro Garza, Guadalupe, Santa Catarina, Santiago
Campeche	Cd. del Carmen, Campeche		
Cosahuila de Zaragoza	Monclova, Torreón	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Colima	Colima, Villa de Álvarez	Puebla	Puebla
Chiapas	Tapachula	Querétaro	Querétaro
Chihuahua	Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias	Quintana Roo	Benito Juárez, Cozumel
Ciudad de México	16 alcaldías	San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez
Durango	Durango, Gómez Palacio	Sinaloa	Ahome, Culiacán, Mazatlán
Guanajuato	Celaya, León, Salamanca	Sonora	Cajeme, Hermosillo, San Luis Río Colorado
Hidalgo	Tulancingo		Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Victoria
Jalisco	Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan	Tamaulipas	
Estado de México	Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz	Tlaxcala	Apizaco, Tlaxcala
Michoacán de Ocampo	Morelia	Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba, Xalapa, Veracruz
Morelos	Cuautla, Cuernavaca	Zacatecas	Zacatecas

5

En armonía con lo anterior, resulta relevante para la materia de la presente propuesta, señalar que de acuerdo con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ establece que, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, disponiendo que será el Estado el garante del cumplimiento de estos derechos, asimismo establece la obligación para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado éste salvaguarde el interés superior de la niñez.

“**Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En este orden de ideas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tuvo su génesis por ese reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en todo el país para que el Estado mexicano, en sus tres niveles y órdenes de gobierno diseñen, implementen, ejecuten y evalúen acciones y políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes a partir de una normatividad

que les reconozca como personas titulares de derechos, misma que se encuentra alineada con la referida norma suprema y con la resolución 44/25, la Convención sobre los Derechos del Niño que reconoce el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales⁷ en este orden de ideas la referida el Ley, establece que:

“Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Título Primero.
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.”

Asimismo, la Agenda 2030 de la ONU propone, en sus 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, en cuya Meta 3.2 establece que para el año 2030 “poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1 mil nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1 mil nacidos vivos” además, en su “Indicador 3.2.1: Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años establece la Meta 3.6: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por lesiones de tráfico en el mundo” para lo cual es importante lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.⁸

En virtud de lo anterior y con el ánimo de tener mayor claridad de la propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.	Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.
La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos	...

territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes.	...
Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.	...
La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:	...
I a XV. ...	I a XV. ...
XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;	XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
XVII a XX. ...	XVII a XX. ...

...

I. a XV. ...

XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a **las niñas, niños y adolescentes**, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII a XX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.unicef.org/lac/media/2166/file>
- 2 <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>
- 3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf
- 4 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf
- 5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/accidentes/ACCIDENTES_2021.pdf
- 6 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 7 <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- 8 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada María del Carmen Escudero Fabre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene la finalidad de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y que estos cuenten con una movilidad segura por lo que resulta inaplazable el garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a las niñas niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa on proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción XVI del párrafo cuarto del artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del párrafo cuarto del artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

...

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María del Carmen Escudero Fabre, diputada en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma fracción sexta del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las constantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que prevalece en México y que se encuentran asociadas a la brecha de desigualdad existente y de las prácticas culturales que lastiman a las mujeres y niñas; es así que las brechas existentes siguen produciendo daños incuantificables como lo es el físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, laboral, que en muchas ocasiones potencian la afectación dada la incorrecta impartición de justicia, la inequidad y la revictimización de las mujeres.

Así, ONU Mujeres México¹ señala que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, por mencionar algunos.

Además, cobra especial importancia los resultados del Índice Global de Brecha de Género dados a conocer en el Foro Económico Mundial, dichos datos indican que nuestro país se encuentra en el lugar 31 a nivel global, de un total de 146 países, con 76.4 puntos de 100, y ocupa la cuarta posición en la región de América Latina y el Caribe.

Conviene mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 21 que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

En este orden de ideas, es preciso mencionar que en los últimos años los mexicanos han atestiguado la crisis de seguridad que prevalece, ello ante la grave situación de violencia que impide que las autoridades salvaguarden de manera oportuna la vida y la integridad de la población.

De tal modo que de acuerdo con datos publicados por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2022 se observa que la violencia contra las mujeres persiste y va en aumento de manera significativa, considerando la existencia de 3 mil 754 muertes de mujeres, de las cuales sólo 947 se investigaron como feminicidios que ante la falta de resolución estos fueron abordados como presuntos, mientras que el resto de esos delitos fueron considerados como homicidio doloso.

De acuerdo con las cifras del informe de Incidencia delictiva contra las Mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,² en el año de 2015 se tuvo un total de 1,734 mujeres asesinadas; en 2016 se registraron 2 mil 187, cifra que representó un incremento del 26 por ciento con respecto al año 2015; para el año de 2017 la cifra registrada fue de 2 mil 535, lo cual significó un incremento de este delito con respecto a 2015 del 46.19 por ciento; en el año de 2018 se tuvo registro de 2 mil 759 es decir, 59 por ciento más que en 2015; en el año de 2019 se registró la cifra de 2 mil 875 lo que representó un incremento del 65.8 por ciento; para el año de 2020 las mujeres asesinadas fueron 2 mil 800 lo que representó un incre-

mento del 61 por ciento con respecto al 2015; para el año de 2021 2,748 mujeres fueron asesinadas, cifra que representó un incremento del 58 por ciento con respecto al 2015; mientras que para el año de 2022 se registraron 2 mil 808 víctimas de homicidio doloso, lo que representó un incremento del 62 por ciento con respecto al 2015, finalmente se reporta que durante el mes de enero de 2023 se registraron 230 feminicidios.



Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CENSURE/S publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/532023/20190713121221.pdf
Fuente: SEDNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.



Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CENSURE/S publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/532023/20190713121221.pdf
Fuente: SEDNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.



*Las cifras muestran delitos cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desglosa sólo para mujeres.
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CENSURE/S publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/532023/20190713121221.pdf
Fuente: SEDNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Además, en el contenido de la publicación de la ONU Mujeres “Derechos humanos de las mujeres indígenas en México: armonización legislativa a 10 años de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”,³ la relatora especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpuz, la lucha de las mujeres indígenas por la reivindicación de sus derechos, señala que a menudo se ha considerado desintegradora y externa a la lucha indígena, vinculada a “valores externos” que priorizan los derechos individuales sobre los colectivos. Situación que ha constituido una falsa dicotomía entre los derechos colectivos de las comunidades y los derechos de las mujeres indígenas, lo cual ha aumentado la vulnerabilidad de éstas ante los abusos y la violencia, y ha afectado su derecho a la libre determinación.

En este orden de ideas, es importante mencionar que el pasado diciembre de 2021 se realizó un conversatorio derivado del “Diplomado de Género, Violencia, Interculturalidad y Políticas Públicas”, organizado por el INAH, el Ciesas y la UNAM, en dicho conversatorio se plasmaron los desafíos de la atención institucional a mujeres indígenas y afrodescendientes, con enfoque de género e interculturalidad, como parte de la campaña internacional “16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres y las niñas” encontrando coincidencias relevantes como lo es el atender la grave problemática de violencia de género que se vive en la sociedad mexicana, que sufren y enfrentan las mujeres de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas.

Para el caso concreto de las mujeres afromexicanas, el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que el acceso a la justicia y el derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres afromexicanas es uno de los temas prioritarios

y en el que insisten se necesita que el funcionariado esté capacitado con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, intercultural e interseccional para que no se revictimice a las mujeres.⁴

En el artículo “Violencia de género y empoderamiento en comunidades afromexicanas”, que aborda los fenómenos socioculturales donde las dinámicas de la violencia se originan y reproducen en las comunidades afrodescendientes de la Costa Chica oaxaqueña, se revela que:

“La comunidad afromexicana arrastra el estereotipo opresivo de ser vulgar, floja, mala trabajadora y poco fiable, lo que es consecuencia de una narrativa racista y dañina que ha ‘legitimado’ su posición inferior en la sociedad mexicana. Estos estereotipos oprimen sobremanera a las mujeres negras, ya que el patriarcado hunde aún más su agencia y sus oportunidades de trabajo e independencia.”

Asimismo, refiere que:

“Las mujeres negras mexicanas son ‘sujetos marcados jerárquicamente por el género, el color, la sexualidad o la clase, como algunas de las variables más importantes de la diferencia que se traduce en desigualdad’. Como en otros contextos afuera de México, también aquí los cuerpos de las mujeres negras son sexualizados de una forma distinta que los cuerpos de las indígenas o mestizas.”

Bajo esta argumentación, la presente puesta legislativa propone incorporar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, asegurar que en la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas se incluya a las afromexicanas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del estado mexicano, y la sensibilización del aporte cultural de este colectivo.

Por lo que para garantizar los derechos humanos de las mujeres indígenas y afromexicanas se debe iniciar con el reconocimiento, el respeto, la protección y las garantías de los derechos de los pueblos de los que son parte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma fracción VI del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a V. ...

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y **afromexicanas** con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. a XX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

2 <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

3 https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2017/10/ARMONIZACION%20A%2010%20AOS_211117_ULTIMA%20VERSION.pdf

4 <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/mujeres-afromexicanas-historias-de-lucha-y-resistencia?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada María del Carmen Escudero Fabre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 66 y 67 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María del Carmen Escudero Fabre, diputada en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 66 y 67 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos B-32 San José, Costa Rica. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención (Pacto de San José)¹ establece que los estados firmantes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en referida Convención y a garantizar sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En ese orden de ideas, la Convención establece en su artículo 2 el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, al señalar que si el ejercicio de los derechos y libertades referidos en el párrafo que antecede no estuviere garantizado los estados parte asumen el compromiso de adoptar mediante las medidas legislativas o de cualquier otro carácter para hacer efectivos sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 de 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49,² además de recoger lo que establece el Pacto de San José señala en su artículo 3 que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tri-

bunales, autoridades administrativas u órganos legislativos; relativas a los niños serpa primordial atender el interés superior de la niñez.

En lo tocante, es conviene referir lo que establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; otorgándoles el derecho a la identidad y a ser registrado a su nacimiento de manera inmediata, con la obligación expresa del Estado para salvaguardar el interés superior de la niñez.

“**Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]”

Además, el artículo 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho a no ser discriminados de ninguna forma y establece la obligación para que las autoridades lleven medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación, al establecer que:

“**Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra con-

dición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.”

De lo anterior se desprende la presente propuesta legislativa, cuyo propósito radica en homologar términos vigentes establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de brindar la protección de sus derechos, como una deuda pendiente que les permita desarrollarse de manera progresiva.

Por ello la armonización legislativa es trascendental, por lo que con la finalidad de garantizar la inclusión se propone modificar el Código Civil Federal en sus artículos 66 y 67 del referido ordenamiento de manera tal que se considere en dichos preceptos a las niñas y los niños.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de tener mayor claridad de las propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.	Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de las niñas y niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.
Artículo 67.- En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 65, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expositos que se encarguen de él.	Artículo 67.- En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 65, la edad aparente de la niña o el niño , su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expositos que se encarguen de él.

Es así que, con el objeto de garantizar el interés superior de las niñas y los niños para que estos tengan a salvo su dere-

cho de identidad, se propone homologar con los términos legales vigentes para referirse a este grupo etario, razón por la cual someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 66 y 67 del Código Civil Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 66 y 67 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 66. La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de **las niñas** y niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.

Artículo 67. En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 65, la edad aparente **de la niña o el niño**, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expositos que se encarguen de él.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

2 https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada María del Carmen Escudero Fabre (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 15 de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante este honorable pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social, a efecto de destinar un porcentaje de la publicidad oficial a la divulgación de los derechos de las personas con discapacidad. Lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. En México enfrentamos un aumento progresivo de la población con discapacidad; es muy alto el porcentaje de la población que se ve afectada por una discapacidad. Según el Censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) del año 2020, hay una población con una limitación o discapacidad de 20 millones 838 mil 108 habitantes, lo que representa 16.5 por ciento de la población total.¹ Dicho porcentaje aumenta si además tenemos en cuenta al grupo familiar de la persona discapacitada. Entonces queda la incógnita de si las elevadas cifras que muestran al segmento de la población que de alguna manera se ve afectado por una discapacidad (ya sea que se trate del enfermo propiamente dicho o de su grupo familiar), se han traducido en una legislación que salvaguarde sus derechos.

La definición del término “discapacidad” es fundamental, ya que nos permite conocer sus causas y en dónde enfocarnos para facilitar la vida de quien la padece. La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), aprobada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2001,² tiene como objetivo principal proporcionar un marco conceptual para la descripción de estados de salud y un lenguaje unificado que posibilite le

comunicación en todo el mundo sobre la salud y la atención sanitaria entre distintas disciplinas y ciencias. Esta clasificación entiende por “discapacidad” a la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado). Es decir que, según este modelo, la discapacidad se define como el resultado de una compleja interacción entre las condiciones de salud de una persona y sus factores personales, y los factores externos que la rodean. Esto significa que los diferentes ambientes pueden tener distintos efectos en una persona con determinadas condiciones de salud.³

También es válido reconocer que la sociedad puede facilitar el desarrollo de una persona (o dificultarlo) en la medida en que se proporcionen los acondicionamientos necesarios para ello. Esta definición supera una visión anterior de discapacidad⁴ en la cual la mayor parte de las causas de la misma recaía sobre la persona, para incluir la relación con el entorno físico y social como desencadenante principal. Como se mencionó, la importancia de la definición en general, y para el caso de esta iniciativa en particular, es el espacio que ésta otorga al Estado para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad. La definición de la CIF, al alejarse del modelo reduccionista puramente biomédico y acercarse al biopsicosocial, permite al Estado trabajar e influir en la interacción entre todos los factores que giran en torno al discapacitado y sus derechos. En otras palabras, mediante su poder de legislador el Estado puede adaptar los factores externos a su alcance para aminorar las consecuencias negativas de las condiciones de salud.

A partir de este enfoque en el cual el Estado es un actor, no sólo desde el mero punto de vista de la salud, sino también en un abanico mucho más amplio de aspectos. Lo que veremos a continuación es que el Estado no ha hecho cumplir debidamente las normas que salvaguardan los derechos de las personas con discapacidad. A raíz de esta problemática se propone una vía para dar mayor visibilidad a los derechos de las personas con discapacidad de manera tal que se pueda impulsar su mejor cumplimiento.

II. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007,⁵ surge luego de haber constatado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no era suficiente para protegerles. Lo cierto es que las personas con discapacidad se enfrentan a una serie de obstáculos sociales y físicos que

les impiden, o al menos dificultan, recibir educación; conseguir empleo, incluso cuando están bien calificados; tener acceso a la información; obtener el adecuado cuidado médico y sanitario; desplazarse, integrarse en la sociedad y ser aceptados. Ante esta realidad, entre otras disposiciones, la Convención establece en su artículo 4 inciso 1 el compromiso de los estados parte a “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.⁶

Además, México formuló la siguiente declaración interpretativa, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos refrendan su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero. El Estado Mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación. Consecuentemente, con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse en estricto apego al principio pro homine la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas”.⁷

Si bien en México se cumple con el compromiso asumido ante la Convención, como así también mediante el acatamiento al mandato constitucional, debemos aclarar que ello se ha hecho sólo teóricamente y no de manera práctica. Esto se debe a que, si bien la legislación nacional sobre discapacidad es de vanguardia, no se logra su debido cumplimiento. Es decir que, pese a la existencia de un vasto conjunto de normas orientadas hacia las personas con discapacidad, su cumplimiento no se hace efectivo, lo que representa una problemática informativa.

El principal problema al referirnos a las personas con discapacidad es que el Sistema de Derechos Humanos no ha sido aplicado o ha sido aplicado de manera distinta que a las demás personas.⁸ Lo anterior ha sido producto de que las personas con discapacidad han sido ciudadanos “invisibilizados” en las sociedades a lo largo de la historia. Las sociedades han sido construidas teniendo en cuenta sólo a las personas sin discapacidad, lo que ha producido que las personas con discapacidad sean segregadas de todas las actividades cotidianas. Incluso la invisibilidad se ha llegado a aceptar como algo natural. Las diferencias de la discapacidad han sido percibidas como causa para la exclusión. La marginación ha provocado que las personas con discapacidad vean vulnerados sus derechos de muy distintas maneras. No han tenido un lugar en el mercado laboral, se les ha segregado a lugares de trabajo protegido.

En conclusión, se puede afirmar utilizando la terminología de la Convención, que el Estado mexicano no ha logrado hacer realmente efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Debemos preguntarnos entonces por qué ocurre el desconocimiento de estos derechos cuya existencia se encuentra plasmada en gran cantidad de leyes. Dicho incumplimiento se ve reflejado en la omisión que las empresas de transporte de pasajeros hacen para que los vehículos sean más accesibles; en un Estado que no hace cumplir con el porcentaje de la contratación de personas con discapacidad en los centros laborales; en las instituciones educativas que no toman las medidas necesarias para lograr la inclusión de las y los alumnos con discapacidades; en las obras sociales que no cumplen con las prestaciones; entre muchas otras situaciones. Es decir, hay una gran cantidad de actores que deberían cumplir con las leyes vigentes y, sin embargo, no lo hacen.

Se afirma que las personas con discapacidad en México, por lo general, no se sienten ciudadanas o ciudadanos con plenos derechos y la razón de esto suele ser principalmente el desconocimiento y la desinformación reinantes respecto de su existencia. Es decir, en México hay legislación que protege sus derechos, pero en gran cantidad de casos ni siquiera las personas con discapacidad los conocen, lo cual impide que, ante su incumplimiento, los principales afectados efectúen reclamos. Esta falta de información se debe principalmente a la omisión de quienes deberían cumplir con sus obligaciones para con las y los discapacitados y se amparan en la desinformación y el margen de interpretación existente para no hacerlo. Es decir, se genera un círculo vicioso en el que las leyes no se cumplen, el Estado no controla ni sanciona su incumplimiento (además de que él mismo incumple). Las

personas con discapacidad no cuentan con el acceso directo a la información sobre sus derechos y se sienten desposeídos de los mismos, por lo que las leyes siguen sin cumplirse y no hay consecuencia alguna de ello.

III. En México hay un gran problema de incumplimiento de las normas que resguardan los derechos de las personas con discapacidad. Muchas veces, dicho incumplimiento se debe al desconocimiento que hay respecto de esas normas y los derechos con que cuentan las personas que sufren alguna discapacidad, es decir, la falta de difusión de información.

Frente a esta problemática, creemos que el Estado es el principal obligado en difundir los derechos que amparan a la o el discapacitado para evitar que no se los respete ni ejerza bajo el pretexto de la falta de conocimiento. De esta manera todas y todos los obligados sabrán qué es lo que deben cumplir, y las y los afectados, qué deben reclamar.

Es por ello que la presente iniciativa propone la divulgación de esos derechos a través de la publicidad oficial. En este sentido, para actuar directamente sobre el foco del problema, el Estado debería comenzar a divulgar información acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la manera de hacerlos efectivos. Una campaña informativa permanente en manos del principal responsable de hacer valer los derechos de todas las personas y habitantes del país sería, además de imperativo, un complemento adecuado y un gran respaldo para las campañas de información que desde hace años encabezan las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención de personas con discapacidad.

Para ello el Estado debe difundir los derechos de las personas con discapacidad a través de la publicidad en los medios de comunicación oficiales en la proporción que indique la autoridad de aplicación encargada de administrar los tiempos oficiales de la publicidad, junto con el principal organismo público dedicado a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. De tal forma, la propuesta legislativa otorga al Consejo la facultad de coadyuvar con la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo federal, en la elaboración de los mensajes de difusión. De igual manera, se propone reformar el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social, para precisar que el Estado deberá incluir en los tiempos oficiales de Estado la difusión de los derechos de las personas con discapacidad.

Según los Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos: los estados deben utilizar la pauta o publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad. Se debe tratar de información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos, o con fines electorales o partidarios.⁹

En este párrafo queda claro que corresponde al espacio de la publicidad oficial la difusión de información acerca de los derechos de las personas con discapacidad dado que es de interés de la comunidad y, sin duda, busca convertir a las personas con discapacidad en beneficiarios efectivos de las normativas existentes. Una campaña informativa del Estado respecto de los derechos de las personas con discapacidad, tendrá los siguientes efectos positivos:

- Información: en primer lugar, el efecto más directo será brindar información clara, objetiva, y en todos los formatos necesarios a la persona con discapacidad acerca de o cuáles son sus derechos; o dónde se encuentran legislados (convenciones, leyes, decretos, etcétera); o cómo hacerlos efectivos; o quiénes son los responsables directos de hacer cumplir esas normas; o a dónde recurrir en caso de que no sean respetados.
- Posicionamiento: es una manera de colocar el tema de la discapacidad y el cumplimiento de la normativa *ad hoc* en agenda. De esta manera se llama la atención de las y los responsables de toda la cadena, desde el nivel político hasta la o el director de escuela o el empleador. Además, se apunta a generar conciencia en la sociedad en su conjunto, al contribuir a la instalación de la temática de la discapacidad y la activación de la opinión pública.
- Símbolo: esta información será de utilidad no sólo a los efectos prácticos de hacer cumplir las leyes sino que también ayudará a la persona con discapacidad, al menos como primer paso, a sentirse poseedora de dichos derechos. La campaña será así un símbolo de la importancia que el Estado le da a los derechos, a la normativa y, particularmente, a su cumplimiento. Además, permi-

tirá generar una base de respaldo y un impulso para las campañas de difusión e información de las organizaciones no gubernamentales.

- Diversificación: contribuye a reformular el concepto de publicidad oficial que se ha construido en los últimos años. Con una campaña de este tipo se acerca la propaganda del Estado a las necesidades reales de la gente y se desarma el casi total dominio de la propaganda con fines electorales.

IV. La idea principal de esta propuesta gira en torno a que el respeto “efectivo” de los derechos de las personas con discapacidad no debe reducirse a la creación de normas, sino que, ante el incumplimiento sistemático y generalizado de éstas, debe avanzarse hacia medidas complementarias que reviertan esta situación.

El Estado no debe actuar en pro de una interpretación reduccionista del compromiso que ha asumido en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ante la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Resulta de suma importancia generar un desarrollo progresivo en la normatividad relativa a la discapacidad, que incorpore los avances internacionales, las nuevas necesidades y las nuevas tecnologías. Sin embargo, es esencial como primer paso el cumplimiento de la normativa vigente. Los problemas en la distribución de la publicidad oficial con base en parámetros justos y objetivos se deben a la falta de legislación. Esto debería llamarnos la atención a la hora de evaluar la libertad de expresión y el nivel democrático de nuestro país. Pero ello no debe llevarnos a perder de vista el contenido de la publicidad oficial.

Uno de esos contenidos por los que el Estado debe hacerse cargo es la información para que la mayor cantidad de personas con discapacidad pueda conocer sus derechos y hacerlos valer. De esta manera se logrará, además, instalar la temática en la agenda pública y en la sociedad, a manera de avanzar en el camino de la tan necesaria y al mismo tiempo postergada, inclusión social. Dar garantías del cumplimiento efectivo de las leyes es un rol indelegable del Estado y creemos que es tiempo de que de una vez por todas lo asuma. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad, **para lo cual el Ejecutivo federal destinará los espacios necesarios en los tiempos oficiales del Estado.**

El Consejo coadyuvará con la dependencia correspondiente en la elaboración de los mensajes de difusión.

II. a VII. [...]

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines de **difusión de derechos de las personas con discapacidad**, informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias para armonizarlas a lo previsto en este decreto.

Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este decreto y en los términos de Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, los recursos necesarios para originar la debida aplicación de lo dispuesto por este decreto. En los años subsecuentes dicha partida no podrá ser inferior al del año fiscal anterior y se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación que para cada año fiscal corresponda en los sucesivos ejercicios.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 INEGI, comunicado de prensa núm. 24/21, del 25 de enero de 2021, página 1/3.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

2 La CIF fue aprobada en el año 2001 en la 54th Asamblea Mundial de Salud, de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3562:2010-clasificacion-internacional-funcionamiento-discapacidad-salud-cif&Itemid=2561&lang=es#gsc.tab=0

3 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF.

<https://www.gob.mx/conadis/documentos/clasificacion-internacional-del-funcionamiento-de-la-discapacidad-y-de-la-salud-cif>

4 Clasificación internacional de, Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/131983/8486852455-spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

5 El instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007. Dicho instrumento entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano, el 3 de mayo de 2008, previa su ratificación el 17 de diciembre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.

<https://cdhcm.org.mx/2022/05/se-cumplen-14-anos-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/>

6 Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

8 “Human Rights and Disability The current use and future potential of United Nations human rights instruments in the context of disability.” Gerard Quinn and Theresia Degener with Anna Bruce, Christine Burke, Dr. Joshua Castellino, Padraic Kenna, Dr. Ursula Kilkelly, Shivaun Quinlivan United Nations New York and Geneva, 2002. Chapter 1. The moral authority for change: human rights values and the worldwide process of disability reform.

<http://www.ohchr.org/documents/publications/hrdisabilityen.pdf> p. 13.

9 Organización de Estados Americanos. (2012). Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión. Pág.20.

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/publicidad%20oficial%202012%20o5%2007.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Yesenia Galarza Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país cuenta con una gran riqueza pluricultural que conforma la gran variedad de formas de pensar, de ser, de hablar, de organizarse, y muchas otras manifestaciones culturales como la gastronomía, el vestido, entre otras. Lamentablemente, esta diversidad ha sido motivo para que miles de comunidades en las que viven y se organizan comunidades indígenas y afromexicanas han quedado rezagadas de oportunidades, en lo colectivo como en lo individual de cada uno de sus integrantes.

La marginación económica y social son unos de los mayores problemas a los que se enfrentan estas comunidades de poblaciones indígenas y afromexicanas, pero no los únicos, pues el racismo y la discriminación están presentes todos los días y lo sufren millones de mexicanos que se ven en la necesidad de salir de sus comunidades en búsqueda de las oportunidades que en sus lugares de origen no les han sido otorgadas y buscan abrirse paso y generar los recursos necesarios para sostener a sus familias, mediante la venta de artesanías en otras localidades, la búsqueda de empleos en centros de mayor desarrollo y hasta oportunidades educativas en lugares lejanos a sus hogares.

Acciones afirmativas en distintos sectores a favor de estas comunidades han ayudado a visibilizarlas, pero aún falta mucho más por hacer, pues las diferencias de desarrollo con la mayoría de la población son abismales. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 31 de agosto como el **Día Internacional de los Afrodescendientes**, con el propósito de “promover un mayor reconocimiento y respeto de la diversidad del legado, la cultura y la contribución de esa población al desarrollo de las sociedades, así como promover el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

El reconocimiento de estas comunidades ha sido una herramienta que permite hacer planteamientos más profundos en beneficio de este sector de la población mexicana, como el que pongo a su consideración a través de esta iniciativa. El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Social establece, entre los objetos de esta normatividad, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso a toda la población al desarrollo social; en este sentido, asegurarnos que las comunidades indígenas y afromexicanas tendrán políticas públicas de desarrollo social específicas con el fin de fomentar un desarrollo social más ace-

lerado para generar condiciones de igualdad entre toda la población mexicana en esta materia.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México viven 2 millones 576 mil 213 personas que se reconocen como afromexicanas, representando 2 por ciento de la población total del país, de los cuales 50 por ciento son mujeres y 50 por ciento son hombres. El estado de Guerrero es el que registra un mayor número de población afromexicana por entidad, con 303 mil 923; seguido del Estado de México con 296 mil 264; Veracruz con 215 mil 435; Oaxaca con 194 mil 474, Ciudad de México con 186 mil 914 y Jalisco con 136 mil 676.

De lo anterior podemos observar que tres de las cinco entidades federativas con mayor población afromexicana, son de las cinco entidades con mayor índice de marginación, lo cual no es casualidad, pues la entidad que ocupa el primer lugar en marginación es Chiapas, que es de todos sabido que su población está distribuida y organizada a través de comunidades indígenas. Esto tampoco es casualidad, es una muestra de la falta de desarrollo en muchas de estas comunidades y por consecuencia en sus poblaciones. Las otras dos entidades con mayor registro de población, atiende al registro de una migración importante de esta población hacia esas entidades, en búsqueda de oportunidades de desarrollo.

Me refiero, en esta exposición de motivos, más específicamente a la población afromexicana, sin dejar de considerar a las comunidades indígenas, por la sencilla razón que, durante años, por no decir siglos, el proceso de inserción de africanos a nuestro país siempre tuvo una tendencia a la invisibilización. A diferencia de las comunidades indígenas, los afromexicanos no han conseguido adaptar su cultura a un molde occidental, pero sin perderla. Las personas afromexicanas han sufrido durante años el embate que ha pretendido diluirlos en la identidad mestiza, lo que provocó un aislamiento considerable, que hoy los tiene en condiciones de rezago frente al grueso de la población mexicana.

En el desarrollo del mestizaje sólo se ha considerado a la cultura española-europea con las múltiples culturas establecidas en México prehispánico, dejando de lado la influencia africana, que por mucho se considera la tercera raíz de nuestra actual identidad nacional.

El reconocimiento a la población afromexicana es importante, algo en lo que hemos avanzado aceleradamente en los últimos años, pero tenemos como pendiente una verdadera incorporación, abrazarlos como parte de la cultura mexicana, generando mecanismos que, entre otras tantas cosas por hacer, permita generar una condición de igualdad en el desarrollo de sus comunidades y por supuesto de manera individual.

El desarrollo social es el rostro de la solidaridad, la cohesión social y la redistribución de desarrollo humano, que mejor manera de incorporar a la población afromexicana y a las comunidades indígenas a través del desarrollo mediante políticas públicas que tengan como principio la pluriculturalidad que no sólo permita el reconocimiento de diferentes culturas en el territorio nacional, sino que esté enfocada a reducir y eliminar las desigualdades económicas y sociales que estas comunidades han sufrido durante años.

La comunidad afromexicana es una parte fundamental y a menudo subestimada de la diversidad cultural de México. A lo largo de la historia, los afrodescendientes han contribuido significativamente a la cultura, la música, la gastronomía y la identidad de México. Sin embargo, también han enfrentado una larga historia de discriminación y marginalización en el país.

La presencia de afrodescendientes en México se remonta a la época de la colonización española, cuando se importaron esclavos africanos para trabajar en minas y plantaciones. A pesar de la abolición de la esclavitud en el siglo XIX, la discriminación persistió a lo largo de los años.

La discriminación contra la comunidad afromexicana persiste en la actualidad en diversas formas. Entre los desafíos actuales a los que se enfrenta esta comunidad son:

- Racismo y prejuicio: los afromexicanos a menudo enfrentan discriminación racial y prejuicios en la sociedad mexicana, lo que puede limitar sus oportunidades en la educación, el empleo y la vida cotidiana.

- Falta de reconocimiento: a pesar de que México reconoció oficialmente la identidad afromexicana en 2015, todavía existe una falta de reconocimiento adecuado de esta comunidad en áreas como el censo nacional y, por supuesto, las políticas públicas.

- Marginalización socioeconómica: muchos afromexicanos viven en condiciones socioeconómicas desfavorecidas, lo que los coloca en desventaja en términos de acceso a servicios de salud, educación y empleo.

La lucha por la igualdad de la comunidad afromexicana lleva cientos de años, encontrado, recientemente más aliados y juntos han estado trabajando incansablemente para combatir la discriminación y promover la igualdad. Algunas de las acciones más comunes incluyen:

La promoción de la cultura afro, donde a través de festivales, eventos culturales y organizaciones dedicadas, se está promoviendo y preservando la rica herencia cultural afrodescendiente; el activismo y concienciación, encabezado por grupos activistas y líderes afromexicanos han estado luchando por la igualdad de derechos y la eliminación de la discriminación racial; y la participación política que se representa es un sinnúmero de esfuerzos para aumentar la representación de la comunidad afromexicana en la política y la toma de decisiones.

En resumen, la comunidad afromexicana ha contribuido significativamente a la diversidad y la identidad de México, pero todavía enfrenta desafíos significativos relacionados con la discriminación y la marginación. La lucha por la igualdad de derechos y la eliminación de la discriminación racial continúa siendo un objetivo importante en México y en todo el mundo, manifestado notoriamente en la desigualdad en la que viven cientos de comunidades afromexicanas y que es más visible en los estados que concentran el mayor número de esta población.

Nuestro marco normativo incluye varias leyes que consideran y reconocen los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, pero considero que debe fortalecerse en la Ley de Desarrollo Social, en virtud de ser el instrumento legal de orden público e interés social y observancia general en todo el territorio nacional que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda población al desarrollo social. Es en este punto donde encuentra sustento esta iniciativa y es la marginación de las comunidades afromexicanas e indígenas donde se encuentra la esencia de la iniciativa.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

II. ...

III. ...

...

XI. La pluriculturalidad: reconocimiento de la coexistencia de diferentes culturas en el territorio mexicano, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son las Comunidades Indígenas y los Pueblos y Comunidades Afromexicanas, con diferentes grados de desarrollo y con limitaciones en el acceso a derechos y oportunidades, que requieren políticas que garanticen un desarrollo equilibrado con los demás sectores de la sociedad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Yesenia Galarza Castro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Yesenia Galarza Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El acoso escolar, conocido como bullying, es un problema grave que afecta a estudiantes en México y en todo el mundo. Este fenómeno no sólo tiene un impacto negativo en la salud mental y emocional de los jóvenes, sino que también conlleva riesgos significativos para su desarrollo.

El acoso escolar es un comportamiento repetitivo y negativo dirigido hacia un estudiante o un grupo de estudiantes por parte de sus pares. Este fenómeno se ha convertido en un problema significativo en las escuelas de México y se manifiesta en diversas formas, como el acoso verbal, el acoso social, el ciberacoso y el acoso físico.

Este es problema, recientemente estudiado en nuestro país “El primer diagnóstico nacional realizado en México se publicó en 2007 y mostró, en congruencia con los datos anteriores, que en primaria 19 por ciento participó en peleas en las que dio golpes, 10.9 por ciento en robo o amenaza a otros estudiantes, 9 por ciento en daños a la escuela y 2.1 por ciento en robo de objetos o dinero. En secundaria 11.1 por ciento participaron en peleas con golpes; 7.3 por ciento en daño a instalaciones; 6.8 por ciento en la intimidación o amenaza a otros y 1.3 por ciento en el robo de objetos”.¹

Desde este primer estudio, las cifras han incrementado aceleradamente, en gran medida por la visibilización de este problema. La organización no gubernamental Bullying sin Fronteras, principal fuente de información sobre Bullying y Cyberbullying a nivel mundial, publicó en su más reciente estudio para América, Europa, Asia, Oceanía y África, realizado entre enero de 2022 y abril de 2023, que México ocupa el primer lugar mundial en casos de Bullying. Mientras a nivel mundial las cifras registran que 6 de cada 10 niños sufren todos los días algún tipo de acoso o ciberacoso, en México son 7 de cada 10.

“Con los más de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México, el sufrimiento cotidiano lo padecen unos 28 millones de niños y adolescentes, una cifra que da vértigo y que equivale a toda la población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntas”.²

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2019, 58.4 por ciento de los estudiantes mexicanos de secundaria y preparatoria han experimentado al menos un incidente de acoso escolar en su vida académica. El mismo estudio reveló que 18.3 por ciento de los estudiantes admitieron haber sido víctimas de acoso escolar en el último año, mientras que 31.4 por ciento admitió haber sido testigo de actos de bullying en su entorno escolar.

Por otro lado, el ciberacoso que implica el acoso a través de medios digitales como redes sociales y mensajes de texto, también es un problema creciente en México. 22.6 por ciento de los estudiantes de secundaria y preparatoria reportaron haber experimentado ciberacoso.

El acoso escolar conlleva riesgos significativos tanto para las víctimas como para los agresores. Algunos de los riesgos más destacados incluyen:

1. Problemas de salud mental: las víctimas de acoso escolar a menudo experimentan ansiedad, depresión y baja autoestima. Esto puede tener un impacto duradero en su salud mental y bienestar emocional.
2. Desempeño académico deficiente: los estudiantes que son víctimas de acoso escolar suelen tener dificultades para concentrarse en sus estudios, lo que puede llevar a un bajo rendimiento académico y a la deserción escolar.
3. Aislamiento social: las víctimas de acoso suelen retirarse socialmente, lo que puede afectar negativamente sus habilidades sociales y su capacidad para establecer relaciones saludables en el futuro.
4. Posibilidad de comportamientos violentos: algunos agresores de acoso escolar pueden desarrollar comportamientos violentos o delictivos en el futuro si no se abordan sus problemas de comportamiento a tiempo.

El acoso escolar en México es un problema grave que afecta a un gran número de estudiantes. Las cifras muestran que es necesario abordar este problema de manera urgente

para proteger la salud mental y emocional de los jóvenes y garantizar un entorno escolar seguro y saludable. Las medidas preventivas, la educación sobre el acoso y la intervención temprana son esenciales para reducir los riesgos asociados con el bullying y promover un ambiente educativo positivo en México.

Diversas iniciativas públicas han surgido desde el gobierno con el propósito de reducir y eliminar el acoso escolar de las escuelas, pero que no tienen continuidad a partir del cambio de titulares y, por supuesto, de las administraciones, lo que en buena medida ha impedido que lejos de erradicar o reducir el problema, se presente con mayor frecuencia y con casos cada vez más graves, en donde ponen en serio riesgo la integridad y la vida de los estudiantes en niveles de educación básica.

Ante esta circunstancia se hace urgente que se cuente con políticas de prevención y erradicación del acoso escolar en las escuelas, que incluyan protocolos generalizados de detección, prevención y manejo del acoso escolar, a través de responsabilidades específicas de las instituciones educativas a partir de directrices que surjan de una política nacional, que no sólo se limite a la visibilización del problema.

Gabriela Calderón Guerrero, profesora-investigadora de tiempo completo en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro señala en su artículo denominado *El acoso escolar, la acción docente y la responsabilidad de la escuela*, y publicado en la revista de investigación social *Andamios*, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo siguiente: “...las líneas de trabajo e intervención para la prevención del acoso escolar deben contemplar una mejora sustancial en la organización escolar con acciones encaminadas al desarrollo democrático con la participación de todos los agentes de la comunidad educativa, el establecimiento de canales de comunicación, el fomento de acciones socialmente constructivas, etcétera; es necesaria también la capacitación del profesorado a través de distintas modalidades formativas y el desarrollo de competencias específicas para la construcción de la convivencia; se deben generar, además, programas específicos para la intervención directa con los alumnos implicados en situaciones de acoso escolar o que se encuentren en riesgo de estarlo”.³

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito incluir en la Ley General de Educación que dentro de la rectoría que el Estado tiene en materia de educación, in-

cluya la prevención, vigilancia y sanción de cualquier manifestación de acoso escolar, que limite o restrinja el ejercicio pleno del derecho humano a la educación.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de fa-

milia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, y

e) Preverá, vigilará y sancionará toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión o abuso.

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El Acoso Escolar. Una Visión Comparada. Alfredo Sánchez-Castañeda. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 4

2 [https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html#:~:text=M%C3%A9xico%20queda%20en%20el%20primer,informe%20anterior%20\(180.000%20casos\).](https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html#:~:text=M%C3%A9xico%20queda%20en%20el%20primer,informe%20anterior%20(180.000%20casos).)

3 *El acoso escolar, la acción docente y la responsabilidad de la escuela.* Gabriela Calderón Guerrero. Revista Andamios vol.17 no.43 Ciudad de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Yesenia Galarza Castro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Yesenia Galarza Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La salud mental es esencial para que toda persona goce de un desarrollo personal que le permita un desenvolvimiento pleno en cualquier sociedad. La historia nos ha enseñado que las personas que padecen algún tipo de trastorno mental son relegadas de un desarrollo comunitario y con ello, alejados de cualquier posibilidad de recuperar su salud, con un mayor pronóstico de empeorar.

El avance en las investigaciones de los distintos trastornos mentales nos ha ayudado a entender mejor estos padecimientos, a las personas que los sufren y la importancia de ayudar a ellos y a sus familias. Uno de los padecimientos en los que se han realizado importantes investigaciones es el autismo, principalmente el autismo infantil.

El trastorno del espectro autista (TEA) es una condición neurológica que afecta la comunicación, la interacción social y el comportamiento de quienes lo padecen. En México, como en muchos otros lugares del mundo, las personas con autismo enfrentan una serie de necesidades específicas que deben ser abordadas de manera adecuada.

Para comprender la magnitud de las necesidades de las personas con autismo en México, es fundamental considerar las cifras relacionadas con la prevalencia de esta condición.

Según datos del Sistema Nacional de Información en Salud, en México se estima que uno de cada 115 niños presenta algún trastorno del espectro autista, lo que equivale a aproximadamente 0.87 por ciento de la población infantil. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el año 2020, se registraron alrededor de 20 mil personas diagnosticadas con autismo en México. Es importante destacar que esta cifra probablemente subestime la realidad, ya que muchas personas con autismo no tienen un diagnóstico formal.

El entendimiento de este trastorno y su diagnóstico oportuno es fundamental en la vida de las personas que lo padecen, pero no es suficiente, sobre todo si entendemos dos as-

pectos importantes, el primero son las cifras de población que ya no están en una etapa infantil y que no fueron diagnosticados ni tratados oportunamente, pero que requieren de una atención que les permita una habilitación a su condición, principalmente porque muchos de ya no cuentan con una red de apoyo suficiente que les permita poder seguir cubriendo sus necesidades primordiales y un espacio habitable en condiciones suficientes. El segundo aspecto es la necesidad de una detección oportuna y la atención necesaria, que sólo se logrará a partir de personal con la capacitación suficiente para atender a las personas con la condición del espectro autista.

Las personas con autismo tienen una serie de necesidades que deben ser atendidas para garantizar su bienestar y desarrollo óptimo, entre las que se encuentran **un diagnóstico temprano y acceso a servicios de intervención**. El diagnóstico temprano es esencial para brindar intervenciones adecuadas. Muchas familias en México enfrentan desafíos para acceder a evaluaciones y servicios especializados debido a largos tiempos de espera y falta de recursos. **Educación Inclusiva y adaptada**, pues es plenamente entendible que las personas con autismo necesitan entornos educativos inclusivos que se adapten a sus necesidades individuales. Esto implica la capacitación de docentes y la disponibilidad de recursos educativos adecuados. **Apoyo terapéutico y psicológico**, como la terapia de lenguaje y la terapia ocupacional, es fundamental para el desarrollo de habilidades de comunicación y socialización. **Sensibilización y educación pública**, elemento esencial para promover la sensibilización y la comprensión pública sobre el autismo para combatir la discriminación y fomentar la inclusión en la sociedad. **Oportunidades de empleo y vida independiente**, que les permita a las personas con autismo poder alcanzar una vida independiente y exitosa con el apoyo adecuado. Se necesitan programas de capacitación y oportunidades de empleo inclusivas. **Accesibilidad y diseño universal**, mediante la creación de infraestructuras y servicios públicos deben ser accesibles para personas con autismo, teniendo en cuenta sus necesidades sensoriales y de comunicación.

Como podemos observar, las personas con autismo en México enfrentan una serie de necesidades que abarcan desde el diagnóstico temprano hasta la inclusión en la vida adulta. Para mejorar su calidad de vida y su participación activa en la sociedad, es esencial abordar estas necesidades de manera integral, promoviendo la sensibilización, la educación y la inclusión en todos los aspectos de la vida cotidiana. Además, es fundamental continuar investigando y reco-

pilando datos precisos sobre la prevalencia del autismo en México para adaptar y mejorar los servicios y recursos disponibles.

Lamentablemente, la atención adecuada para personas con este trastorno no está en el primer nivel de gobierno, en la mayoría de las entidades federativas, pues son instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) u hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud las unidades médicas con personal capacitado en temas del Trastorno del Espectro Autista y con ello se aleja la atención que miles de personas, principalmente a niños que son destinados a un mal diagnóstico que haga perder la oportunidad temprana de tratamiento.

Ante esta situación se hace necesario generar una sinergia entre las instituciones de salud en el tratamiento de este trastorno, por lo que contar con unidades de atención a nivel municipal serían fundamentales en la tarea conjunta de atención a personas con Trastorno del Espectro Autista.

De acuerdo con el informe realizado por la Secretaría de Salud denominado *Infraestructura disponible para la atención de los trastornos del Espectro Autista en el Sistema Nacional de Salud*¹ en el que concluye con algunas propuestas de acciones a corto y mediano plazo, destacando la de realizar una estrategia para el diagnóstico y tratamiento del Trastorno del Espectro Autista de acuerdo con una atención escalonada, sugiriendo que en el primer nivel de atención de salud pública referente al mismo nivel de gobierno, es decir de los municipios y alcaldías, deberá contarse como mínimo con personal capacitado en instrumentos de tamizaje validadas en México, así como en las primeras intervenciones con base en la evaluación de desarrollo que se realicen. Asimismo, generar sinergias interinstitucionales a través del intercambio de servicios, así como la atención coordinada entre los centros de desarrollo integral de la familia (DIF), los centros de rehabilitación y educación especial y centros de rehabilitación integral en los municipios y las instituciones de nivel estatal y federal para la atención del Trastorno del Espectro Autista.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 10 de la Ley General

para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. ...

III. ...

...

...

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;

XXII. Establecer un Centro de Atención a personas con Trastorno del Espectro Autista, encada uno de los municipios o alcaldías del país, donde se les brinde una primera atención de diagnóstico y el seguimiento necesario para su habilitación, y

XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 https://www.inprf.gob.mx/inprf/archivos/informe_final_TEA.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputada Yesenia Galarza Castro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 116 y 119 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta para su análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 y las fracciones III y IV del artículo 119 de la Ley de Migración, en materia de retorno asistido de los extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, la cual propone que el retorno asistido sea transparente, que se les faciliten los medios para comunicarse con su representante en el transcurso mínimo de 24 horas y que se cuente con un traductor o intérprete para el caso de que tenga una discapacidad auditiva o de habla.

Planteamiento del problema

En México, como en muchos otros países, existe un flujo constante de migrantes extranjeros que ingresan y permanecen en el territorio nacional de manera irregular. Esta situación plantea desafíos tanto para los propios migrantes como para las autoridades mexicanas. El proceso de retorno asistido de extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular es una parte esencial de la gestión migratoria del país.

La presente iniciativa propone abordar la falta de transparencia en el proceso de retorno asistido para dar claridad a los procedimientos y derechos de los migrantes. Asimismo, plantea que los extranjeros tengan acceso inmediato a la comunicación con sus representantes ya que, en muchos casos, los migrantes que se encuentran en situación migratoria irregular enfrentan dificultades para comunicarse con sus representantes legales o consulados en un plazo razonable y ello afecta su capacidad para defender sus derechos y tomar decisiones informadas.

Por último, propone dar solución a la falta de acceso a servicios de interpretación para personas con discapacidades auditivas o de habla, ya que no reciben la atención adecuada en el proceso de retorno asistido y se limita su capaci-

dad para comprender y participar plenamente en el proceso.

Exposición de Motivos

En Acción Nacional nos comprometemos con el respeto a los derechos humanos y la justicia social, así como con la promoción de una política migratoria basada en valores de humanidad, equidad y solidaridad. La iniciativa de ley propuesta tiene como objetivo fundamental mejorar el proceso de retorno asistido de extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular en territorio nacional, a fin de garantizarles un trato justo y respetuoso y simplificar el proceso de retorno asistido.

México es un país de profunda tradición migratoria, donde se han entrelazado culturas y nacionalidades a lo largo de su historia. Reconocemos la importancia de garantizar que quienes ingresan y permanecen en México lo hagan de manera ordenada, segura y legal, pero también somos conscientes de la necesidad de velar por los derechos de aquellos que, por diversas razones, se encuentran en situación migratoria irregular en nuestro territorio.

El retorno asistido es un proceso mediante el cual un país facilita y coordina el regreso de un migrante. Este proceso se lleva a cabo con el objetivo de garantizar que los migrantes retornen a sus países de origen de manera digna y respetuosa de sus derechos humanos, independientemente de las circunstancias que hayan llevado a su estancia irregular en el país de acogida.¹

Sin embargo, presenta ciertos desafíos y obstáculos que deben ser abordados. La falta de claridad y transparencia en los procedimientos, así como la limitación en el acceso a la comunicación con representantes legales o consulados, y los intérpretes para personas con discapacidad auditiva o de habla son cuestiones que deben ser superadas para asegurar un retorno digno y respetuoso de los migrantes.

Según cifras del Gobierno federal, de enero a febrero de 2023 se documentaron 7.4 millones de ocasiones en las que personas ingresaron a México, de las cuales 6.1 millones fueron de extranjeros y esto simbolizó el aumento de 37.5 por ciento respecto a 2022.²

De igual forma, se registró la expedición y entrega de 11 mil 91 tarjetas de residente temporal y 12 mil 398 permanentes.

En cuanto a la misma fuente y el mismo periodo, hubo 70 mil 526 eventos de personas en México en situación migratoria irregular, de las cuales son 54.6 por ciento más que en 2022. De ellos 33.4 por ciento fueron mujeres, mientras que 66.6 por ciento fueron hombres. De igual forma, las dos regiones principales en las que se realizó la identificación de individuos extranjeros en condición migratoria irregular fueron Chiapas, con 41.3 por ciento, y Tabasco, con 9.3 por ciento.

Según cifras de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y sus Censos de Población y Vivienda anuales, desde el año 2000 hasta 2020 se ha registrado un aumento de la población inmigrante en México. En la siguiente gráfica se puede observar.³

Entidad federativa	2000	2010	2020
	Inmigrante	Inmigrante	Inmigrante
Estados Unidos Mexicanos	17,220,424	19,747,511	21,611,963
Aguascalientes	187,798	233,073	276,430
Baja California	1,025,754	1,299,773	1,463,949
Baja California Sur	137,928	246,685	313,283
Campeche	156,158	180,252	199,443
Coahuila de Zaragoza	317,792	362,707	398,612
Colima	139,290	182,943	193,703
Chiapas	122,451	140,135	174,961
Chihuahua	524,897	521,469	561,040
Ciudad de México	1,827,644	1,679,045	1,679,063
Durango	163,607	189,823	210,697
Guanajuato	389,975	494,894	557,773
Guerrero	167,115	185,024	195,093
Hidalgo	276,143	418,529	609,940
Jalisco	835,121	961,503	1,067,778
México	5,059,089	5,566,585	5,190,562
Michoacán de Ocampo	332,805	390,086	433,109
Morelos	431,003	479,892	500,693
Nayarit	152,540	209,581	252,605
Nuevo León	827,453	961,505	1,319,964
Oaxaca	201,099	249,076	293,054
Puebla	436,024	531,496	660,918
Queretaro	284,890	422,346	686,545
Quintana Roo	485,255	696,831	945,101
San Luis Potosí	217,042	260,447	294,725
Sinaloa	303,514	267,059	312,601
Sonora	356,489	417,237	425,906
Tabasco	178,683	197,670	210,156
Tamaulipas	678,752	764,399	764,320
Tlaxcala	136,504	189,196	210,269
Veracruz de Ignacio de la Llave	629,180	731,901	762,798
Yucatán	113,140	156,210	269,765
Zacatecas	125,319	160,039	177,107

Fuentes:
INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.
INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.
Migración según lugar de nacimiento.

De acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en 2020, más de 40 mil ciudadanos cubanos ingresaron ilegalmente a México. Durante ese periodo, aproximadamente sólo 5 mil de ellos fueron repatriados a Cuba.⁴

Los extranjeros a menudo enfrentan una espera prolongada en México que puede extenderse a varios años, lo que genera dificultades emocionales, económicas y sociales para las familias separadas. Entre sus obstáculos para retornar a sus países de origen están: la burocracia y procesos complejos, las limitaciones en la capacidad administrativa, los obstáculos financieros y la falta de información y asistencia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que el retorno asistido sea **transparente**, que se le faciliten los medios para comunicarse con su representante **en el transcurso mínimo de 24 horas** y que se cuente con un traductor o intérprete para el caso de que **tenga una discapacidad auditiva o de habla**.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes los siguientes cuadros de adición:

LEY DE MIGRACIÓN	
LEY ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado y humano de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 119. El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se</p>	<p>Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado, humano y transparente de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 119. El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a</p>
<p>llevará a cabo a petición expresa del extranjero y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero tendrá derecho a:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Avisar a sus familiares, representante legal o persona de su confianza, ya sea en territorio nacional o fuera de éste, para tal efecto, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;</p> <p>IV. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español;</p>	<p>cabo a petición expresa del extranjero y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero tendrá derecho a:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Avisar a sus familiares, representante legal o persona de su confianza, ya sea en territorio nacional o fuera de éste, para tal efecto, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta en el transcurso mínimo de 24 horas;</p> <p>IV. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable, no entienda el español o tenga una discapacidad auditiva o de habla;</p>

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 116 y las fracciones III y IV del artículo 119 de la Ley de Migración, en materia de retorno asistido de los extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional

Primero. Se reforma el artículo 116 de la Ley de Migración, para quedar como sigue

Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno

asistido, seguro, digno, ordenado, humano y **transparente** de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 119 de la Ley de Migración, para quedar como sigue

Artículo 119. El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a cabo a petición expresa del extranjero y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero tendrá derecho a:

I. a II.

III. Avisar a sus familiares, representante legal o persona de su confianza, ya sea en territorio nacional o fuera de éste, para tal efecto, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta **en el transcurso mínimo de 24 horas;**

IV. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable, no entienda el español **o tenga una discapacidad auditiva o de habla.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 CNDH. 2023. Retorno Asistido. Recuperado el 10 de octubre de 2023 de

<https://migrantes.cndh.org.mx/transito-por-Mexico/procedimiento/doc/D-Retorno.pdf>

2 Gobierno de México 2023. Durante enero – febrero de 2023 se registraron 7.4 millones de eventos de entrada a México. Recuperado el 16 de octubre de 2023 de

<https://www.gob.mx/segob/prensa/durante-enero-febrero-de-2023-se-registraron-7-4-millones-de-eventos-de-entrada-a-mexico#:~:text=La%20publicaci%C3%B3n%20destaca%20que%20durante,al%20mismo%20periodo%20de%202022.>

3 Inegi. 2023. Población total inmigrante, emigrante y saldo neto migratorio por entidad federativa, años censales de 2000, 2010 y 2020. Recuperado el 10 de octubre de 2023 de

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Migracion_01&bd=Migracion

4 CNDH. Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias. 2023. Recuperado el 15 de octubre de

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2023.— Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Érika de los Angeles Díaz Villalón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

A efecto de abordar el tema de la seguridad social que es precisamente la temática sobre la cual recae el objeto de la presente iniciativa, es necesario señalar que el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enlista los conceptos que debe abarcar dicho concepto para los trabajadores:

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la

creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. ...”.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, se define a la seguridad social como aquella que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Incluso a nivel internacional se tiene concebida esta figura legal de protección dada la importancia que conlleva para las y los trabajadores, es así que dentro del artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se lee:

“Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.¹

En adición el artículo 25 de esta Declaración establece:

“Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y

el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.²

Establecidos los antecedentes de la seguridad social en nuestro país, destacamos que el objeto esencial de la presente, es promover la derogación del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, el cual se componía de tres fracciones, por considerar que la fracción que le subsiste, es decir la fracción I, es contraria al mandato constitucional de igualdad y de la propia seguridad social.

Por ello es importante hacer referencia a la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2023:

“Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Se deroga.

III. Se deroga”.³

Otro antecedente que sustenta la presente iniciativa se encuentra en la siguiente tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2015976

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XI.1o.A.T.81 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2206

Tipo: Aislada

Pensión de viudez. La restricción al derecho fundamental relativo, prevista en el artículo 132, fracción II, de la

Ley del Seguro Social, consistente en haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, es desproporcional, al constituir la muerte un hecho fortuito.

Conforme a la facultad que deriva del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse con apego a ésta y a los tratados internacionales en la materia, y en aplicación del principio *pro persona*, que contiene un criterio hermenéutico de acuerdo con el cual, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, se concluye que la restricción al derecho fundamental a una pensión de viudez, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, es desproporcional, porque impone una carga al particular que no está en posibilidad de cumplir, al exigirle haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, cuando al contraer nupcias éste tuviera más de cincuenta y cinco años de edad, pues se soslaya que la muerte constituye un hecho fortuito y, por ende, de verificación desconocida, de suerte que, al margen de la edad que tenía el asegurado cuando contrajo nupcias, a su cónyuge le corresponde recibir la pensión de viudez.

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Amparo directo 188/2013. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Minerva Gutiérrez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

La intención, como se puede observar, es derogar el artículo 132 de la Ley del Seguro social a fin de eliminar la barrera que se contempla en su fracción I.

En este sentido, el contrato de matrimonio legalmente llevado a cabo, no se encuentra condicionado al paso del tiempo para que su validez, por ende, se debe establecer como contrario a derecho, el supuesto que actualmente se contiene en la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, puesto que escapa a toda lógica el condicionar el derecho a la pensión de viudez, conforme a los términos que se establecen en la fracción I del artículo que nos ocupa, al ser un aspecto que está totalmente fuera del control o alcance de la persona trabajadora.

No existe ninguna justificación racional para mantener la fracción I y por ende el artículo 132 de la Ley del Seguro Social vigente, pues trastoca principios de derecho como la igualdad y el derecho a la seguridad social, por lo que nuestra labor como legisladores es acercar o hacer posibles los beneficios que los sistemas de seguridad social a favor de las personas.

Establecida la intención de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p>	<p>Artículo 132. Se deroga</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto por el que se deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 132. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultable en

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

2 Ibidem

3 Disponible en DOF - Diario Oficial de la Federación.

4 Disponible en

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015976>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2023.— Diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

Iniciativa que reforma los artículos 283 de la Ley Federal del Trabajo, y 203 y 205 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda, el delito de violación se ha incrementado en los últimos años, tal es la evidencia que de acuerdo con el tablero estadístico “Violencia contra las mujeres en México”

del Inegi, se nos dan cifras reales, donde 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia, sea psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o algún tipo de discriminación. Ahora bien, en cuanto a la violencia psicológica hablamos, al menos 51.6 de las mujeres en México la ha sufrido, y hablando de violencia sexual, al menos 49.7; estos dos rubros son los que han tenido mayor prevalencia, de acuerdo con el mencionado tablero estadístico del Inegi.

Ahora bien, lo anterior nos pone en evidencia la gran problemática existente en nuestro País en materia de delitos sexuales y de violencia psicológica. Es cierto que, hablando en específico de la violación, lo cual es lo que abordaremos en la presente iniciativa, el Código Penal Federal nos da una definición de violación:

Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo” (Código Penal Federal, artículo 265, párrafos 1 y 2).

Si bien el anterior tipo de violación, que nos propone el Código Penal Federal es bastante completo, la realidad es que su aura de protección no está abarcando todo completamente, ya que para que se configure tiene que existir el medio, el cual es la violencia física o moral.

El propósito de esta iniciativa es añadir un medio más para que se pueda configurar con mayor facilidad este tipo, tal es que lo que tendemos a añadir es la violencia psicológica, cuestión que es muy importante y que es un fenómeno que se da día con día en el país, y que en el delito de violación es muy ignorado en nuestros días.

De acuerdo con la Unidad de Igualdad de Género, de la entonces Procuraduría General de la República, la violencia psicológica “constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder. Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana”.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia

psicológica es “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

Pues bien, ya teniendo en evidencia que 49.7 por ciento de las mujeres en México han sufrido violencia psicológica, es importante mencionar datos de la Organización Mundial de la Salud, la cual, en sus notas descriptivas de su centro de prensa, con rubro “Violencia contra la mujer”, indica que una de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o por terceros en una parte de su vida.

Ahora bien, en cuanto al delito de violación hablamos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2019, en 2018, 40 mil 303 mujeres en México fueron víctimas de violación sexual, en donde, además, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexuales.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana dio a conocer que entre julio y diciembre del 2021, se tuvieron 5 mil 872 carpetas de investigación a nivel nacional por el delito de violación, donde además se estima que 371 mil 252 mujeres fueron víctimas de este delito durante el mismo periodo, de ahí nos podemos dar cuenta que 97.3 por ciento de los casos de violación no fue denunciado.

Ahora bien, teniendo todos los datos, la realidad es que la violación sexual y la violencia psicológica tienen un nexo muy claro, que, sin embargo, ha pasado desapercibido por los Legisladores durante todo este tiempo.

Como hemos dicho, la violencia psicológica tiene como algunos de sus resultados el aislamiento y la devaluación de la autoestima de la víctima, lo cual trae como consecuencias la existencia de sentimientos negativos, depresión, dependencia emocional y el ser fácilmente manipulable, ello puesto a que la persona sufriendo de estos efectos es inestable emocionalmente.

Pues bien, en el caso de la violación sexual, el nexo radica en la vulnerabilidad que enfrentan, sobre todo las mujeres, al tener consecuencias de aislamiento y evaluación, puesto que la dependencia emocional y la fácil manipulación del individuo provocan que nuestra voluntad sea viciada para realizar cosas que no consentimos plenamente.

Pues bien, haciendo uso de la violencia psicológica sutil, se da el caso en que el sujeto activo, aprovechándose de la persona en situación de vulnerabilidad que él causó con la finalidad de llegar a realizar cópula con el sujeto pasivo, vicia su voluntad y consentimiento para obtener un falso consentimiento por parte del sujeto pasivo, dando como resultado el tipo de violación. Hablamos de cuestiones subjetivas en el ser humano, sin embargo, pueden ser comprobadas plenamente con periciales en materia de psicológica, mostrando el daño psicológico que se le causó al sujeto pasivo y el *animus* del sujeto activo de que utilizó el medio de la violencia psicológica a fin de realizar cópula, no a través de eso, sino que también de la misma lógica y la razón humana.

Además, es importante destacar que este fenómeno afecta gravemente a las personas, afectando sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, libre desarrollo psicosexual, derecho a la integridad corporal, derecho a la salud, entre otros, de los cuales México es responsable de proteger, existiendo no solo en las normas locales, sino en los Tratados Internacionales de los que México es parte y está obligado a cumplir.

Por todo lo anterior es por lo que es necesario reformar este artículo, añadiendo el medio de la violencia psicológica cuando se dé el delito de violación, esto debido a que, si bien como tal no existen estadísticas de la violación a través de violencia psicológica, la realidad es que es algo que se da día a día, pero que por la poca creencia en la psicología y ciencia que hay en México, es por lo que no se ha popularizado o evidenciado. La finalidad será prever este modus operandi de los sujetos activos que realicen el delito de violación, ello con la finalidad que las personas contemos con dar nuestro consentimiento y plena voluntad para llevar actos de naturaleza sexual, en donde además se dará más facilidad de que se configure el delito de violación.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 265 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, en materia de violación, para quedar como sigue:

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física, moral o psicológica realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

De Estadística Y, I. N. (sin fecha). *Violencia contra las mujeres en México*,

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida>

(Sin fecha) Gob.mx. Recuperado el 21 de septiembre de 2023, de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicol_gica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf

Violencia contra la mujer (sin fecha. Who.int. Recuperado el 21 de septiembre de 2023 de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

(Sin fecha) Unicef.org. Recuperado el 21 de septiembre de 2023 de

https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-mexico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftnref2

Evalúa, M. (8 de marzo de 2022). “‘Crece la cifra negra de la violencia sexual: en 2021, 99.7 por ciento de los casos no se denunciaron’, México Evalúa. México Evalúa,

<https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (sin fecha). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana [Data set].

Martín, R.; y Manuel, J. (2012). “Autoestima y trastornos de personalidad de lo lineal a lo complejo”, en *Clínica y salud*, 23(2), 123-139,

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742012000200002

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 368 Bis del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 368 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

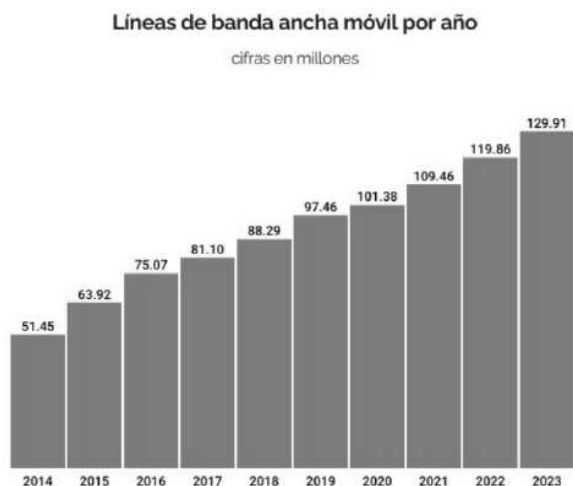
Para 2022, ya el teléfono móvil se posicionó como el dispositivo mediante el cual los mexicanos se conectan a internet, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 91.7 millones de personas (78.3 por ciento de la población) fueron usuarias de telefonía celular en 2021, y 96.8 por ciento accedieron a la gran red a través del artefacto.¹

El experto Ernesto Piedras de la firma The Competitive Intelligence Unit (CIU) planteó que en México hay una alta tendencia en la compra de teléfonos inteligentes, su firma calcula que para 2021 operaban ya en México 132.4 millo-

nes de líneas móviles, de las cuales 93.5 por ciento corresponde a *smartphones*, contrastando con los censos de población dichos equipos superan los 131 millones de mexicanos, rebelando que hay más líneas que habitantes, sumando 123.8 millones de teléfonos inteligentes, ese comportamiento en el consumo fue de 7.1 por ciento anual.²

No es de sorprender la adopción de teléfonos inteligentes en el mercado mexicano, tan sólo en los primeros meses de la pandemia por Covid 19, las personas optaron por la digitalización para realizar algunas de sus actividades cotidianas y satisfacer sus hábitos de consumo.

Al primer semestre de 2023 se registraron 129.91 millones de bandas anchas móviles en el país, lo que representa un incremento de 8.4 por ciento frente al mismo periodo del año anterior, de acuerdo con la Radiografía de Uso de Red realizada por AT&T México y CIU.³



Fuente: The CIU con datos reportados por el IFT

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI de 2022, estimó que el robo o asalto en calle o transporte público en la Ciudad de México representó una tasa de 13 mil 654 por cada millón de habitantes, durante 2021.⁴ De ello se desprende la exposición de los mexicanos al robo en la vía pública, existen los riesgos a su integridad, como de su teléfono móvil entre los bienes expuestos.

En México, la estadística del robo de teléfonos celulares, para junio de 2023, ascendió a más de 3.4 millones de unidades anualmente, debido a que 57 por ciento de los asaltos

cometidos en las calles del país incluyó el hurto de estos dispositivos. Ello representa un artículo al que los mexicanos invierten hasta 61 por ciento de su sueldo y únicamente 26 por ciento de los usuarios cuenta con un seguro contra el robo de esos dispositivos.⁵

Salvador Guerrero, presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de Ciudad de México, señalan que en 2018 fueron robados mil 972 celulares por día, lo cual provoca un daño patrimonial de 9 millones 800 mil pesos diarios,⁶ con únicamente 1 por ciento de las víctimas realizó la denuncia ante la autoridad, y una cifra negra superior a 90 por ciento.

Más lamentable es que el robo a teléfonos móviles es un delito al que habitualmente se exponen millones de mexicanos, y por un equipo nuevo el usuario paga Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la tasa de devolución de esos gravámenes es prácticamente nula en servicios públicos de seguridad. Los tres niveles de gobierno tienen esa deuda con los mexicanos víctimas del robo de sus bienes como los teléfonos inteligentes.

En 57.4 por ciento de los delitos de robo se reporta la sustracción del celular, el cual ahora se utiliza para ingresar a la información almacenada en él. Los mexicanos gestionan sus productos financieros mediante aplicaciones a las que especialistas del delito digital acceden para perpetrar delitos en los patrimonios de los mexicanos, además de los contenidos personales que pueden ser empleados para extorsionar a familiares de la víctima solicitándoles dinero mediante estafas elaboradas.

Compañeras y compañeros, implementemos mayores consecuencias al robo de teléfonos móviles de los mexicanos, adquiridos con su esfuerzo laboral honesto, son una herramienta cotidiana de la productividad y de la vida personal, resaltando que accediendo al contenido del equipo pueden derivarse otros agravios a la víctima.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.</p>	<p>Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres cuatro a diez años de prisión y hasta mil días multa veces el valor de la unidad de Medida y Actualización, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, utilice en cualquier forma, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas doscientas veces el salario el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se incrementará hasta en una tercera parte, cuando el robo contemple un equipo de telefonía móvil y hasta en una mitad cuando el robo de ese dispositivo se realice con violencia.</p>

En suma, la presente iniciativa plantea fortalecer las sanciones por el robo de equipos de telefonía móvil y su cadena de delitos digitales que los delincuentes puedan desarrollar.

Por lo expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 368 Bis del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 368 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de ~~tres~~**cuatro** diez años de prisión y hasta mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, **utilice en cualquier forma**, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a **doscientas** veces el **valor de la unidad de medida y actualización**.

La pena prevista en el párrafo anterior se incrementará hasta en una tercera parte, cuando el robo contemple un equipo de telefonía móvil y hasta en una mitad cuando el robo de ese dispositivo se realice con violencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *CNN Expansión*. “En México, los usuarios se conectan a internet por *smartphone* y videojuegos”,

<https://expansion.mx/tecnologia/2022/07/05/mexico-internet-por-smartphone-y-videojuegos>

2 *El Economista*. “Más *smartphones* para los mexicanos”,

<https://www.economista.com.mx/opinion/Mas-smartphones-para-los-mexicanos-20220316-0141.html>

3 Véase *El CEO*. Hernández, Naela (2023). “Mexicanos se ‘apoderan’ del uso de *smartphones*; líneas con internet móvil llegan a 130 millones”,

<https://elceo.com/tecnologia/mexicanos-se-apoderan-del-uso-de-smartphones-lineas-de-internet-movil-llegan-a-130-millones/>

4 Inegi. Envipe de 2022,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_cdmx.pdf

5 Véase Se roban más de 3.4 millones de celulares cada año en México,

<https://www.dineroenimagen.com/hacker/se-roban-mas-de-34-millones-de-celulares-cada-ano-en-mexico/153390>

6 *La Data*, “La dinámica del robo a celulares”,

https://www.ladata.mx/ladinamicadelrobo_celulares/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 340 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Mariela López Sosa, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo reforma el artículo 340 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con estadísticas, un informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15 por ciento de la población mundial.¹

Desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Es por ello por lo que la utilización de estos términos se considera como los únicos correctos a nivel mundial.

Con anterioridad, el lenguaje coloquial admitió términos para definir a las personas con discapacidad, mediante conceptos como discapacitado, capacidades diferentes, capacidades especiales y otros más en desuso como minusválido, inválido, impedido o deficiente. Todos ellos que han quedado superados constituyen un entorno de discriminación.

La expresión persona con discapacidad, deriva del modelo social de la discapacidad, en el que se coloca a la persona en primer plano y dice que la persona tiene una condición de discapacidad, es bajo esta visión que la discapacidad queda definida por la relación de la persona con las barreras que le pone el entorno.²

Para la Organización Panamericana de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias

físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.³

En México, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene como objeto establecer la política pública para las personas con discapacidad, así como promover sus derechos humanos, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida. Esa institución, activa promotora de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el lenguaje de inclusión aplicable.

Compañeras y compañeros, eliminemos la terminología del marco legal, en desuso que constituye una clara discriminación para las personas con discapacidad, en ese sentido, sumemos acciones desde el Poder Legislativo a los ya históricos y numerosos logros contra la discriminación.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.</p>	<p>Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, con discapacidad o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.</p>

En suma, la presente iniciativa pretende armonizar la terminología del marco legal, con el lenguaje de inclusión, reemplazando la palabra inválido, por el correspondiente a una persona en situación de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo reforma el artículo 340 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 340 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, **con discapacidad** o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 CNDH. 2016. México. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

2 Asociación Síndrome de Down Argentina.

<https://www.asdra.org.ar/destacados/como-se-dice-discapacitado-persona-con-discapacidad-o-con-capacidades-diferentes/>

3 <https://fundacionbl.org/discapacitado-o-persona-con-discapacidad-como-se-dice/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que adiciona los artículos 4o. y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada Mariela López Sosa, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1 y 2 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 4 y se reforma la fracción IX del artículo 28, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El envejecimiento poblacional es uno de los principales fenómenos demográficos en América Latina y el Caribe y el mundo. En 2022 viven 88,6 millones de personas mayores de 60 años en la región, que representan el 13,4 por ciento de la población total, proporción que llegará al 16,5 por ciento en 2030

En la actualidad, gracias a los avances en la medicina, este sector de la población tiene una esperanza de vida muy superior a la de generaciones anteriores y con una importante mejora en su condición física.

Hay que destacar que las personas adultas mayores, constituyen una pieza muy importante en la sociedad, son transmisores de sabiduría y experiencia. Además, son los encargados de mantener unida a la familia, dar consejos y apoyo emocional, cuidar a los más pequeños, incluso de ayudar económicamente.

Es importante sensibilizar sobre las injusticias que sufren este grupo de personas y alertar sobre el riesgo intergeneracional de desigualdad vinculado a la vejez.

Por ello, es necesario explorar los cambios sociales y estructurales en el marco de las políticas, el aprendizaje permanente, medidas laborales proactivas y adaptativas, protección social y cobertura sanitaria de calidad y universal, son algunos de los cambios a explorar, pero además es fundamental cambiar la manera de tratarlos, integrándolos a la sociedad y siempre es importante que reciban de la sociedad mensajes positivos, sin actitudes que menosprecien su condición.

Se considera la etapa de envejecimiento como un momento de la vida lleno de oportunidades. Pueden seguir siendo personas activas y productivas y participar en todo aquello que les guste. Es posible que las personas mayores, lejos de sentirse poco útiles en la sociedad, consigan envejecer de un modo que les beneficie y que el envejecimiento no im-

plique sufrimiento. Existen una serie de ideas estereotipas sobre las personas mayores como que son menos productivas, se adaptan peor a los cambios o que el envejecimiento es sinónimo de enfermedad y dependencia, entre otras. Como consecuencia, estos prejuicios suelen repercutir en la propia visión de la vejez de los ancianos, aumentando su inactividad y dependencia, este tipo de estereotipos del envejecimiento, las personas mayores pueden sufrir situaciones maltrato, exclusión o discriminación, llegar a sentirse una carga y olvidarse de por qué son importantes para el conjunto de la sociedad. Una serie de circunstancias que aumentan el riesgo de que se aislen socialmente.

Las personas adultas mayores deben tomar conciencia de sus derechos y deberes, deben poder decidir cómo quieren vivir y así conseguir una vida digna, de calidad y satisfactoria.

Su conocimiento, la palabra, el pensamiento, la reflexión del adulto mayor, puede aportar a la posibilidad a las nuevas generaciones de no repetir la historia y de poder escribir una nueva basada en la experiencia y en creativas y diferentes de gestionar el presente y el futuro de la sociedad.

Sin embargo, sociedades como la nuestra no valoran ese legado y **tienden a apartar a los adultos mayores** a verlos como ciudadanos de segunda clase, que en el mejor de los casos terminan sus días como cuidadores de los nietos. Que mejor sería si con el paso de los años, las personas no solo adquieren conocimientos, también aprenden a afrontar los cambios, actuar ante los desafíos y ser eficientes en cada cosa que hacen. A través de la convivencia entre distintas generaciones, los mayores pueden compartir todas estas experiencias con los más jóvenes. De esta forma, las nuevas generaciones amplían sus conocimientos y las personas de edad avanzada sienten realizadas, lo que aumenta su autoestima y mejora su estado de ánimo.

En las culturas primitivas las personas mayores eran las que garantizaban la transmisión del saber y difundían las experiencias del pasado, representando la sabiduría.

El aumento de la población anciana es una preocupación en la mayoría de las sociedades. En China, India, Japón, Corea, Irán, Irak, Israel, y en casi todos los países del continente asiático, existe un enorme respeto a los ancianos. En India existe un gran porcentaje de personas mayores en las zonas rurales que realizan actividades agrícolas y reciben todas las admiraciones y respeto por parte de los familia-

res. En Japón existe una gran preocupación en integrarles en la vida laboral, creando Agencias de empleo para jubilados y Centros educativos para niños y mayores de manera simultánea.

En Brasil, México, Ecuador, Paraguay, Bolivia y otros países de América Latina con tradición artístico-cultural, el anciano artesano desarrolla su actividad y creatividad con éxito, hasta que la salud se lo permite, y no hasta que lo retire la sociedad.

En la parte familiar y social, los adultos mayores asumen el rol de abuelos y además, participan de la crianza de los niños frente a padres que, deben trabajar largas horas diarias, aportan muchas veces esa contención afectiva que se hace carencia frente a las ausencias paternas, ya sean reales o fantaseadas y sigue siendo en muchos casos una pieza clave a la hora de procurar la cohesión de los vínculos intrafamiliares.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social **levantada por el INEGI, el 61 por ciento de los menores están a cargo de los abuelos.** Número que ha ido creciendo considerablemente con el paso de los años, ya que, de acuerdo con lo declarado por los padres, es más seguro, fácil y económico **dejar a los niños a cargo de los abuelos.**¹

Por otro lado, al analizar a las personas que cuidan a familiares enfermos en el hogar se observa que muchas de ellas son personas ancianas, que ejercen esa función de cuidado muchas veces sin el apoyo de los servicios sociales formales o de voluntariado, lo que supone la realización de una actividad que no es ni pagada económicamente ni reconocida socialmente

Otros, participan de programas donde las relaciones intergeneracionales, son fuente de transmisión de valores culturales, tradiciones, principios éticos y morales que, toda sociedad necesita consolidar para evitar los conflictos y desmadres.

Es así que muchos adultos mayores aportan a la identidad social, familiar, generando beneficios para la sociedad en su conjunto y reemplazando en muchos casos, carencias y fallas propias de una sociedad que privilegia valores erráticos e improductivos en lo que respecta a la condición humana.

Del mismo modo, el aporte de las personas adultas mayores en el ámbito económico y De acuerdo con el informe

sobre “Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores” de la CEPAL,² “Los aportes de las personas mayores a la economía: una mirada desde la economía generacional”. Desde el punto de vista de la economía generacional, las personas mayores trabajan, consumen, comparten (por medio de transferencias) y ahorran (Mason y Lee, 2011). Su participación en el mercado de trabajo, si bien enfrenta el desafío de la calidad de los empleos y de una inclusión laboral voluntaria y digna, favorece la dinamización de las economías. Además, las personas mayores contribuyen a través del trabajo no remunerado. Por ejemplo, el trabajo de cuidado que realizan de manera no remunerada, atendiendo las necesidades de personas con discapacidad o con enfermedades, de niñas y niños y otras personas mayores, constituye una importante aportación económica para las familias y para sus países.

Asimismo, las personas mayores participan en la economía a través del consumo. Propician la diversificación y la creación de nuevos mercados a partir de sus necesidades e intereses. En particular, destacan las innovaciones de negocios en los servicios de salud, la atención a la dependencia, los servicios y productos financieros, y el desarrollo inmobiliario de viviendas Capítulo III Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 62 nuevas y adaptadas, así como en la infraestructura urbana, el transporte y la teleasistencia.

Estas innovaciones impactan a su vez en la creación de empleos a partir del surgimiento de nuevos giros de negocio en las industrias de servicios y de producción de bienes de consumo. En la industria de la salud, por ejemplo, que supone el comercio de productos farmacéuticos, de tecnologías sanitarias y de movilidad de profesionales de la salud, tan solo el sector biofarmacéutico empleó a 5,5 millones de personas en el mundo en 2017 (IFPMA, 2021). Por otro lado, la demanda de servicios de cuidado a largo plazo ha permitido la creación de empresas (instituciones de cuidado a largo plazo, casas de día, instituciones geriátricas) y empleos directos (personas cuidadoras, dedicadas a la preparación de alimentos, aseo y limpieza, puestos administrativos), pero también ha favorecido indirectamente a las instituciones educativas que, ante las demandas del mercado, se ven en la necesidad de ampliar su oferta para preparar personal centrado en el cuidado. Por último, aunque las condiciones socioeconómicas de las personas mayores, en muchos casos, se caracterizan por la precariedad de los ingresos, también hay quienes cuentan con activos financieros e inmobiliarios, y

muchas personas mayores tributan al Estado por sus fuentes de ingreso, de consumo y su patrimonio”.³

Ahora bien, en el plan de acción internacional de Madrid se establece que “Una sociedad para todas las edades incluye el objetivo de que las personas de edad tengan la oportunidad de seguir contribuyendo a la sociedad. Para trabajar en pro de la consecución de ese objetivo es necesario eliminar todos los factores excluyentes o discriminatorios en contra de esas personas. La contribución social y económica de las personas de edad va más allá de sus actividades económicas, ya que con frecuencia esas personas desempeñan funciones cruciales en la familia y en la comunidad. Muchos de sus valiosos aportes no se miden en términos económicos, como en el caso de los cuidados prestados a los miembros de la familia, el trabajo productivo de subsistencia, el mantenimiento de los hogares y la realización de actividades voluntarias en la comunidad. Además, esas funciones contribuyen a la preparación de la fuerza de trabajo futura. Es necesario reconocer todas esas contribuciones, incluidas las del trabajo no remunerado que realizan en todos los sectores las personas de todas las edades, y en particular las mujeres.”⁴

Ante ello, se deben reconocer las contribuciones significativas de las personas mayores al desarrollo económico, político, cultural y social, a pesar de los prejuicios, estereotipos, y la discriminación son barreras que aún limitan su participación y dignificación. Integrantes de este grupo poblacional viven en pobreza sin acceso a un nivel de vida o ingresos dignos, situándolas a menudo en contextos de vulnerabilidad.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>VII. Reconocimiento y valorización. Promover la función y la constante contribución que hacen las personas adultas mayores al desarrollo familiar, social, cultural, económico y político dentro de la sociedad.</p>
<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;</p>	<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Elaborar y difundir campañas de visibilizarían y concientización para contribuir y promover al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar y reconocer los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral, y familiar y cultural, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;</p>

Por lo anteriormente expuesto una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 4 y se reforma la fracción IX del artículo 28, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 4 y una fracción IX al artículo 28, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a la VI. ...

VII. Reconocimiento y valorización. Promover la función y la constante contribución que hacen las personas adultas mayores al desarrollo familiar, social, cultural, económico y político dentro de la sociedad.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. ...

...

IX. Elaborar y difundir campañas de **visibilizarían y concientización** para contribuir y **promover** al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar y **reconocer** los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral, y familiar y **cultural**, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo: El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tendrá un plazo de 180 días para realizar las acciones necesarias a fin de cumplir con el presente decreto.

Notas

1 Encuesta nacional de empleo y seguridad social.

<https://www.inegi.org.mx/programas/eness/2017/>

2 Envejecimiento en América Latina. Inclusión y derechos de las personas adultas mayores. CEPAL.-

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48567/S2201043_es.pdf?sequence=3

3 Envejecimiento en América Latina. Inclusión y derechos de las personas adultas mayores. CEPAL.-

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48567/S2201043_es.pdf?sequence=3

4 Declaratoria política y plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento.-

<https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 245 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada Mariela López Sosa, en nombre de las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 2 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se reforma el artículo 245 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de publicidad con perspectiva de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La publicidad es considerada como una de las más poderosas herramientas de la mercadotecnia, específicamente de la promoción, que es utilizada por empresas, organizaciones no lucrativas, instituciones del estado y personas individuales, para dar a conocer un determinado mensaje relacionado con sus productos, servicios, ideas u otros a su grupo objetivo. Sin embargo, no se trata exclusivamente de dar a conocer productos, servicios o de llamar la atención de los consumidores. **La publicidad también se encarga de transmitir reputación, legitimar un mensaje** y, por si eso fuera poco, también contribuye a moldear los pensa-

mientos, sentimientos y acciones en los consumidores potenciales.

Si bien la publicidad representa sólo una parte del universo total de una marca, es importante reconocer que, en muchas ocasiones, especialmente en el caso de las empresas de consumo masivo, las comunicaciones publicitarias son una de las manifestaciones más contundentes que se realizan, a partir de las cuales es posible conocer el punto de vista de una determinada compañía, y también poder inferir cómo esta se posiciona en relación a temas diversos. Entonces, si bien una marca es más que su publicidad, lo cierto es que la publicidad tiene un nivel de impacto, alcance y memorabilidad sumamente potente dentro de la sociedad.

Es importante notar que la preocupación sobre la forma en la que la publicidad reproduce patrones socioculturales que refuerzan las desigualdades de género no es una preocupación del todo novedosa en el sector a nivel global. Desde el año 2015, el Festival Internacional de Publicidad de Cannes año a año premia las mejores publicidades del mundo e inauguró una sección denominada “Glass Lion”, que tiene como meta reconocer las campañas que están dando pasos efectivos para sumarse a la lucha por la igualdad de género. En 2017 de la mano de ONU Mujeres, nace la iniciativa *Unstereotype Alliance*, un espacio de intercambio entre empresas, de investigación y desarrollo de acciones para luchar contra los estereotipos en la publicidad.

Ahora bien, los medios de comunicación, desde un punto de vista estricto, podrían ser considerados como instrumentos o medios técnicos destinados a la transmisión de información. Sin embargo, éstos no son un mero medio de transmisión de información (concepción que todavía, desde determinados ámbitos pretenden hacernos creer), son también un medio de incitación al consumo y, por tanto, de transmisión y generación de deseos, conductas, actitudes.

Aunque los mensajes e imágenes publicitarios han ido evolucionando en los últimos tiempos, los estereotipos de género (entre otros) todavía siguen estando muy presentes en la publicidad de determinados productos.

Comencemos definiendo qué es un estereotipo, de acuerdo con el diccionario de la RAE, un estereotipo “es una imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”.

Estas imágenes son creadas con base en determinadas características sociales como el género, la edad, el nivel de ingresos, el aspecto físico, la religión, entre otras. Los estereotipos tienen una connotación negativa al estar asociados a la difusión de prejuicios sobre las personas o sus roles en la sociedad.

De esta forma, se presenta la “violencia simbólica”, concepto que en la década de los 70 fue propuesto por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, para describir en las ciencias sociales aquellas formas de violencia que no se ejercen físicamente ni de modo directo sino mediante la configuración de sujetos dominantes que imponen a sujetos dominados estructuras mentales, valores, principios y hasta modos de ver y entender la vida.

La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

Características de la violencia simbólica

- No usa la fuerza ni la coacción.
- No se percibe de forma clara.
- Legitima el poder simbólico.
- Cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe.
- Reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión.
- Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.
- Genera desigualdad de género, pero también fomenta la discriminación hacia grupos indígenas, personas adultas mayores, personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, etcétera.
- Limita el desarrollo de las personas.

Si bien existe un marco jurídico que promueve los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, la publici-

dad no está dispuesta a invertir en una transformación de las violencias simbólicas, sino que vende con el lenguaje que la gente está usando. Si la gente es sexista la publicidad es sexista o si la gente es violenta, la publicidad es violenta. De esta manera, se garantiza que las audiencias se sientan plenamente identificadas, reproduciendo lo aprendido.

Esta publicidad participa activamente en la reproducción de la violencia simbólica, muchas veces mostrando a la mujer en un plano de inferioridad, discriminación y desigualdad respecto al hombre, en distintos ámbitos sociales. Se representa a las mujeres de forma indigna, bien utilizando particular o directamente su cuerpo o partes del mismo como un objeto sin relación directa con el producto que se pretende promocionar o usando su imagen asociada a comportamientos estereotipados y tradicionalmente asignados a las mujeres.

Entre muchos ejemplos, marcas de cervezas, autos y hasta de desodorantes masculinos muestran a las mujeres como un objeto sexual, al mismo tiempo que como “un trofeo” dispuesto a ser usado por el consumidor del producto publicitado.

Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, no sólo porque presentan a las mujeres como objetos, sobre valorando los estereotipos de belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas, niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios, entre otros.

La publicidad es uno de los ámbitos de la comunicación donde los roles y estereotipos de género más presentes han estado y siguen estando; aún podemos encontrar, para determinados productos, contenido diferencial entre hombres y mujeres, donde las mujeres todavía protagonizan el papel de ama de casa en la mayoría de los anuncios, especialmente en aquellos donde ellas son las únicas protagonistas.

Cuando se trata de productos destinados a mujeres, especialmente productos de belleza, moda o alimentación, el mensaje que transmite es el de un cuerpo normativo (aunque hay marcas que han ido desterrándolo), joven o que debe mantener su apariencia de juventud. Este tipo de anuncios son protagonizados casi exclusivamente por mujeres.

Un estudio realizado por la Asociación de Usuarios de la Comunicación señala que “todavía se sigue usando cierto tipo de **estereotipo femenino en la publicidad**, relacionado con el ámbito del hogar, los cuidados y la belleza, así como la existencia aún de **estereotipos sexistas en la publicidad**, con anuncios de productos dirigidos exclusivamente a hombres, donde se cosifica la imagen de la mujer y su papel se reduce a ser un objeto de deseo o reclamo sexual”.¹

De igual manera, el mismo estudio pone de manifiesto el uso que se sigue haciendo de ciertos **estereotipos en imágenes publicitarias**, colocando a la mujer dentro del ámbito doméstico, de la encargada del cuidado del hogar y los hijos, relegando a los hombres, cuando tienen presencia en este tipo de anuncios cuyo *target* primario es la mujer, a un papel secundario, en ocasiones como “*colaborador*” o “*ayudador*”, pero no compartiendo en la misma medida esas responsabilidades. Así, 75.6 por ciento de los anuncios de limpieza están protagonizados exclusivamente por una o varias mujeres, frente a 24 por ciento de presencia compartida.

Otro dato significativo es que el rol principal que ocupa la mujer en los anuncios analizados para el estudio es el del ama de casa, 43.4 por ciento frente a un 28.9 por ciento en que aparece como profesional. Ahora, en este entorno profesional, la mujer suele compartir protagonismo con el hombre o tomar un rol secundario (35.4 por ciento y 42.9 por ciento respectivamente), lo que transmite la idea de que el espacio profesional es un ámbito masculino y no tanto un espacio compartido por igual entre mujeres y hombres, reproduciendo así el estereotipo de género que perpetúa la división sexual del trabajo (los hombres dedicados al trabajo productivo y las mujeres al reproductivo).

Por otro lado, tenemos el informe *Estereotipos de género en la publicidad*,² del Instituto Federal de Telecomunicaciones, donde se señala que revisaron 100 anuncios comerciales en la programación de los principales canales de televisión abierta de nuestro país lo que arrojó fue:

Los estereotipos de género en cuanto a la mujer que se detectaron en estos comerciales fueron:

Ama de casa. La mujer es la responsable exclusiva del cuidado de la casa y de la familia, en especial los hijos, desde el punto de vista práctico (alimentación, higiene...)

- Los anuncios se dirigen sólo a las mujeres, aunque el producto o mensaje (productos de limpieza, de cuidado del hogar o de alimentación familiar) pueda ser usado tanto por hombres como por mujeres.

- Únicamente aparecen mujeres desempeñando las tareas domésticas, y si aparece algún hombre es de manera poco relevante o torpe.

- Se transmite la idea de que el cuidado de personas dependientes, en especial los hijos, son exclusivas o casi exclusivas de las mujeres.

Dependencia. La mujer está en posición de inferioridad y dependencia respecto al varón.

- Las mujeres aparecen como seres dependientes económicamente, transmitiendo la idea de que las mujeres no trabajan fuera de la casa, y que son mantenidas por padres, maridos o parejas.

- Las mujeres necesitan ser aconsejadas, conducidas o invitadas.

Rango profesional. La mujer trabajadora ocupa puestos de escasa responsabilidad.

- Presentan a las mujeres en profesiones, trabajos o posiciones de menor relevancia social que los hombres (por ejemplo, enfermera frente a médico, azafata frente a piloto).

Deseo. El cuerpo de la mujer es deseable.

- El cuerpo de la mujer es, de manera indirecta, el objetivo final de utilización del producto (por ejemplo, los anuncios de algunos desodorantes marcan como beneficio del producto la posibilidad de obtener mujeres). Esta asociación puede producirse verbalmente o mediante imágenes.

- Se exhibe, aunque sea moderadamente o con semi-desnudos, el cuerpo de la mujer a través de atuendos sexualmente sugerentes o con focalización preferente de determinadas partes del cuerpo.

- La belleza y la juventud están asociadas al éxito amoroso, profesional o personal propio.

Salud. El cuerpo de la mujer es objeto de padecimientos.

- La mujer padece en exclusiva problemas que son de ambos géneros (estreñimiento, incontinencia...) y en consecuencia aparece como destinataria única del producto.

Estereotipos masculinos

Profesional. El hombre es experto y profesional.

- El hombre aparece desde una perspectiva profesional y remunerada, con capacidad organizativa y de mando.
- En la representación de entornos laborales, los hombres aparecen ocupando puestos de mayor responsabilidad que las mujeres (médicos frente a enfermeras, ejecutivos frente a secretarías, etcétera).

Cabeza de familia. El hombre es el cabeza de familia.

- La presencia masculina se relaciona con las grandes decisiones familiares, fundamentalmente el sustento económico, mientras que la femenina se vincula con cuestiones más prácticas y domésticas.
- Se representa a la mujer dependiente de las decisiones del hombre.

Padre ideal. El hombre aparece como padre ideal.

- Se reconoce y valora positivamente cualquier demostración de afecto, cariño o cuidado de los hijos por parte de los hombres, mientras que en las mujeres las mismas actitudes se dan por supuestas.

Independencia. El hombre aparece en posición de superioridad e independencia respecto a la mujer.

- Las mujeres aparecen como seres dependientes tanto económicamente como en otras situaciones conjuntas (por ejemplo, yendo de copiloto mientras el hombre conduce, siendo invitada en un restaurante, etcétera).

Macho alfa. El hombre es un conquistador y seductor debido a una exaltación de su fuerza y masculinidad, que atrae a las mujeres incluso en grupo.

Como se puede observar, el sexismo en la publicidad, afecta principalmente a las mujeres y niñas, al establecer roles o estereotipos, creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres y niños por naturaleza.

Aún en México existen medios de difusión y publicidad que siguen asignando a las mujeres y niñas imágenes inferiores a la capacidad para tomar decisiones, participar en la política, ser líderes empresariales o profesionales competentes por méritos propios, ejemplos hay muchos, aquellos también que fijan estándares de belleza, ejercen presión sobre el cuerpo femenino y toda aquella publicidad que sitúa a las mujeres y niñas en una posición de inferioridad respecto a los hombres y niños.

Las imágenes de publicidad sexista no sólo reafirman creencias, sino que también las construye, reflejan en el lenguaje y en la publicidad prácticas cotidianas que normalizan los estereotipos en perjuicio del tema de igualdad entre hombres y mujeres, publicidad contraria al respeto, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres y niñas, reduciéndolas en el peor de los casos a objeto sexual en la publicidad.

El tema de la publicidad sexista contra las mujeres y niñas no es un asunto exclusivo de México, afecta a todo el mundo, de lo anterior, se dio cuenta a nivel internacional durante la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en 1995, que marcó un punto importante para la agenda mundial de igualdad de género. Es un programa a favor del empoderamiento de la mujer, el cual establece una serie de objetivos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en doce esferas, dentro de las cuales se encuentra precisamente la titulada mujeres y medios de difusión. De lo anterior se acordaron reflexiones, recomendaciones y análisis para los estados parte de las Naciones Unidas, entre ellos México.

Por otro lado, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la cual se señala que:

“Artículo 5

Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de

cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Entre otras, se recomendó a organismos de derechos humanos, propietarios de medios de comunicación, empresas de publicidad, asociaciones de profesionales de comunicación:

Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formal y no formal, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.

Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad a las mujeres y niñas.

Han pasado años y aún se observa la representación de las mujeres en la publicidad o medios de comunicación, con la asociación de las mujeres a roles y estereotipos tradicionales, en los que se enfatiza su supuesta vulnerabilidad, sumisión, situación de víctimas o las representan como objetos sexuales, figuras dominadas y subordinadas, como grupo de consumo, concentradas sólo en la compra de artículos de moda y belleza y en el menor número de los casos se observa a las mujeres como agentes sociales, en las esferas política, económica, educativa o cultura.

El objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres y niñas en todas sus formas, por ello se debe apartar la publicidad sexista, eliminando cualquier mensaje oculto que atente contra su dignidad e integridad. Es importante que los medios de comunicación impulsen el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el respeto y la dignidad de todas y todos.

A continuación, se presenta la propuesta de la iniciativa:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, sexista, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.</p>

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.</p>	<p>Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole, de apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, y de prejuicios y prácticas que estén basados en ideas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de Gobernación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se reforma el artículo 245 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de publicidad con perspectiva de género

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, **sexista**, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 245 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole, **de apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, y de prejuicios y prácticas que estén basados en ideas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de Gobernación.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes deberán emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su expedición.

Notas

1 <https://www.auc.es/#:~:text=La%20ASOCIACI%C3%93N%20DE%20USUARIOS%20DE,posibles%20protagonistas%20de%20sus%20contenidos>

2 <https://somasaudiencias.ift.org.mx/archivos/estudiorolesdegeneroift-31012020.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Radio y Televisión, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) al artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los estímulos fiscales favorecen la competitividad, es una política de fomento que contribuye al dinamismo del comercio de bienes y servicios, anima a la formalidad y a las inversiones, ello deriva en una mayor generación de empleos y prosperidad en las regiones, como un ciclo que posteriormente se traduce en más ingresos a las arcas públicas por la vía de los impuestos.

Los recursos humanos de una empresa son clave para la competitividad de esta, la competencia en el mercado demanda cada vez mayores habilidades, como en su momento fueron las habilidades digitales durante la pandemia y actualmente la inteligencia artificial, entre otras que permita a la empresa adaptarse, obtener certificaciones, seguridad informática, innovar, como también atraer y retener talento.

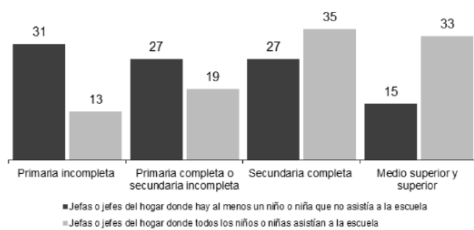
Un artículo publicado en *Science* estima que los cárteles cuentan con 175 mil miembros, pronosticando que su capacidad de reclutamiento seguirá recrudeciendo la violencia en los próximos 5 años, de esa forma, los cárteles se convirtieron en el quinto empleador más grande del país, sólo detrás de firmas como Femsa, Walmart, Manpower y América Móvil.¹ El crimen recluta 350 personas semanalmente.

De esta manera la relevancia de brindar facilidades y mecanismos a los empleadores honrados en el país se vuelve crucial, para incentivarlos a invertir en sus recursos humanos con un beneficio fiscal que constituya un incentivo atractivo.

Aunado a lo anterior, un incentivo fiscal puede brindar un complemento a la obligación patronal establecida en el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, de proporcionar a todos los trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación 2023, del total de hogares en México con un menor estudiando, únicamente la tercera parte (33 por ciento) de los padres declaró tener estudios de educación superior.² Siendo esos padres de familia personas idóneamente población económicamente activa.

Gráfica 3
JEFAS O JEFES DEL HOGAR POR NIVEL DE ESCOLARIDAD, SEGÚN CONDICIÓN DE ASISTENCIA A LA ESCUELA DE LAS NIÑAS O NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS, 2022 (Distribución porcentual)



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE) IV Trimestre 2022. SNIEG, Información de Interés Nacional

En contraste la actual administración no ha mostrado interés en la educación pública, que van desde presupuestos opuestos a los discursos y decretos, sobre todo en un contexto pospandémico los desafíos del sistema educativo nacional que sólo pudieron soñar con un presupuesto óptimo recibieron apenas para sobrevivir.³ Todo ello sin mencionar los tristemente polémicos libros de texto famosos por sus errores y carga ideológica comunista.

No debemos perder de vista que la educación superior ofrece oportunidades a la sociedad. Datos de la SEP arrojan que, de cada 100 alumnos que entran a la primaria, sólo 92 cursan a la secundaria; de estos solo 81 ingresan al bachillerato; 39 entran a la universidad y únicamente 26 la terminan, una tendencia alarmante que sin duda impacta en sus perspectivas laborales.⁴

La educación y la capacitación son un vínculo directo con la competitividad del país. 2 de cada 3 jóvenes que terminan el bachillerato, deciden continuar sus estudios: 6 por ciento estudian una carrera técnica, 61 por ciento inician una licenciatura y 33 por ciento dejan de estudiar o buscan un trabajo.

Por cada 100 pesos que gana un egresado de bachillerato, un egresado de licenciatura gana 178 pesos, en promedio. Los egresados de licenciatura tienen 3 veces más probabilidades de seguir creciendo dentro de las organizaciones donde trabajan.⁵

Compañeras y compañeros, proporcionemos mejores incentivos a los empleadores en la inversión que realicen en la capacitación de su personal y los gastos de una licenciatura, recuperando la población que decidió reclutarse para el crimen organizado y abonando a la competitividad nacional. Un incentivo fiscal de esta naturaleza tendrá vía de retorno, una persona que mejore su crecimiento laboral mejorará sus ingresos que eventualmente recuperará el fisco.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:	Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del	I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del

contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:	contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.	a) (...)
	b) (...)

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley.	c) (...)
c) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.	d) (...)
d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.	e) (...)
e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.	f) Se deroga.
f) Se deroga.	g) Los gastos que el patrón realice en una persona con la que se tenga relación laboral subordinada, vinculados a capacitación, curso de educación superior o en áreas afines

	a su objeto social, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta hasta en 90% del gasto en que se incurra.
El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.	El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) y f) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

En suma, la presente iniciativa pretende incluir expresamente como incentivo a la persona empleadora la deducción de los gastos de educación superior y capacitación laboral sin que pueda ser menor a 90 por ciento.

Por lo expuesto, un servidor junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente, proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se adiciona un inciso g) y se reforma el último párrafo al artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) (...)

f) Se deroga.

g) Los gastos que el patrón realice en una persona con la que se tenga relación laboral subordinada, vinculados a capacitación, curso de educación superior o en áreas afines a su objeto social, serán deducibles del impuesto sobre la renta hasta en 90 por ciento del gasto en que se incurra.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) ~~y e)~~ **y f)** de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Revista Expansión, septiembre 2023. México. El narco es el quinto empleador más grande del país, supera a Oxxo y Coppel.

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/09/22/narco-quinto-empleador-mas-grande-mexico>

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DN23.pdf

3 Moreno y otro. Revista Nexos. México. 2022. Educación superior y ciencia en el PPEF 2023: otra oportunidad perdida.

<https://educacion.nexos.com.mx/educacion-superior-y-ciencia-en-el-ppef-2023-otra-oportunidad-perdida/>

4 Revista Forbes. México. 2022. Egresados de licenciatura ganan 78 por ciento más que egresados de bachillerato.

<https://www.forbes.com.mx/egresados-de-licenciatura-ganan-78-mas-que-egresados-de-bachillerato/>

5 Íbid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2023.— Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y las diputadas y los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 3, numeral 1, fracción XX; 6, numeral 1, inciso I; 77, numeral 1; 7879, numerales 1, en su fracción II, y 2; así como el artículo 102 numeral 2 del

Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos**I. Planteamiento del problema a resolver con la propuesta**

Garantizar la calidad, la disponibilidad, la conectividad y la accesibilidad en términos de movilidad y seguridad vial en México, implica atender el reto de trabajar con eficiencia, de manera constante y permanente para identificar y en su caso modificar, los elementos que inciden e impactan de forma ordinaria en la materia.

Con base en el paradigma anterior, lo ideal es abonar en el propósito de que gradual y paulatinamente y poniendo siempre el acento en la elaboración de diagnósticos y evaluaciones, se puede llegar a lograr, por un lado, un avance significativo en los convenios de coordinación metropolitana, incluyendo los mecanismos que se manejan entre los distintos niveles de gobierno, y por otro impulsar la actuación eficiente, ordenada y muy bien estructurada de los observatorios ciudadanos.

En consecuencia, lo que se pretende con este recurso, es procurar el reordenamiento y la optimización de algunas de las normas de los temas que nos ocupan, planteando algunas alternativas o soluciones, tendientes a lograr una mayor eficiencia en cada uno de ellos, esperando que en el futuro, la población mexicana se puede sentir orgullosa de la movilidad con la que cuenta, así como que los ciudadanos puedan sentirse confiados de su seguridad vial.

Al respecto, vale la pena recordar que según los últimos estudios, -que tienen que ver con hechos recientes- México ha vivido una de sus mayores transformaciones en la temática de la vialidad, y de manera específica en la manera en la que nos movemos, y esto es así, porque según datos del Inegi, en 2000 había cerca de 10 millones de autos privados en el país y unas 300 mil motos. Ahora tenemos más de 36 millones de autos y 6 millones de motos. En las últimas dos décadas, la población del país creció 30 por ciento, pero ahora tenemos 248 por ciento más autos y mil 880 por ciento más motos. Por lo que se deduce que la movilidad en México se motorizó, profundizando así serias dificultades como la congestión, la contaminación, el ruido, los ac-

cidentes viales, los espacios mal utilizados y el tiempo perdido en los traslados.¹

Paralelamente se observa, por lo que hace al rubro de la seguridad vial, que en los últimos meses hemos visto que los diseñadores de las políticas públicas en esa materia, se han decidido a avanzar hacia una más eficiente alternativa sobre ese aspecto, -por lo menos en lo que respecta a la creación de un buen marco jurídico-, sin embargo, todavía tenemos importantes retos que asumir los mexicanos en este tipo de aspectos, si tomamos debidamente en cuenta, que la problemática se presenta día a día con variados matices y escenarios diferentes.

Tal es el caso de la mejora acotada para el procedimiento de firma de los convenios de coordinación metropolitana, donde juega un importantísimo papel, el que dicho instrumento se genere de manera deliberativa, dando los espacios para que puedan ser recordados los objetivos a mediano y largo plazo y definiéndolo de la manera más conveniente y ágil posible, incluyendo además en la propuesta algunos detalles de introducción de algunas variables como lo son el peso y la ponderación de voto de cada uno de los municipios participantes de la zona metropolitana de que se trate, tomando debidamente en cuenta la perspectiva económica y demográfica que el tema ocupe.

Por lo que hace al tópico de los Observatorios Ciudadanos, en esencia se trata de que el conocimiento y la evaluación del desempeño de gobierno y sus políticas públicas por parte de los ciudadanos, se realice con la convicción de que es fundamental hacer efectivo y poner énfasis en los fines éticos y morales más altos en este tipo de instituciones, sin descuidar los aspectos básicos como lo son los de la investigación, el de la revisión, el de la evaluación, la discusión, etc., además de informar a la comunidad de sus hallazgos, y de hacerlos partícipes de algunos de esos aspectos, en el contexto de que los programas de gobierno y otras iniciativas de características similares, requieren de ser revisados, monitoreados y evaluados constantemente por la sociedad, a fin de poder automejorarse, de acuerdo con su estructura y el desempeño observado.

En este orden de ideas, se podría afirmar que la evaluación de resultados y desempeño, a través de indicadores que se generen desde un enfoque participativo y del ejercicio constante y permanente de consulta directa a la ciudadanía, posibilita el conocer el impacto efectivo de las mismas en las problemáticas sociales en que inciden.

De esta manera se destaca que los objetivos del proyecto son los siguientes:

1. Observatorios Ciudadanos de movilidad y seguridad vial. Definir con mayor precisión su naturaleza y objeto, ampliar el espectro de organizaciones participantes, eliminando algunos supuestos existentes y ampliando otros. Se adicionan obligaciones a las autoridades correspondientes, para que, en una medida razonable, proporcionen algunos insumos. Se sientan algunas bases para que las Entidades Federativas establezcan las regulaciones específicas a las que se sujetará la creación, operación y actualización de sus propios observatorios.

2. Convenios de Coordinación Metropolitanos. Se adicionan algunos elementos administrativos para mejorar su naturaleza y funcionamiento, así como algunas herramientas como la de tomar en cuenta la perspectiva económica y demográfica de las zonas, para el caso de registrar debidamente el peso y la ponderación de voto de cada uno de los municipios participantes.

II. Marco conceptual

En primer término se tiene que los **Observatorios Ciudadanos** son espacios destinados primordialmente hacia la evaluación, estudio, análisis y formulación de propuestas sobre políticas públicas de distinta índole y que sirven para generar opiniones y evaluaciones objetivas y validadas por la calidad, conocimiento y experiencia de quienes participan, esto, porque son espacios de cooperación y colaboración entre la sociedad, el gobierno y la academia, para realizar estudios y evaluaciones, cuyas acciones y propuestas se reflejen en beneficios para los habitantes de determinada población.

En esta tónica se trata también de distinguirlo como un espacio de rendición de cuentas que promueve la defensa, el estudio, la promoción y las obligaciones del Estado mexicano en el cumplimiento de las recomendaciones, que responde a la urgencia de innovar estrategias ante nuevos discursos.²

De esta forma, este tipo de observatorios, se convierten en un instrumento de información y participación ciudadana que desarrolla indicadores para evaluar la calidad de vida de los ciudadanos. Es una herramienta que tiene como objetivo final proporcionar la información para poder diseñar escenarios futuros, reorientar las políticas y tomar mejores decisiones.

Paralelamente a este concepto se tiene el de **ponderación de voto**, o voto ponderado, y se puede referir al respecto, que es aquel procedimiento de toma de decisiones en una organización ya sea nacional o internacional que atribuye valor desigual a los votos de los Estados miembros, en atención a factores como su peso político, demográfico, extensión territorial, contribución financiera, a la organización o producto nacional bruto³.

Por lo que hace a la **perspectiva económica y demográfica**, de acuerdo con Preston⁴, la demografía es “el estudio de los determinantes y las consecuencias del tamaño y estructura de la población”, mientras que la economía “es el estudio de cómo las sociedades utilizan recursos escasos para producir bienes valiosos y distribuirlos entre diferentes personas.

Según el *Diccionario demográfico multilingüe* de la UIECP (Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población): “La demografía es una ciencia cuyo fin es el estudio de la población humana y que se ocupa de su dimensión, estructura, evolución y caracteres generales, considerados principalmente desde el punto de vista cuantitativo”.

Como corolario, tenemos la siguiente referencia en donde se plantea que la situación demográfica futura y la necesidad de apoyarse de la demografía y la economía para implementar medidas, acciones y políticas encaminadas a preparar a las futuras generaciones de viejos. La inversión en capital humano es necesaria. Para finalizar, retomo la siguiente cita del escritor Carlos Fuentes: “Digo educación y pienso en capital humano, no sólo abundante, sino enérgico, inteligente y necesitado de instrumentos y hábitat básicos para rendir óptimamente sus frutos”.⁵

No se podría dejar de incluir en este apartado el concepto de la **toma de decisiones**, considerándolo como todo aquel proceso mediante el cual se realiza una elección entre alternativas o formas de resolver diferentes situaciones de la vida. Ciertos factores pueden influir en las decisiones que tomamos diariamente, a través de algunas técnicas, como en el caso del sistema de toma de decisiones deliberativo o planificación deliberada, que usualmente se le llama así porque lo usamos para tomar decisiones que implican un mayor nivel de complejidad, donde nos marcamos objetivos a medio y largo plazo.

Otro concepto de suma importancia para efectos de esta propuesta, es el que tiene que ver con el vocablo **previsión**, e implica llanamente el hecho de ver hacia el futuro, porque res-

ponde claramente a la pregunta de que es lo que tiene que hacer es base necesaria para la planeación ya que fija el objetivo y plantea la selección de cursos de acción. El principio de la previsión se da cuando un plan revela tal consistencia que busca reducir al mínimo sus errores. Ello se logra cuando se basan en experiencias y estudios anteriores.⁶

Con relación al vocablo anterior, aparece en la lista otra etapa del proceso legislativo, donde la **integración** se relaciona con una de las herramientas claves para asegurar la eficacia y la eficiencia de las organizaciones. **La integración del proceso administrativo** es una fase esencial que forma parte de las distintas etapas que lo conforman.⁷

En concordancia con lo anterior, el término **dirección** es la etapa del proceso administrativo que busca influir positivamente en las personas que integran la organización, con el objetivo de incrementar su contribución a las metas grupales. La etapa de dirección implica trabajar con y a través de las personas para lograr los objetivos. Dirige y motiva a los empleados, establece la comunicación, soluciona conflictos laborales, así como diseña estrategias para mejorar el desempeño.

Para concluir con este tipo de novedades, se cuenta con una etapa adicional a las ya anteriormente referidas que es la que tiene que ver con el **control**. En esencia el objetivo de esta etapa consiste en ver que todo se haga conforme fue planeado y organizado, según las instrucciones determinadas con anterioridad, para identificar los errores o desvíos. Esto con el fin de plantear correctivos, rectificarlos y evitar su repetición. El control mide el desempeño, toma correctivos, comprueba los procesos y actividades, así como inspecciona los recursos de la empresa.

Otro de los rubros que resulta necesario traer a colación para entenderlo de manera general, es el que se refiere a las **matrices de indicadores para resultados**, entendiendo este concepto como una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y de gestión, en la utilidad de que éstos miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.⁸

Finalmente nos referiremos al vocablo que se refiere al **conflicto de interés**, haciendo énfasis en que éste se refiere, a aquella situación en la que el juicio de la persona está indebidamente influenciado por sus intereses particulares,

los cuales frecuentemente son de tipo económico o personal.⁹ Implica además una confrontación entre el deber público y los intereses privados de un servidor de este sector o de otro, mismos que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.

III. Marco jurídico

Inicialmente es de destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y por la Ciudad de México; unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera, a efecto de que estos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta, para lo cual se podrá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por otro lado destaca, que es precisamente el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual establece que a la Secretaría de Gobernación le corresponde diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios.

IV. Objetivos del proyecto

1. Se propone tomar en cuenta la perspectiva económica y demográfica, para el caso de registrar debidamente en los Convenios de Coordinación Metropolitanos, el peso y la ponderación de voto de cada uno de los municipios participantes.

De esta forma se pretende conservar el precepto en el sentido de que las zonas metropolitanas que correspondan a

una entidad federativa, incluyendo su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial, se podrán realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobierno establecidas específicamente en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego al marco jurídico actual. Pero, por otro lado, se adiciona el supuesto de que para el caso de la adecuada toma de decisiones, debe registrarse debidamente en los convenios el peso y la ponderación de voto de cada uno de los municipios participantes. Esto, con base en la perspectiva económica y demográfica de cada uno de ellos, considerando rubros como la población, el personal ocupado y la producción bruta.

2. Se adicionan elementos administrativos para mejorar la naturaleza de los convenios de coordinación metropolitanos.

En este apartado lo que se pretende es, que los convenios de referencia, celebrados en su oportunidad por los tres órdenes de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas no solamente del diseño donde se de vida a los propios convenios, sino también de la previsión, como la importante etapa del proceso administrativo que precede a la planeación, en un intento por hacer ésta cada vez más atinada y efectiva.

Por otro lado, se introduce también a este proceso, la etapa de la integración, en un intento por lograr el mejoramiento de los convenios, en la medida en que los participantes alcancen la unidad con relación al esfuerzo invertido, obteniendo y articulando los elementos materiales y humanos que la planeación y organización les determinen como necesarios, para la adecuada puesta en marcha de los propios convenios.

Con esta misma intencionalidad, se pretende que de manera explícita se introduzca la etapa de la dirección, en la tónica de que quede perfectamente claro que la ejecución de los planes ya asignados a determinado nivel de gobierno deben darse en tiempo y forma, y que este hecho dependerá también de que los liderazgos extiendan su influencia a través de una excelente motivación, suficiente comunicación y adecuada supervisión, enfocada siempre al cumplimiento de los objetivos propuestos, poniendo en acción a las personas participantes.

Ya por último, se propone que se adicione la etapa de control, consistente en evaluar, medir y en su caso corregir el desempeño de las actividades y procesos que se llevan a cabo para asegurar que los objetivos sean alcanzados y encontrar de alguna manera, las circunstancia o circunstancias que impidieron la consecución de los mismos.

3. Se define con mayor precisión la naturaleza y objeto de los observatorios ciudadanos de movilidad y seguridad vial.

Esta modificación se presenta para que cuenten de manera explícita con independencia funcional, administrativa y de vigilancia, y además se amplía su objeto, para que cuenten con las facilidades suficientes para conocer, estudiar, investigar, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento a las tareas de movilidad y seguridad vial.

Con los anteriores cambios, se pretenden lograr mejores resultados en la marcha de sus actividades, puesto que se observa como de gran importancia que funcionen de manera adecuada, toda vez que esto seguramente redundará en contar con un mayor interés por parte de la población con miras participar en un tema que repercute de manera directa en su vida diaria.

4. Se propone ampliar el espectro de organizaciones participantes en los observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial, eliminando algunos supuestos existentes y ampliando otros.

Y esto quedaría esquematizado en el contexto de lo que la propia Ley ya contempla enmarcado en la tónica de que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán la creación de Observatorios, con la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, zonas insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías de la sociedad civil y los gobiernos respectivos.

A este precepto, pretendemos agregarle otras modalidades, como la de que exista la participación directa de los ciudadanos, ampliando las posibilidades para que los que estén interesados en opinar en la temática y no tengan conflicto de interés con la política pública a ser observada, puedan

acercarse y emitir sus puntos de vista, así como que en general todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas en manifestar su opinión, puedan hacerlo libremente, aun cuando su temática no sea directamente proporcional al asunto a tratar. Con todo lo anterior, se estaría pretendiendo lograr una mejor rendición de cuentas y por ende mejores resultados.

Por otro lado y en este mismo precepto, se están adicionando algunos complementos de fondo y forma, como un enfoque más exacto de que los observatorios ciudadanos, tendrán por objeto el estudio y la investigación; que tendrán también que presentar informes periódicos, y propuestas que integren alternativas de mejora; la evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; la capacitación a la comunidad; la difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general la vigilancia de todo lo referente a la aplicación de la ley.

5. Se adicionan obligaciones a las autoridades correspondientes, para que, en una medida comprensible, proporcionen a los observatorios, algunos insumos.

Dentro de ellos se encuentran los de proporcionar informes periódicos, matrices de indicadores, estadísticas e información en general, así como datos pormenorizados del proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, de los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, de los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como de las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad federativa correspondiente, municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.

La idea es, que con estas herramientas adicionales, se llegue con una mayor facilidad al mejoramiento de la operación de los propios observatorios y esto redunde en mejores resultados para la movilidad y la seguridad vial, y al final de cuentas se traduzca en el beneficio del ciudadano, puesto que podrá aspirar a traslados y movimientos más cortos, con una disminución de incidentes y tiempo de tránsito, de la contaminación del medio ambiente, con un aumento de las áreas verdes, con una mejor economía y mayor empleo.

6. Se sientan algunas bases para que las entidades federativas establezcan las regulaciones específicas a las que se sujetará la creación, operación y actualización de sus propios observatorios.

Al respecto se prevé, que esta acción se lleve a cabo, tomando debidamente en cuenta la opinión, la experiencia y las necesidades de los observatorios ya existentes, así como las disposiciones contenidas en esta Ley, en el contexto de que cada entidad federativa tiene su propia dinámica, de acuerdo con lo que haya tenido oportunidad de avanzar en su legislación local, considerando para esto, que cada una de ellas es diferente en cuanto a su operación y funcionamiento.

V. Cuadro comparativo

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DICE	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEBE DELIR
<p>Artículo 75. Convenios de coordinación metropolitanos. En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan a una entidad federativa, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 75. Convenios de coordinación metropolitanos. En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan a una entidad federativa, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Con el fin de que la toma de decisiones sea deliberativa, establezca objetivos a medio y largo plazo y resulte lo más ágil posible, deberá registrarse debidamente en los convenios, aspectos tales como el peso y la ponderación de voto de cada uno de los municipios participantes de la zona metropolitana que se trate, con base en la perspectiva económica y demográfica, considerando rubros como la población, el personal ocupado y la producción bruta.</p>
<p>Artículo 77. Naturaleza de los convenios de coordinación metropolitanos. Los convenios de coordinación metropolitanos celebrados por los tres órdenes de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 77. Naturaleza de los convenios de coordinación metropolitanos. Los convenios de coordinación metropolitanos celebrados por los tres órdenes de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas del diseño, previsión, planeación, integración, ejecución, operación, dirección, monitoreo, evaluación y control de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 78. Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la creación de Observatorios con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, zonas insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad, difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 78. Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la creación de Observatorios, con la participación directa de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, zonas insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías y en general todas aquellas organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos respectivos, que estén interesados en participar en la temática y no tengan conflicto de interés con la política pública a ser observada.</p> <p>Los observatorios ciudadanos, contarán con independencia funcional, administrativa, y de vigilancia, y tendrán por objeto conocer, estudiar, investigar, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento a las tareas de movilidad y seguridad vial.</p> <p>Dentro de sus obligaciones se encuentran las de presentar informes periódicos, y propuestas que integren alternativas de mejora; la creación de las políticas públicas, programas y acciones; la capacitación a la comunidad; la difusión de información y conocimientos sobre</p>

	la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general la vigilancia de todo lo referente sobre a la aplicación de la presente Ley.
<p>Artículo 80. Las autoridades correspondientes deberán proporcionar a los Observatorios la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad federativa correspondiente, municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.</p>	<p>Artículo 80. Las autoridades correspondientes deberán proporcionar a los Observatorios informes periódicos, matrices de indicadores, estadísticas e información en general, así como datos pormenorizados del proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, de los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, de los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como de las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad federativa correspondiente, municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.</p>
<p>Artículo 82. Las entidades federativas establecerán las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación de los Observatorios, con base en esta Ley.</p>	<p>Artículo 82. Las entidades federativas establecerán las regulaciones específicas a las que se sujetarán los observatorios ciudadanos, tales como la operación y funcionamiento de los de nueva creación, así como la actualización de los Observatorios, que ya se encuentren prestando sus servicios, tomando debidamente en cuenta la opinión, la experiencia y las necesidades de los mismos, así como las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>

VI. Propuesta concreta

Es por lo expuesto, que estamos presentando a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial, de manera tal que sea este Poder Legislativo, el conducto para el fortalecimiento de ésta.

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo Único.

a) Se reforman: El artículo 77, primer párrafo; artículo 78, primer párrafo, Artículo 80, primer párrafo, artículo 82 primer párrafo, todos ellos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

b) Se adicionan: El artículo 75, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 75. Convenios de coordinación metropolitanos.

En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan a una entidad federativa, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de que la toma de decisiones sea deliberativa, establezca objetivos a medio y largo plazo y resulte lo

más ágil posible, deberá registrarse debidamente en los convenios, aspectos tales como el peso y la ponderación de voto de cada uno de los municipios participantes de la zona metropolitana que se trate, con base en la perspectiva económica y demográfica, considerando rubros como la población, el personal ocupado y la producción bruta.

Artículo 77. Naturaleza de los convenios de coordinación metropolitanos.

Los convenios de coordinación metropolitanos celebrados por los tres órdenes de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas del **diseño, previsión, planeación, integración, ejecución, operación, dirección, monitoreo, evaluación y control** de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78. Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial.

La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la creación de Observatorios, con la participación directa de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, zonas insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías **y en general todas aquellas organizaciones** de la sociedad civil y los gobiernos respectivos, **que estén interesados en participar en la temática y no tengan conflicto de interés con la política pública a ser observada.**

Los observatorios ciudadanos, contarán con independencia funcional, administrativa, y de vigilancia, y tendrán por objeto conocer, estudiar, investigar, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento a las tareas de movilidad y seguridad vial.

Dentro de sus obligaciones se encuentran las de presentar informes periódicos, y propuestas que integren alternativas de mejora; la evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; la capacitación a la comunidad; la difusión de información y conocimientos sobre la proble-

mática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general la vigilancia de todo lo referente sobre a la aplicación de la presente ley.

Artículo 80. Las autoridades correspondientes deberán proporcionar a los Observatorios, **informes periódicos, matrices de indicadores, estadísticas e información en general, así como datos pormenorizados del proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, de los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, de los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como de las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad federativa correspondiente, municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.**

Artículo 82. Las entidades federativas establecerán las regulaciones específicas a las que se sujetarán **los observatorios ciudadanos, tales como la operación y funcionamiento de los de nueva creación, así como la actualización de los Observatorios que ya se encuentren prestando sus servicios, tomando debidamente en cuenta la opinión, la experiencia y las necesidades de los mismos, así como las disposiciones contenidas en esta ley.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal contará con noventa días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Prieto C. Rafael, El Inventario de la movilidad en México, Nexos, Marzo 7, 2023. Consultable en

<https://datos.nexos.com.mx/el-inventario-de-la-movilidad-de-mexico/> Sitio revisado el 18 de Septiembre del 2023.

2 Confróntese

<https://coplademm.org.mx/observatorio/index.php>. Sitio revisado el 20 de Septiembre del 2023.

3 Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, disponible en

<https://dpej.rae.es/lema/voto-ponderado>, sitio consultado el 23 de Julio del 2023.

4 Preston, S.H. “The Next Fifteen Years in Demographic Analysis”, en Karl Taeuber, Larry I. Bumpass y James A. Sweet (coordinadores), *Social Demography*, Academic Press, Nueva York, 1978.5 Confróntese Nava B. Isalia, *Comentarios a la Sesión, Demografía y Economía, Estudios Demográficos y Urbanos. Estrategia Demográfica y Urbana*, Volumen 30, Número 2, Ciudad de México, mayo-agosto del 2015.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102015000200493#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Preston%2C%20la,para%20producir%20bienes%20valiosos%20y

6 Para mayor información se puede consultar: Reyes P. A. *Fundamentos de Administración*, Limusa, Noriega Editores

<https://fundamentosdeadmon.wordpress.com/2013/11/07/la-prevision/>

7 Ídem.

8 Confróntese, *Evaluación de Programas*

<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/Paginas/monitoreo/mir/mir.aspx> sitio revisado el 24 de Julio del 2023.

9 Para mayor referencia se puede consultar

https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/contraloria/resources/infografias/infografiaConflictoInteres_01092020.pdf, sitio revisado el 25 de Julio del 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2023.— Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.**CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de sanciones al Presidente de la República por delitos electorales, suscrita por el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 3 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, y se reforman los artículos 20 Bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales, y 212 y 104 del Código Penal Federal, a efecto de volver sujeto de sanción al presidente de la República en caso de que cometa algún delito electoral tipificado, con base en las siguientes

Consideraciones

El país tiene una larga historia de influencia en la vida electoral por parte del Poder Ejecutivo, esto derivado de la gran tradición presidencialista que ha formado parte del contexto social y cultural de la nación, esto a su vez derivado de la existencia histórica de un partido hegemónico. Ello facilitó la concepción de la figura presidencial como un líder de facto más allá de las consideraciones que considera la Constitución, sin embargo, ante el reconocimiento de esto es que se ha trabajado con objeto de evitar que estas facultades, llegadas a denominar en doctrina como “metaconstitucionales” con las que cuenta el ejecutivo, no sean utilizadas para beneficio de él mismo o de sus allegados, de manera directa o indirecta, y en el caso de las elecciones que estas cumplan con su función de representar la elección y voluntad de la ciudadanía, llevando a una correcta aplicación del principio de división de poderes, tendencia que ya se ha seguido, siendo un ejemplo de ello la creación del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.

Dentro de estas labores que se han realizado con el fin de dar lugar a que se realicen de manera más objetiva las la-

bore de los distintos órganos de gobierno, la reforma al artículo 108 Constitucional realizada el 19 de Febrero de 2021 tuvo por objeto el poder acusar al Presidente de la República por cualquier delito que este llegase a cometer y por el que pudiera ser enjuiciado, tales como hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que pueda ser enjuiciado un ciudadano común; toda vez que antes únicamente podía ser acusado de los delitos de traición a la patria y delitos del orden común, implicando un quebrantamiento al fuero presidencial.

A esta última reforma junto con la modificación al artículo 111 constitucional prestamos especial importancia ya que implica un avance en el sistema de responsabilidades del estado de derecho en el país, dando lugar a que el Ejecutivo pudiera ser enjuiciado por un mayor número de delitos y consigo una atenuación del fuero con el que cuenta el Ejecutivo, incluso de conformidad con lo mencionado en el dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales por el que se reformaron los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero lo siguiente:

Con el devenir de los años en la práctica se generó una erosión al adecuado sistema de responsabilidades de los más altos servidores públicos, al establecerse tipos penales específicos y exclusivos para acusar al presidente de la república y atribuirle responsabilidad penal, como lo son traición a la patria y delitos graves del orden común, que hoy no existen en la legislación penal. De esa manera, la inmunidad procesal penal se convirtió en una patente de impunidad.

En la cita expuesta destaca la tendencia a implantar un sistema de responsabilidades más completo y adecuado para asegurar el correcto ejercicio de los cargos públicos, lo cual a pesar de actualmente contemplarse a nivel constitucional no existe por hoy alguna referencia a éste tipo de responsabilidad para el presidente de la República, lo cual favorece que no se tenga conocimiento de esto y consigo una limitación para poder hacer valer dicha responsabilidad contra este servidor público.

Por lo expuesto, el suscrito propone realizar diversos cambios a la legislación, a fin de lograr un mayor alcance de responsabilidad y conocimiento de las mismas a la ciudadanía para garantizar un correcto ejercicio del poder.

De acuerdo con las adecuaciones que a continuación son planteadas:

Adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 3 de la Ley General en materia de Delitos Electorales y los artículos 104 y 401, fracción I. del Código Penal Federal, y se reforman los artículos 20 Bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales y 212 del Código Penal Federal

Con la finalidad de poder contemplar en la legislación penal una sanción al Presidente de la República por cometer cualquiera de los delitos electorales contemplados en el Código Penal Federal y la Ley General en Materia de Delitos Electorales y dotar a la presente iniciativa de efectividad normativa en el ámbito punitivo, se contempla adicionar un párrafo a la fracción V del artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y los artículo 104 y artículo 401 fracción I del Código Penal Federal, y reformar el artículo 20 Bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales, así como el 212 del Código Penal Federal.

A efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo, en el cual se establece como deberían de quedar los artículos 212, 104 y 401, fracción I, del Código Penal Federal; y 3, fracción V, y 20 Bis, párrafo cuarto, de la Ley General en materia de Delitos Electorales, tras las adiciones planteadas:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas	Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la Ciudad de México , organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables al titular del Ejecutivo Federal , a los Gobernadores de los Estados, a

<p>Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.</p> <p>Artículo 104.- La acción penal prescribe en un año, si el delito sólo mereciere multa; si el delito mereciere, además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.</p>	<p>los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.</p> <p>Artículo 104.- La acción penal prescribe en un año, si el delito sólo mereciere multa; si el delito mereciere, además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.</p> <p>Los delitos cometidos por el Ejecutivo Federal tendrán un plazo mínimo de prescripción de 6 años, y éste será computable una vez terminada su gestión.</p>
---	--

<p>organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.</p> <p>Artículo 20 Bis.</p>	<p>organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.</p> <p>De igual manera se considerará al Ejecutivo Federal como servidor público susceptible de ser acreedor para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley; las cuales aumentarán al doble</p>
---	--

<p>Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <p>I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.</p>	<p>Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <p>I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.</p> <p>Tratándose del Presidente de la Republica las penas de los delitos cometidos en este capítulo aumentarán al doble.</p>
--	---

<p>[...]</p> <p>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.</p>	<p>Artículo 20 Bis.</p> <p>[...]</p> <p>Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio y tendrán un plazo mínimo de prescripción de 6 años, y éste no correrá sino hasta una vez concluida su gestión.</p>
---	---

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada,</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>V. Servidor Público: La persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada,</p>

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y al artículo 104 del Código Penal Federal y se reforman el artículo 20 Bis de la Ley general en materia de delitos electorales, el artículos 212 a efecto de volver sujeto de sanción al presidente de la República en caso de que este cometa algún delito electoral tipificado, para quedar como sigue:

Transitorio

Primero. Se **reforman** los artículos 212 y 104 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 212. Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en **la Ciudad de México**, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables al **titular del Ejecutivo Federal**, a los gobernadores de los estados, a los diputados, a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Artículo 104. La acción penal prescribe en un año, si el delito sólo mereciere multa; si el delito mereciere, además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

Los delitos cometidos por el Ejecutivo federal tendrán un plazo mínimo de prescripción de 6 años, y éste no correrá hasta terminada su gestión.

Artículo 401. Para los efectos de este capítulo se entiende por

I. Servidores públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 212 de este código.

Tratándose del presidente de la República, las penas de los delitos cometidos en este capítulo aumentaran al doble.

Segundo. Se **reforman** los artículos 3, fracción V; y 20, párrafo cuarto, de la Ley General en materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

...

V. Servidor público: La persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

De igual manera se considerará al Ejecutivo federal como servidor público susceptible de ser acreedor para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley; las cuales aumentarán al doble

Artículo 20 Bis.

[...]

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Los delitos cometidos por el Ejecutivo Federal tendrán un plazo mínimo de prescripción de 6 años, y éste será computable una vez terminada su gestión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 31 de octubre de 2023.— Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que deroga el artículo 1004-B de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Brenda Espinoza Lopez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 1004-B de la Ley de Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La subcontratación laboral es la relación en la que una empresa proporciona a sus trabajadores en beneficio de otra; el trabajador tiene una relación laboral con una empresa, pero sus servicios benefician a otra.

A diferencia de una relación de trabajo tradicional, en la que hay un trabajador y un empleador, en la relación de trabajo en el régimen de subcontratación participan tres sujetos: el empleador o contratista, el trabajador y el contratante.

El contratista tiene una relación laboral con su trabajador, pero lo pone al servicio del contratante para realizar algún servicio u obra. El contratante no tiene obligaciones derivadas de una relación laboral con los trabajadores que el contratista le proporciona. (Animal Político, 2023.)

La subcontratación implica la mercantilización del trabajo: una empresa contrata a otra para que le provea, en esencia, de insumos laborales. De esta forma, la transacción principal sucede entre las firmas contratantes y prestadoras de servicios, y se relega al empleado a un plano secundario. Así, se desdibuja la relación obrero-patronal al grado que la empresa beneficiaria puede recurrir a negar esta misma con el fin de evadir sus obligaciones como empleador. (Fuentes Cortés, 2015.)

Como consecuencia, los trabajadores subcontratados tienen menor estabilidad laboral: nadie puede garantizarles permanencia bajo los marcos contractuales de la tercerización y en tanto, deben atenerse a los cambios de los procesos laborales en los que participan. Además, los empleados

pierden la posibilidad de participar en la negociación salarial, ya que ésta corresponde a la empresa beneficiaria y a la proveedora del servicio. (Fuentes Cortés 2015.)

En particular, un estudio de (Acosta, 2013) encontró que los trabajadores del antes Seguro Popular manifestaron desgaste emocional, pérdida de motivación y depresión, además de afectaciones a la salud física, a partir de la implementación de nuevas formas de contratación, entre ellas, la tercerización de personal.

Desventajas para el empleado en tercerización	
Mayores jornadas laborales.	Deterioro en la salud física y mental.
Horas de trabajo no remuneradas.	Pérdida de motivación.
Menor seguridad en los espacios de trabajo.	Pérdida de prestaciones de ley.
Salarios por debajo de los tabuladores.	Nula negociación de salarios, prestaciones y acuerdos.

(Esponda, Basualdo 2014; 2017)

En México, el personal tercerizado percibe ingresos más escasos que el resto de la fuerza laboral. De acuerdo con datos de los Censos Económicos (Inegi, 2019), las personas empleadas a través de agencias de empleo temporal y servicios de suministro de personal permanente, reciben, en promedio, remuneraciones por hora 43 y 36 por ciento más bajas que la media nacional, respectivamente (cuadro 2). El personal subcontratado también obtiene menores prestaciones sociales como porcentaje de su salario anual que el resto de los trabajadores. Mientras que, en promedio, un empleado recibe prestaciones por un valor de 7.6 por ciento de su salario anual, el personal subcontratado únicamente recibe entre 3.1 y 4.1 por ciento. (Inegi, 2019.)

Cuadro 2: Salarios promedio por hora, según esquema de empleo y ocupación

Ocupación	Nacional	Agencias de Empleo Temporal	Servicios de Suministro de Empleo Permanente
General	52.45	30.10	33.56
Personal Administrativo	36.79	23.66	32.39
Personal Operativo	69.43	28.89	32.72

Nota 1: Los valores se presentan en pesos de 2015.
Fuente: Elaboración por el CIEP, con información de INEGI (2019).

Así, las personas que trabajan bajo esquemas de subcontratación, podrían perder, en promedio, entre 41 y 58 mil pesos anuales en remuneraciones y entre 2 y 3 mil pesos en prestaciones, al año, como consecuencia de la tercerización

de sus labores. Es decir, que si estas personas se emplearan mediante relaciones laborales tradicionales podrían recibir ingresos entre 43 y 61 mil pesos mayores al año. La diferencia podría ser significativa para las familias mexicanas de bajos ingresos, en tanto que equivale a más del ingreso medio de una persona en 50 por ciento con menos recursos de la población al año. (WID, 2020.)

La subcontratación también es utilizada por algunos contribuyentes para evadir impuestos. En ocasiones, ciertas empresas simulan relaciones laborales tercerizadas con el fin de evitar o reducir su carga fiscal y el pago de la utilidad repartida. Así, estas firmas suelen omitir el registro de los trabajadores ante las instituciones de seguridad social y el SAT. (Zamudio Sánchez 2018)

Durante los últimos años, un creciente número de personas se emplea mediante esquemas de subcontratación. Entre 2003 y 2018, el porcentaje de personal ocupado contratado bajo estos esquemas pasó de 8.6 a 17.3 por ciento. (Inegi, 2019.)

El alza sigue la tendencia global a externalizar ciertas actividades dentro del proceso de producción de la firma. Así, algunos corporativos recurren a los esquemas de subcontratación para eficientar sus procesos y como una medida para facilitar las transacciones tributarias relacionadas con la nómina de sus empleados y el manejo del personal. (Bhagwati, Panagariya, Srinivasan 2004; Fuentes Cortés, 2015; Ortiz Covarrubias 2020.)

No obstante, la subcontratación también se instrumenta como una forma de evasión sobre dos responsabilidades cívicas y legales: la primera, la que atañe a la relación obrero-patronal y los derechos que corresponden por ley a los trabajadores y la segunda, aquella relativa a los impuestos con los que cada empresa debe contribuir al gasto público. (Érik Ortiz, 2021.)

En México se inició usó y abusó de la subcontratación con el expresidente Felipe Calderón en 2012.

Esto sirvió para despedir a todos los empleados cada fin de año, de esta manera no se pagaron aguinaldos o reparto de utilidades, no se otorgaban vacaciones, se explotaba a los trabajadores de todas las áreas con sueldos miserables, sin la posibilidad de obtener prestaciones de ley o cualquier garantía.

La reforma laboral para eliminar el outsourcing de 2021 benefició a más de 4.6 millones de trabajadores dándoles certeza laboral y otorgándoles las prestaciones que habían ganado a través de muchos años de lucha.

Con la finalidad de armonizar la Ley Federal del Trabajo publicada en 1970 y reformada en abril de 2021, se modificó la subcontratación laboral, mediante la cual, a una persona física o moral no le será posible poner a disposición de un tercero su propio personal para los fines que le sean convenientes o beneficie; de esta manera, las personas contratadas en nuestro país deberán ser reconocidas como propios por las empresas y puedan acceder a todas las prestaciones de ley y beneficios que ésta otorga a sus trabajadores así como sus derechos laborales obtenidos mediante el sindicalismo y los contratos colectivos de trabajo.



Cuadro 3 (Blanca Juárez, Gerardo Hernández 2021)

Derivado de lo expuesto anteriormente se derogaron diversos artículos, entre ellos el 15-B de los principios generales el cual suscribió. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

qué forma parte de las responsabilidades y sanciones por tal motivo es necesario derogar del mismo modo el artículo 1004-B ya que sanciona un artículo ya derogado, les propongo este cambio.

Con la finalidad de dar claridad a la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DICE:	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR:
<p>Artículo 1004-B.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-B. Se deroga.</p>

Por lo expuesto, solicito a esta soberanía tenga a bien aprobar el siguiente proyecto de

Decreto por el que se deroga el artículo 1004-b de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se deroga el artículo 1004-B de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo. 1004-B. (Se deroga).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Acosta, Martín, Teresa María Torres, Dina Díaz, María de los Ángeles Aguilera, Blanca Pozos. 2013. “Seguro Popular, Condiciones Psicosociales de Trabajo y violencia en empleados de una institución de salud en México: Un análisis desde el modelo de los determinantes sociales de la salud.” *Revista Facultad Nacional de Salud Pública* 31: 181–91.

Animal Político. “La Corte confirma la prohibición del outsourcing en México.” *Animal Político*, 14 junio 2023,

<https://www.animalpolitico.com/sociedad/la-corte-confirma-la-prohibicion-del-outsourcing-en-mexico>. Accessed 23 October 2023.

Bhagwati, Jagdish, Arvind Panagariya, and Thirukodikaval N Srinivasan. 2004. “The Muddles over Outsourcing.” *Journal of Economic Perspectives* 18 (4): 93–114.

Blanca Juarez, and Gerardo Hernández. “Las dimensiones del outsourcing en México, entre lo legal y lo ya regularizado.” *El Economista*, 27 de septiembre de 2021,

<https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Las-dimensiones-del-outsourcing-en-Mexico-entre-lo-legal-y-lo-ya-regularizado-20210926-0012.html>. Accessed 23 October 2023.

Esponda, María Alejandra, Victoria Basualdo. 2014. “Abordajes Sobre La Tercerización Laboral En América Latina: Aportes Y Perspectivas.” In VIII Jornadas de Sociología de La Unlp 3 Al 5 de diciembre de 2014 Ensenada, Argentina. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Fuentes Cortés, Héctor Miguel. 2015. “Análisis del régimen de subcontratación o outsourcing en México.”

Inegi. 2019. “Censos Económicos 2019.” Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>.

Ortiz, Érik. “Subcontratación en México: efectos sobre el bienestar laboral y la evasión fiscal.” *CIEP*, Érick Ortiz, 2 marzo 2021,

<https://ciep.mx/subcontratacion-en-mexico-efectos-sobre-el-bienestar-laboral-y-la-evasion-fiscal/>. Accessed 23 October 2023

WID. 2020. “Mexico: Average income per adult.” Disponible en

<https://wid.world/es/country/es-mexico/>.

Zamudio Sánchez, José Francisco, Gabriel Rodríguez Yam, Javier Jiménez Manchorro, Antonio Villanueva Morales. 2018. “Evasión en sueldos y salarios.” Universidad Autónoma Chapingo. Departamento de Estadística, Matemática y Cómputo.

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Brenda Espinoza López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Brenda Espinoza López integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de devolución de la tarifa de uso de aeropuerto, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La Ley de Aviación civil creada en 1995 y reformada en mayo de 2023, regula los aspectos que competen al uso, obligaciones y derechos de todos los aeropuertos, empresas prestadoras de servicios y usuarios.

Regula la explotación, el uso y aprovechamiento del espacio aéreo, sobre nuestro territorio nacional.

En los aeropuertos nacionales se genera el cobro de la **tarifa del uso de aeropuertos** "TUA", por el uso de sus instalaciones y es aplicable para vuelos nacionales e internacionales, que despegan desde cualquier aeropuerto en territorio nacional.

Es de notar que este impuesto es muy variable y depende de factores como: La ubicación geográfica del aeropuerto, días y meses del año, si el vuelo es nacional o internacional.

Este cobro es aplicable a todos los usuarios de los servicios de cualquier aerolínea y no pueden deslindarse de esta obligación ya que se cobra directamente en el costo del boleto, se hace referencia al TUA en el desglose para una mayor transparencia a la hora del cobro.

Actualmente el TUA no se reembolsa automáticamente, sino por solicitud del usuario no importando las circunstancias, propias o ajenas por las cuales no se efectuó el vuelo.

Con esta iniciativa se busca reembolsar los cobros efectuados por el TUA, a quienes no hayan podido realizar su vuelo, sin que sea necesario realizar trámites extra para obtener el reembolso, no en los 30 días siguientes, sino en los siguientes cinco días.

Lo anterior es debido a que los usuarios rara vez conocen este derecho que tienen y no reclaman el reembolso de TUA este dinero se queda en las aerolíneas que no hacen ningún trámite para regresarlo.

El TUA es entre 15 y 45 por ciento del costo total del boleto, aproximadamente 7.5 por ciento de los pasajeros pierden un vuelo lo cual equivale aproximadamente a 4 mil 600 millones de pesos al año, monto que queda flotando y en manos de las aerolíneas.

Anexo las tarifas aproximadas en los aeropuertos de nuestro país por concepto de TUA

Los pasajeros menores de dos años están exentos del pago de la TUA, así como aquellos pasajeros realizando escalas por una conexión; es decir, únicamente se realiza el pago por la TUA correspondiente al aeropuerto del primer vuelo del itinerario en conexión, tanto para el vuelo de ida como el de regreso. (Aerobus, 2023.)

Anexo las tarifas aproximadas en los aeropuertos de nuestro país por concepto de TUA

(AEROBUS, 2023)Aeropuerto	Código	Rutas nacionales (MXN)	Rutas nacionales (USD)	Rutas internacionales (MXN)	Rutas internacionales (USD)
Acapulco	ACA	769.85 MXN	46.43 USD	1310.74 MXN	69.70 USD
Aguascalientes	AGU	380.02 MXN	22.92 USD	813.15 MXN	43.24 USD
Campeche	CPE	469.80 MXN	28.34 USD	465.62 MXN	24.76 USD
Cancún	CUN	260 MXN	15.68 USD	676.81 MXN	35.99 USD
Chetumal	CTM	469.80 MXN	28.34 USD	465.62 MXN	24.76 USD
Chihuahua	CUU	741.09 MXN	44.70 USD	1286.86 MXN	68.43 USD
Ciudad de México	MEX	551.92 MXN	33.29 USD	1161.24 MXN	61.75 USD
Ciudad del Carmen	CME	469.80 MXN	28.34 USD	465.62 MXN	24.76 USD
Ciudad Juárez	CJS	751.75 MXN	45.34 USD	914.51 MXN	48.63 USD
Ciudad Obregón	CEN	348 MXN	20.99 USD	465.62 MXN	24.76 USD
Cozumel	CZM	390 MXN	23.52 USD	1034.30 MXN	55 USD
Culiacán	CUL	822.15 MXN	49.59 USD	1292.50 MXN	68.73 USD
Durango	DGO	783.20 MXN	47.24 USD	1228.00 MXN	65.30 USD
Guadalajara	GDL	535.92 MXN	32.32 USD	1103.88 MXN	58.70 USD
Hermosillo	HMO	523.74 MXN	31.59 USD	414.47 MXN	22.04 USD
Huatulco	HUX	573.01 MXN	34.56 USD	789.83 MXN	42 USD
Ixtapa Zihuatanejo	ZIH	696.39 MXN	42.00 USD	1318.45 MXN	70.11 USD
La Paz	LAP	529.83 MXN	31.96 USD	414.47 MXN	22.04 USD
León	BJX	517.65 MXN	31.22 USD	962.09 MXN	51.16 USD
Los Cabos	SJD	436.39 MXN	26.32 USD	1103.88 MXN	58.70 USD
Los Mochis	LMM	537.14 MXN	32.40 USD	414.47 MXN	22.04 USD
Manzanillo	ZLO	386.11 MXN	23.29 USD	836.09 MXN	44.46 USD
Mazatlán	MZT	704.33 MXN	42.48 USD	1338.57 MXN	71.18 USD
Mérida	MID	649.99 MXN	39.20 USD	785.32 MXN	41.76 USD
Mexicali	MXL	475.15 MXN	28.66 USD	385.89 MXN	20.52 USD
Minatitlán	MTT	605 MXN	36.49 USD	658.19 MXN	35 USD
Monterrey	MTY	706.78 MXN	42.63 USD	1316.76 MXN	70.02 USD
Morelia	MLM	457.97 MXN	27.62 USD	984.84 MXN	52.37 USD

COSTO DEL TUA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO DEL 2023

Mes	TUA Nacional	TUA Internacional
Enero	\$549.287	\$1.042.939
Febrero	\$533.241	\$1.012.473
Marzo	\$522.166	\$991.446
Abril	\$515.619	\$979.014
Mayo	\$507.186	\$963.002
Junio	\$497.680	\$944.953
Julio	\$484.216	\$919.388
Agosto	\$474.556	\$901.047
Septiembre	\$475.797	\$903.404
Octubre	\$484.646	\$920.205

Decreto por el que se reforma artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil

Único. Se reforma artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.

I. y II. ...

III. La persona pasajera tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias están obligadas a informar de manera rápida y expedita a estas, en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deben hacer mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.

De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias deben informar a las personas pasajeras tan pronto tengan certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto las exima de su responsabilidad frente a las personas pasajeras.

La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.

En el caso de que la persona pasajera no efectue el vuelo, la aerolínea debera reembolsar el costo del TUA dando aviso al pasajero de la devolucion sin hacer mas papeleo, o podra ser bonificado en la compra de un siguiente vuelo en la misma aerolínea sin que se agregue un costo adicional.

En el caso de que el TUA sea reembolsado se tendran 5 días para tal efecto.

Lo deben hacer mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
TEXTO VIGENTE DICE:	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 47 Bis.... I a II.... III. La persona pasajera tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias están obligadas a informar de manera rápida y expedita a estas, en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deben hacer mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada. De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias deben informar a las personas pasajeras tan pronto tengan certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto las exima de su responsabilidad frente a las personas pasajeras. La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario IV a X....	Artículo 47 Bis.... I a II.... III. La persona pasajera tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias están obligadas a informar de manera rápida y expedita a estas, en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deben hacer mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada. De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias deben informar a las personas pasajeras tan pronto tengan certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto las exima de su responsabilidad frente a las personas pasajeras. La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario. En el caso de que la persona pasajera no efectuó el vuelo, la aerolínea deberá reembolsar el costo del TUA dando aviso al pasajero de la devolución sin hacer más papeleo, o podrá ser bonificado en la compra de un siguiente vuelo en la misma aerolínea sin que se agregue un costo adicional. en el caso de que el TUA sea reembolsado se tendrán 5 días para tal efecto.

	lo deben hacer mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico. IV a X....
--	---

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

IV. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

(Aerobus, 2023)

(Gutiérrez, 2022) (aeropuerto internacional Benito Juárez Ciudad de México, 2023) (Chávez, Cuestiones, 2023) Cuadro 2, Costo TUA, AICM (AICM, 2023).

AICM. “Tarifas/Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.” AICM, AICM, 13 01 2023,

<https://www.aicm.com.mx/aicm/negocios/tarifas>. Revisado el 25 de octubre de 2023.

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Brenda Espinoza López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de contrataciones de personas con discapacidad, a cargo de la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Brenda Espinoza López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

“Nadie puede volver atrás y hacer un nuevo comienzo, pero cualquiera puede comenzar ahora y hacer un nuevo final.”

La Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona.

Un informe mundial sobre la discapacidad creado por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial establece que, en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues la esperanza de vida de las personas con discapacidad está aumentando.

En todo el mundo, las personas con discapacidad han mostrado una deficiente atención médica, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que consideramos básicos y fundamentales, en particular, la salud, la educación, el empleo, el transporte, o el acceso a la información.

En septiembre de 2001, México propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Posteriormente, en 2002, 189 Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas participaron en el trabajo del contenido. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue finalmente aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, posteriormente ratificada por México el 17 de enero 2008, y finalmente entró en vigor a partir del 3 de mayo de 2008. Dicha Convención explicitó las obligaciones de los Estados de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, como consecuencia de la exclusión y las violaciones continuas a los derechos de estas personas, a pesar de la existencia de otras declaraciones y normas internacionales sobre derechos humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el cuaderno de jurisprudencia no. 5 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha reconocido que “en México, la mayoría de las normas

de derecho interno siguen sin estar armonizadas con el tratado internacional”.

Y es que no es la discapacidad lo que hace difícil la vida, sino las barreras que pone la sociedad. Para lograr las perspectivas de desarrollo requeridas, debemos emancipar a las personas que viven con alguna discapacidad y suprimir los obstáculos que les impiden participar en las comunidades, recibir una educación de calidad, encontrar un trabajo digno y lograr que sus voces sean escuchadas. Es importante asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir una vida digna y cuenten con equidad de oportunidades para desenvolverse.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contiene soluciones abstractas a los problemas que abordan las personas con discapacidad. No obstante, es necesario incluir soluciones concretas y específicas para los problemas que día con día enfrentan estas personas.

Es una realidad, que las personas con discapacidad sufren de discriminación en el ámbito educativo y laboral por más que ésta está prohibida. Consecuentemente, es necesario contar con mecanismos de control que sancionen a las personas o instituciones que realicen algún acto discriminatorio contra las personas con discapacidad.

La presente reforma pretende reflejar adecuadamente la protección del derecho a la educación de las personas con discapacidad, en todos los niveles educativos, sin excepciones o limitaciones. Asimismo, se busca la inclusión de las personas con discapacidad y la capacitación para el personal docente de todos los niveles educativos. Asimismo, se pretende garantizar la igualdad de oportunidades laborales para las personas con discapacidad, creando espacios de trabajo que se adecuen a su desempeño, y promoviendo la inclusión.

Hoy les invito a reconocer la discapacidad, reconocer la dignidad humana que por muchos años se intentó guardar en sótanos físicos o mentales, ya que ninguna nación puede prescindir de los seres humanos que la conforman. La discapacidad en un país no se mide por el número de personas que viven con ella, sino por los obstáculos que pone la sociedad.

La Organización Internacional del Trabajo advierte que la no inclusión de las personas con discapacidad en un país puede llegar a representar hasta 7 por ciento del PIB de la

nación. El día que los 6 millones de mexicanos con discapacidad estén incluidos, no sólo habremos mejorado el PIB, sino que habremos cambiado México.

En el artículo 2 fracción II la parte que dice “que no impongan una carga desproporcionada o indebida” es discriminatoria ya que las personas con discapacidad no deberían ser vistas como causantes de una carga y el Estado debería de estar dispuesto a realizar todos los ajustes y modificaciones necesarias para brindar las mismas oportunidades a las personas con discapacidad.

En la fracción XII La definición se limita a los niveles básicos de educación.

Se propone cambiar “a los planteles de educación básica regular” por: “a todos los planteles de educación”:

En el artículo 6, fracción II, se propone agregar: “Asegurar la capacitación de”. De esta forma el Ejecutivo federal tiene un grado de responsabilidad más alto en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad:

La fracción V dice, Las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades. Éstas no se pueden dar si un espacio de trabajo no está adecuado para su mejor desempeño. Las empresas no deberían solo ser premiadas sino han de tener la obligación legal de adecuar los espacios de trabajo e instalaciones para todo público.

El artículo 7 en la fracción VII Habla sobre la atención psicológica, esta atención y servicios que se ofrecen pueden ser más específicos.

Se propone que dentro del artículo 11 exista una fracción dedicada a la obligación de las empresas en el sector público y privado a la contratación de personas con discapacidad:

Para el artículo 12 fracción II es fundamental especificar cómo se va a capacitar a dichos docentes por lo tanto se propone agregarlo.

La fracción III se limita a la educación inicial por lo que se propone ampliarla a centros de educación básica, media, media superior y profesional en el sector público.

En el artículo 28. La palabra “apropiado” es discriminatoria se sugiere cambiarla por “equitativo”:

Para mayor comprensión, se establece el siguiente cuadro comparativo de la propuesta concreta de reforma:

TEXTO VIGENTE DICE:	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR:
<p>Artículo 2....</p> <p>I....</p> <p>II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p>	<p>Artículo 2....</p> <p>I....</p> <p>II.-Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p>
<p>III a XI....</p> <p>XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica-regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p>	<p>III a XI....</p> <p>XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a todos los planteles de educación, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p>
<p>Artículo 6....</p> <p>I....</p> <p>II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p>	<p>Artículo 6....</p> <p>I....</p> <p>II. Instruir y asegurar la capacitación de las dependencias y entidades del Gobierno Federal a fin de que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p>
<p>II a IV....</p> <p>V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>II a IV....</p> <p>V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, bajo el entendido de que las empresas deberán y el Poder Ejecutivo asegurará que las empresas, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;"</p>
<p>Artículo 7....</p> <p>I a VII....</p> <p>VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;</p>	<p>Artículo 7....</p> <p>I a VII....</p> <p>VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico, en los centros de salud, basados en las características de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle, sus familias o quienes se encarguen de su cuidado y atención puedan lograr el alcance máximo, autonomía y el pleno desarrollo de su personalidad.</p>
<p>Artículo 9. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.</p>	<p>Artículo 9. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.</p> <p>El incumplimiento a lo previsto en este artículo se sancionará de conformidad con lo previsto en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.</p>

<p>Artículo 11....</p> <p>I a VIII....</p>	<p>Artículo 11....</p> <p>I a VIII....</p> <p>IX. Asegurar que las empresas públicas y privadas que cuenten con un número de 50 o más trabajadores, entre ellos, empleen al menos un 2% de personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>I....</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p>	<p>Artículo 12....</p> <p>I....</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, dentro de los cursos de actualización que ofrece la Secretaría de Educación Pública a los docentes, en un apartado específico para la educación y el desarrollo de las personas con discapacidad;</p>
<p>III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;</p>	<p>III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas, y en guarderías privadas, centros de educación básica, media, media superior y profesional en el sector público mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar, básica, media y media superior; en cuanto al ámbito profesional las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, y, consecuentemente, deberán llevar a cabo la compensación de su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Asimismo, las evaluaciones se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente la persona.</p>
<p>IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;</p>	<p>IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, media, media superior y profesional;</p>

V a VIII....	V a VIII.... XV. El incumplimiento a lo previsto en este artículo se sancionará de conformidad con lo previsto en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.
Artículo 26.... I a II.... III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;	Artículo 26.... I a II.... III. Garantizar las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.	Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y equitativo en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.
Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.	Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, asegurarán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 6, 7, 9, 11, 12, 26, 28 y 31 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad

Único. Se reforman y adicionan los artículos 2, 6, 7, 9, 11, 12, 26, 28, y artículo 31 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. a XI. ...

XII. Educación inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a todos los planteles de educación, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Artículo 6. ...

I. ...

II. Instruir y **asegurar la capacitación de las** dependencias y entidades del Gobierno Federal a fin de que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas.

III. a IV. ...

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, **bajo el entendido de que las empresas deberán y el Poder Ejecutivo asegurará que las empresas,** adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable.

VI. a XIII. ...

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico, **en los centros de salud, basados en las características de** la persona con discapacidad, **sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle,** para que las personas con discapacidad, sus familias o quienes se encarguen de su cuidado y atención puedan lograr que la persona con discapacidad alcance la máxima autonomía y el pleno desarrollo de su personalidad.

IX. a XII. ...

Artículo 9. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo se sancionará de conformidad con lo previsto en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Artículo 11. ...

I a VIII....

IX. Asegurar que las empresas públicas y privadas que cuenten con un número de 50 o más trabajadores, entre ellos, empleen al menos un 2% de personas con discapacidad.

Artículo 12. ...

I. ...

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, **dentro de los cursos de actualización que ofrece la Secretaría de Educación Pública a los docentes, en un apartado específico para la educación y el desarrollo de las personas con discapacidad.**

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas, y en guarderías privadas, **centros de educación básica, media, media superior y profesional en el sector público** mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar, **básica, media y media superior; en cuanto al ámbito profesional las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, y, consecuentemente, deberán llevar a cabo la compensación de su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Asimismo, las evaluaciones se adaptarán, en su caso, a las**

características de la discapacidad que presente la persona.

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, **media, media superior y profesional;**

V. a XIV. ...

IX. Asegurar que las empresas públicas y privadas que cuenten con un número de 50 o más trabajadores, entre ellos, empleen al menos 2 por ciento de personas con discapacidad.

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. **Garantizar** las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. a VIII. ...

Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y **equitativo** en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con el Consejo, **asegurarán** que las instancias de administración e impartición de justicia cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Brenda Espinoza López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Mariela López Sosa, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XII del artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de fortalecer el protocolo para hijas e hijos que viven en los centros penitenciarios con sus madres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, las instituciones carcelarias exclusivas para el género femenino son evidentemente inferiores en número respecto a las varoniles. De los 418 centros de reclusión del país, 10 establecimientos dependientes de los gobiernos de los estados son exclusivos para albergar la población femenil: 1. Centro de readaptación social femenil Aguascalientes; 2. Centro de readaptación social femenil Saltillo, Coahuila; 3. Centro estatal para la reinserción social de los sentenciados número 4 femenil Tapachula, Chiapas; 4. Centro femenil de readaptación social Santa Martha Acatitla; 5. Centro femenil, de readaptación social Tepepan, Distrito Federal; 6. Centro preventivo de reclusión femenil Guadalajara, Jalisco; 7. Centro de readaptación social femenil Atlacholoaya, Morelos; 8. Centro de readaptación social femenil San José El Alto, Querétaro; 9. Centro de readaptación social Nogales Femenil, Sonora; y 10. Centro preventivo de readaptación social femenil Cieneguillas, Zacatecas.

El Censo Nacional del Sistema Penitenciarios Federal y Estatal de 2021 del Inegi señala que, al cierre de 2020, a escala nacional, la cantidad de mujeres privadas de la liber-

tad que se encontraban embarazadas o en periodo de lactancia fue de 356. Adicionalmente, se registraron 384 privadas de la libertad que tuvieron consigo a los hijos menores de 6 años.¹

De acuerdo con el mismo censo, a escala nacional se reportaron 392 menores, de los que 50.5 por ciento correspondió a niños y 49.5 a niñas. Por otro lado, 170 eran menores de un año. En 2020 ocurrieron 2 mil 316 incidentes en los centros penitenciarios federales y estatales, de la mayoría de los incidentes cometidos, fueron riñas, que en su caso pudieron afectar la seguridad de los menores que ahí se encuentran.

Por otro lado, sólo 58 centros penitenciarios federales y estatales cuentan con espacios para la maternidad y solo 34 centros cuentan con espacios para la educación integral y formativa, así como áreas de esparcimiento de las niñas y los niños que viven con sus mamás, para el tema en salud, solo 56 centros cuentan con una unidad médica u hospital.

Las mujeres representan 6 por ciento de la población penitenciaria en México, la mayoría están privadas de la libertad sin una sentencia y dentro de los centros penitenciarios enfrentan violaciones importantes a sus derechos humanos. Menstruar, estar embarazada, parir, ejercer la crianza o enfermarse se convierte en un viacrucis para ellas.

En las cárceles hay menores, que no se trata de menores infractores sino de niños, niñas y bebés que están ahí porque sus madres estaban embarazadas cuando entraron en el centro penitenciario. Estos pequeños son conocidos como “niños invisibles” pues su situación pasa desapercibida, a veces, incluso para el Estado. Para todos los niños, niñas y adolescentes cuyas madres se encuentran en prisión no existen programas ni leyes encaminadas a acompañarlos en sus procesos ni que garanticen su derecho a ser cuidados. Estos pequeños no han conocido el mundo exterior, no han salido del confinamiento que los vio salir. Además, dependiendo de las instalaciones, muchos habrán carecido de la oportunidad de estar a solas con sus madres y siempre habrán estado rodeados de mujeres con las que no hay vínculo.

De acuerdo con el *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional* de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, para febrero de 2021 se reportó que había 217 mil 969 personas privadas de libertad. De ella, 5.62 por ciento (12 mil 253) corresponde a mujeres. De este total, se estima que aproximadamente 10 mil 500 son madres.²

Uno de los más grandes pendientes en los centros penitenciarios de todo el país es el estado de las instalaciones e infraestructura para el cuidado de los hijos e hijas; evidencia de la desigualdad e invisibilización por género es que, en las femeniles no se cuenta con todas las áreas, como son Ingreso, dormitorios, talleres, área escolar, servicio médico, comedores, área de visita familiar, patio, actividades deportivas y locutorios. se enfatizó que muchas veces se utilizan los mismos del área varonil para las actividades de las mujeres como son las áreas de visita íntima, locutorios, área médica y técnicas. Mucho más complejo es que los centros cuenten con la infraestructura adecuada, suficiente y de calidad para las mujeres y sus hijos.

Por otro lado, de acuerdo con el informe *Diagnóstico de las mujeres privadas de la libertad*, dio a conocer que las mujeres que se encuentran en el rango de edad entre los 25 y los 35 años, que es la población más numerosa, muchas de las mujeres al momento de ser detenidas tenían hijas e hijos en edad maternal, preescolar. Asimismo, señala que 84.8 por ciento de las mujeres privadas de la libertad son madres. Adicionalmente, en el propio informe destaca: “Muchas de las mujeres dijeron haber tenido hijas e hijos (ya fallecidos), de las mil 688 que respondieron el cuestionario, al menos 15.1 por ciento dijo que sí había perdido a alguno, otro 52.4 dijo que no, y el resto no contestó la pregunta. De las que habían registrado la muerte de un hijo, respondieron sobre el número de los y las fallecidas con precisión como si se tratara de una experiencia reciente. Una mujer señaló que había perdido 6 hijos, en tanto que 8.53 por ciento dijo que había perdido 1; 2.66, a 2; y 1.3, 3.³

Un ejemplo de lo anterior y que se recopila del propio informe de la CNDH es el siguiente: “en el estado de Baja California, en el centro penitenciario de Tijuana, en el que se entrevistó a una mujer que tenía 8 días de haber dado a luz, luego del parto ella fue trasladada al centro penitenciario pero el recién nacido permaneció una semana más en el hospital por complicaciones de salud, en ese período se le informó que “se realizó la búsqueda de su familiar y al no encontrarla se le notificó que su bebé debía ser enviada al DIF. Esta mujer se encontraba en un estado de depresión por no tener certeza de en dónde se encontraba su hijo, además de que no tenía a otro familiar para localizar, esta situación es una grave violación a sus derechos bajo el argumento de que el centro no cuenta con las instalaciones adecuadas para ello.

Ya sea porque los niños son externados o desde el momento en el que sus madres ingresaron a un centro penitenciario, la protección, la seguridad y el cuidado de los niños y niñas implica una responsabilidad para sus familiares, para el Estado Mexicano y en conjunto para toda la sociedad.

Para todos los niños, niñas y adolescentes cuyas madres se encuentran en prisión no existen programas ni leyes encaminadas a acompañarlos en sus procesos ni que garanticen su derecho a ser cuidados. Las vulnerabilidades y violencias que enfrentan los menores de edad se pronuncian para quienes nacen y pasan sus primeros años de vida dentro de los centros penitenciarios. Algunos de estos menores ni siquiera cuentan con identidad certificada por las autoridades, no logran realizar actividades básicas como hablar o caminar debido a las presiones en el ambiente de la prisión o presentan inseguridad alimentaria y enfermedades altamente prevenibles.

En el caso de los niños y niñas que se encuentran junto a sus madres, el sistema penitenciario garantiza atención de calidad solo en algunas entidades (como se desglosa en los cuadros estadísticos en el apartado de la infraestructura para la maternidad más adelante); en el caso de los que son externados o fueron separados, la responsabilidad se transfiere de manera general por la familia con la que se quedan, y otros son institucionalizados, en ambos casos el Estado Mexicano no pierde su responsabilidad de garantizar el cuidado y protección de las infancias, así como de proporcionar información sobre las condiciones de las niñas y niños a sus madres y padres; sin embargo, la realidad es que en muchos casos, sus madres no vuelven a saber de ellos, ya que no hay un seguimiento oportuno que garantice el pleno respeto a los derechos de la infancia.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, por esa razón saber en dónde están y quiénes los tienen a su cuidado forma parte del contexto socioeconómico de las mujeres privadas de su libertad, su entorno y un ámbito de protección a sus derechos humanos. El artículo 10, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala sustantivamente, que son derechos de las mujeres privadas de su libertad: Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo me-

nor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Las reglas de Bangkok también establecen parámetros básicos respecto a las condiciones de la infraestructura para la maternidad y posparto, así como a la asistencia y el otorgamiento de servicios básicos y la toma de decisiones respecto a las embarazadas o con hijas o hijos. Establecen entre otros aspectos:

Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. Regla 48.1

Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad. Regla 51.1

En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios. Regla 51.

A continuación, se presenta una comparación de la propuesta:

LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 33. ...	Artículo 33. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
...	...
XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad.	XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad, garantizando el cuidado, resguardo y protección de la integridad de las y los niños. En todo caso el objetivo de dicho protocolo deberá incluir el proteger y prevenir la exposición de los
...	menores en situación de riesgo, abuso, violencia y discriminación, priorizando la atención a niñas y niños con discapacidad, en situación de vulnerabilidad y teniendo presente el interés superior de la niñez.
...	...

Por lo expuesto, una servidora, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XI. ...

...

XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad, **garantizando el cuidado, resguardo y protección de la integridad de las y los niños. En todo caso el objetivo de dicho protocolo deberá incluir el proteger y prevenir la exposición de los menores en situación de riesgo, abuso, violencia y discriminación, priorizando la atención a niñas y niños con discapacidad, en situación de vulnerabilidad y teniendo presente el interés superior de la niñez.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados establecerá dentro del ejercicio fiscal correspondiente los recursos necesarios para que el presente decreto entre en funcionamiento.

Tercero. La autoridad penitenciaria, de acuerdo con su suficiencia presupuestal, contará con un plazo de 180 días para realizar lo necesario para que entre en funcionamiento el decreto mencionado.

Notas

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf

2 Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional,

<https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional>

3 *Diagnóstico de las mujeres privadas de libertad*,

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202204/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

«Iniciativa que adiciona el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Mariela López Sosa, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción X Ter al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de brecha salarial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de las últimas décadas, las mujeres han accedido de forma creciente al mercado de trabajo, están más presentes en aquellos sectores con mayores perspectivas de futuro y, además, ya tienen mayores niveles educativos que los hombres. Aun así, la brecha salarial existente entre

hombres y mujeres sigue siendo relevante. El enorme progreso en la participación de la mujer en el trabajo remunerado es, sin duda, uno de los grandes cambios sociales del último medio siglo.

La brecha salarial entre hombres y mujeres se refiere a la diferencia existente entre lo que cobran, de media, hombres y mujeres. Para su cálculo, los organismos oficiales calculan la diferencia entre el salario medio bruto de los hombres y el salario medio bruto de las mujeres y esta cifra la dividen entre el salario medio bruto de los hombres. El resultado se multiplica por 100, de modo que la ecuación da lugar a un porcentaje, que es lo que se conoce como brecha salarial de género.

Lo idóneo sería que el resultado fuera cero, ya que equivaldría a la plena igualdad retributiva. Sin embargo, por el momento, es negativo, lo que evidencia que ellas perciben menos ingresos por su desempeño profesional. Ahora bien, por qué hay tantos datos diferentes sobre la brecha de género, lo cierto es que, para llevar a cabo el cómputo de la brecha salarial entre hombres y mujeres, existen diferentes perspectivas de aproximación que van a dar resultados diferentes: la brecha salarial no ajustada y la ajustada.

En México, la proporción de mujeres de 15 años o más que trabajan o buscan un empleo ha oscilado entre 40 por ciento y 45 por ciento en los últimos 17 años. Las mujeres que participan en la economía en promedio obtienen ingresos laborales menores que los hombres, y la diferencia son más amplia en los sectores en donde se concentran más mujeres.

- En 2022 la brecha de ingresos es de 14 por ciento, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86.

- La brecha de ingresos se cerró durante la pandemia, hasta alcanzar 11 por ciento, debido a que las mujeres con menores ingresos salieron del mercado laboral, aunado a una caída en los ingresos de los hombres. A partir de 2021 se observa cómo la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, a la par del regreso de las mujeres al mercado laboral.

- Las entidades federativas con mayor brecha de ingreso entre hombres y mujeres son Oaxaca, Colima e Hidalgo. Las mujeres ganan 27.1 por ciento, 25.3 y 24.9 menos en comparación con los hombres, respectivamente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 3 meses un hombre gana 10 mil 204 pesos más que una mujer, monto 13 por ciento mayor que la diferencia existente en 2020. En 2021, el ingreso promedio para las mujeres fue de 19 mil 81 pesos por trimestre, mientras que para los hombres fue de 29 mil 285 pesos, el promedio total fue de 24 mil 414 pesos.¹

Siguiendo con datos del mismo estudio, la mayor brecha por edades y género se observó en el grupo de 50 a 59 años con 14 mil 295 pesos al trimestre. En este periodo, una mujer percibe en promedio 23,652 pesos, mientras que un hombre ingresa 37,947.

Las mujeres perciben mayores ingresos en Sinaloa (12 mil 682 pesos), Nuevo León (8 mil 207) y Ciudad de México (7 mil ,875). Por el contrario, en Guerrero (4 mil 2), Puebla (4 mil 379) y Tlaxcala (4 mil 380) perciben los menores ingresos, de acuerdo con la publicación *Discriminación estructural y desigualdad social*.²

De acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género 2023 del Foro Económico Mundial, la disparidad salarial es la segunda condición peor evaluada en México para las mujeres. Mientras en términos generales el país ocupa la posición 33 del *ranking* global que analiza 146 economías, en el terreno de equidad salarial por trabajos similares cae al lugar 117.

No hay una explicación única ni generalizada detrás de la brecha de ingresos, puesto que depende de varios factores que inciden en las dinámicas económicas como:

- Horas de trabajo. Las mujeres dedican más del doble de tiempo que los hombres a actividades no remuneradas, por lo que tienen menos tiempo disponible para trabajar por un ingreso. Es decir, aunque la mujer trabaje, por lo general, sigue siendo ella la que se ocupa del cuidado de los hijos o familiares dependientes y de las tareas del hogar.
- Posición jerárquica. Las mujeres tienden a estar concentradas en puestos de entrada y pocas alcanzan gerencias o direcciones por falta de flexibilidad para compaginar su vida personal con su carrera profesional.
- Nivel educativo. Las mujeres con mayor preparación tienden a alcanzar puestos más altos y en sectores mejor pagados.

- Concentración de personas del mismo sexo en ciertos sectores y ocupaciones. Hay alta representación de mujeres en sectores con un menor nivel de ingresos.

- Trabajos peor remunerados. Tradicionalmente, las mujeres están más presentes en sectores y empleos peor remunerados o integrados en la economía informal. Como consecuencia, muchas empleadas tienen que acudir a jornadas reducidas para poder compatibilizar ambas esferas o incluso interrumpir o abandonar de forma definitiva su carrera laboral, lo que implica una menor remuneración.

- Incompatibilidad con el desarrollo profesional. Por este motivo, las profesionales disponen de menos tiempo para llevar a cabo una formación continua o aspirar a ascensos y puestos de responsabilidad, donde la disponibilidad es un requisito muy valorado.

- Autominusvaloración. También las propias mujeres sabotean su futuro profesional, influidos por los estereotipos de género impuestos generación tras generación. En este sentido, muchas trabajadoras, por propia asunción del rol asignado, interiorizan que su trabajo vale menos que el de sus compañeros hombres, que sus dotes se circunscriben a determinados perfiles o que no deben aspirar a cargos directivos para no ser tachadas de exceso de ambición.

- Discriminación directa. Lamentablemente, la diferencia de sueldo entre hombres y mujeres puede venir dada por una ideología patriarcal y machista de la organización, que piensa que los hombres son más competentes y, por tanto, deben cobrar más.

Para las mujeres que trabajan, es clara la **desventaja que enfrentan con respecto a los hombres**, pues su ingreso anual promedio es 54.5 por ciento más bajo, la tercera brecha de género más alta de los 37 países que forman la OCDE.

El estudio *Discriminación estructural y desigualdad social*, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en 2017, revela que “en México, los **hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2 por ciento mayor que el de las mujeres**. Si bien esta brecha salarial varía por tipo de trabajo e incluso por estado, es evidente que la **discriminación de género en el ámbito laboral** aún es una realidad en el país”.³

Para la OCDE, la **brecha salarial entre géneros** es uno de los **tres aspectos más importantes de la desigualdad de género**, junto con el **reparto desigual del trabajo no remunerado y la violencia contra las mujeres**.

Entre los efectos de la desigualdad salarial en las mujeres se encuentran

1. Baja autoestima: Muchos de los psicólogos y sociólogos más destacados e influyentes de los dos últimos siglos se han centrado mucho en la autoestima y en cómo la falta de ella puede, en el peor de los casos, causar estragos en la vida de alguien.

2. No sentirse valorado: El percibir desigualdades en el trabajo que son personalmente relevantes también puede exacerbar la sensación de no ser debidamente reconocido o valorado, uno de los estados más perjudiciales. Los empleados aportan valor a las organizaciones de muchas maneras, muchas de ellas fuera de los límites de su función.

3. La productividad disminuye: Dado que los descensos muy modestos en los niveles de productividad de los empleados pueden arrastrar significativamente el rendimiento empresarial, tanto en organizaciones pequeñas como las más grandes, las empresas deben hacer lo posible por evitar esas tendencias a la baja. Evidentemente, cuando los empleados experimentan desigualdades en el trabajo, su motivación y compromiso con la excelencia se ven afectados negativamente, por lo que su productividad se resiente.

De ahí la importancia de seguir impulsando **políticas públicas con perspectiva de género** que permitan acelerar la participación y el **empoderamiento de las mujeres** en todos los ámbitos, lo que permitirá eliminar estas brechas en beneficio no solo de las mujeres, sino de las familias y de la sociedad en su conjunto.

En numerosas convenciones, tratados e informes internacionales y nacionales se han expuesto y visibilizado las condiciones de desventaja por razones de género que enfrentan las mujeres en el mundo en todos los ámbitos. Uno donde persiste la desigualdad entre mujeres y hombres es el del mercado laboral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en el artículo 23: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala en su artículo 11 “el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo”.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona que México deberá realizar las medidas necesarias para la igualdad de tratado y no discriminación en el trabajo. Señala en el artículo 33, fracción IV: “Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres”.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en	Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en

el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:	el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:
I a X bis. <i>Sin correlativo</i>	I a X bis. X ter. Implementar programas de verificación de condiciones laborales, de sueldos y salarios para las mujeres a efecto de garantizar que, en igualdad de circunstancias, estos no difieran de los de los hombres.

Por lo expuesto, una servidora, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X ter al artículo 34, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Único. Se **adiciona** la fracción X Ter al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación

y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a X Bis. ...

X ter. Implementar programas de verificación de condiciones laborales, de sueldos y salarios para las mujeres a efecto de garantizar que, en igualdad de circunstancias, estos no difieran de los de los hombres.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Mujeres tendrán 180 días, para realizar las acciones necesarias a fin de cumplir lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>

2 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf

3 https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminaciones-estructural%20accs.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y LEY DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Mariela López Sosa, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 14 y la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el tercer párrafo del artículo 2, el penúltimo párrafo del artículo 5, la fracción II del artículo 13, la fracción III del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 28 y el primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en materia de perspectiva e igualdad de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México ha incorporado a su ordenamiento jurídico leyes y reformas constitucionales para avanzar en materia de igualdad sustantiva ente hombres y mujeres. Los esfuerzos como las cuotas de género han sido efectivos para alcanzar mayor igualdad entre hombres y mujeres en la vida política. Hoy se cuenta con un Congreso paritario, con 48 por ciento de mujeres en la Cámara de Diputados y 49 en el Senado, así como con el mayor número de secretarías de Estado en la historia del país: 9 de 19 secretarías están encabezadas por una mujer (47 por ciento).

Se señala también la reforma constitucional del año 2011, que reconoció jerarquía constitucional a los derechos humanos de los tratados internacionales, así como la reforma del año 2014 que dio rango constitucional a la paridad de género en las candidaturas a los congresos locales y al federal.

De acuerdo con el estudio *La desigualdad de género en la administración pública federal persiste*,¹ del Centro de Investigación de Política Pública, la presencia de mujeres en las secretarías de Estado disminuye conforme se elevan el puesto y el nivel de ingresos. Sólo 30 por ciento de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28 para las jefaturas de unidad, el tercer puesto de mando más alto.

Esta baja participación de las mujeres en los puestos más altos tiene un impacto en la brecha salarial. En las secretarías de Estado, las mujeres ganan, en promedio, 10 por ciento menos que los hombres en los puestos de mando medio y superior.

Aunque las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad, persiste la desigualdad en los puestos. De las servidoras públicas, 43 por ciento cuenta con licenciatura, en contraste con 35 por ciento de los servidores públicos. Sin embargo, hay 33 por ciento menos mujeres en los puestos de mando.

En las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Educación Pública no hay mujeres al frente de las jefaturas de unidad. Hay tres puestos, ninguno ocupado por una mujer.

En la APF, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos. La brecha salarial promedio es de 26 por ciento. Pese a que el gobierno federal cuenta con un tabulador de sueldos, este no compensa la desigualdad de género que existe en los puestos directivos. Una menor participación de las mujeres en los cargos jerárquicos más altos tiene repercute en la brecha salarial.

Sólo 6 por ciento de los puestos de jefatura de unidad en el mayor nivel de ingreso (154 mil 472 pesos) es encabezado por una mujer. A pesar de que existe paridad en las secretarías de Estado, esto no se traduce en todos los niveles.

Aun en la actualidad, los estereotipos condicionan en encasillar el género femenino en determinados roles. La presencia femenina suele ser proporcionalmente mayor en los puestos de trabajo informales y precarios, al igual que en el trabajo no remunerado destinado al mantenimiento y la reproducción de la vida en los hogares; es decir, el trabajo estrictamente doméstico y otras actividades vinculadas al cuidado de las personas.

La falta de oportunidades laborales, brecha salarial, discriminación, el acoso y otras formas de violencia hacia las mujeres, son algunos obstáculos que se dan al intentar lograr la equidad de género en el trabajo.

Nuestro país, se encuentra comprometido en combatir la discriminación de género en el trabajo, promoviendo la igualdad de oportunidades, con el fin de eliminar las disparidades existentes entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, a través de un enfoque integrado, que incorpore la perspectiva de género en las políticas de empleo, incluyendo la promoción de más oportunidades para que las mujeres.

La Asamblea General de la ONU donde adopto la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se establece un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuya finalidad es hacer un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático, evitando el rezago en dichos rubros. Específicamente, mediante el Objetivo 8 relativo a: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente y lograr el empleo pleno y productivo, así como el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres emite diversas recomendaciones para fortalecer el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género, para lo cual se hace hincapié en la necesidad de otorgar los recursos financieros y humanos suficientes para el diseño e implantación de políticas públicas destinadas al impulso de la igualdad de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1o.: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

De la misma forma, dispone: “Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección”.

En el artículo 41 señala: “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas”.

En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo *principio*.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone en el artículo 33, fracciones I, III y IV, que será objetivo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres el fortalecimiento de la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; impulsar liderazgos igualitarios; así como el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

Para institucionalizar el principio de perspectiva de género en el Estado, son requerimientos necesarios e indispensables: los cambios en las leyes y normas generales y específicas de las instituciones públicas; la creación de instituciones de la mujer; la transformación de los procedimientos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; el desarrollo de una masa crítica de funcionarios con capacidad para innovar los procedimientos institucionales, así como recursos presupuestarios y técnicos suficientes.

Como se observa, las políticas de igualdad de oportunidades y de perspectiva de género, tienen la finalidad de garantizar que tanto las mujeres como los hombres puedan participar en todas las esferas de la vida económica, políti-

ca, social y de toma de decisiones. Se trata de políticas que garanticen los derechos humanos de las mujeres y promuevan su empoderamiento. Las políticas de igualdad de oportunidades se aplican en diversos campos:

- Trabajo: pretenden lograr una participación equitativa e igualitaria en el mercado laboral.
- Educación: se ejecutan mediante políticas que garantizan el acceso de mujeres y hombres a todos los niveles educativos y el desarrollo de pedagogías no sexistas.
- Uso del tiempo: son políticas que facilitan la conciliación del trabajo con la familia para redistribuir los deberes y responsabilidades de mujeres y hombres respecto a las tareas productivas y reproductivas.
- Vida sin violencia: se trata de políticas de prevención y atención que erradiquen la violencia contra las mujeres.
- Participación política: son políticas que facilitan la representación de los intereses de género.

Usar la perspectiva de género para reclutar personal, la discriminación hacia el género femenino se encuentra presente en los procesos de reclutamiento de personal, desde elemento en que se define el perfil del puesto y se publica la vacante. Al respecto, se recomienda tener presente que ser mujer u hombre no debería ser requisito para ningún puesto de trabajo, o bien, dar preferencia a la contratación de mujeres en igualdad de condiciones, es decir, cuando ambos candidatos se muestran aptos.

La institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, así como dentro de la planeación e integración y reclutamiento de los recursos humanos de la administración pública federal, requiere adoptar estrategias variadas, como la igualdad de oportunidades, las acciones afirmativas, la transversalidad y otros instrumentos, todas regidas por una amplia noción de igualdad que combata explícitamente las causas múltiples y entrelazadas que producen y reproducen la desigualdad de género.

- El costo o la erradicación de la desigualdad de género propiciaría los siguientes efectos:
- Si se eliminara la discriminación, aumentaría el ingreso nacional, así como el ingreso de las mujeres. En un estudio efectuado en América Latina, se estimó que elimi-

nar la desigualdad de género en el mercado laboral podría aumentar los salarios de las mujeres en 50 por ciento y el producto nacional en 5.

- Los gastos que causan la violencia y el abuso por motivos de género son cuantiosos, incluyendo aspectos como: tratamiento de los efectos de la violencia sobre la salud, el ausentismo laboral, la aplicación de las leyes y la protección, los albergues, la disolución del matrimonio, y todas las demás consecuencias de adaptarse al abuso de poder o escapar de éste.
- Las inversiones en la educación de la mujer constituyen una opción económica eficiente. Se ha calculado que un aumento de uno por ciento en la matriculación secundaria de las niñas, redundaría en un aumento de 0.3 por ciento del crecimiento.

La equidad de género en el trabajo no se consigue con el simple hecho de que la mitad de los recursos humanos sean mujeres, así como tampoco alcanza con solo prohibir la violencia hacia las mujeres, sino que contempla otras acciones como

- **Usar la perspectiva de género para reclutar personal.** La discriminación hacia el género femenino se encuentra presente en los procesos de reclutamiento de personal, desde el momento en que se define el perfil del puesto y se publica la vacante.
- **Impulsar equipos de trabajo igualitarios.** Una medida para lograr la equidad que buscamos, es ofrecer las mismas oportunidades de capacitación y promoción a hombres y mujeres, ya que en general, las organizaciones relegan a las mujeres al asignarles tareas estereotipadas.
- **Fomentar una conducta incluyente en la organización.** Cuando se habla de una organización inclusiva y diversa, nos referimos a una organización que no solo se dedique a cumplir con las normas vigentes en el ámbito social, sino que también promueve e incentiva la pluralidad de género, la diversidad étnica y de religión, que rechaza el prejuicio por género, orientación sexual.
- **Celebrar públicamente sus logros.** Reconocer a las mujeres sus éxitos posibilita la inserción de ellas en puestos jerárquicos, para los cuales antes no habrían sido tenidas en consideración.

Por ello, la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán remover los obstáculos que impliquen la promoción de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

En definitiva, la equidad de género nos permite brindar a las mujeres y hombres trabajadores, las mismas oportunidades, condiciones, formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno.

Por lo expuesto, una servidora, con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 14 y la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el tercer párrafo del artículo 2, el penúltimo párrafo del artículo 5, la fracción II del artículo 13, la fracción III del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 28 y el primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 14 y la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14. Al frente de cada secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las unidades de administración y finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables, **atendiendo el principio de paridad de género.**

...

...

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio profesional de carrera en la administración pública federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales y **con perspectiva de género;**

VIII. a XXIX. ...

...

Segundo. Se reforman el tercer párrafo del artículo 2, el penúltimo párrafo del artículo 5, la fracción II del artículo 13, la fracción III del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 28 y el primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Serán principios rectores de este sistema la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y **la igualdad de género.**

Artículo 5. ...

a) a e)

...

...

La secretaria, en el ámbito de sus atribuciones, y **con perspectiva de género,** deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

...

Artículo 13. ...

I. ...

II. Subsistema de ingreso. Regulará, **con perspectiva de género,** los procesos de reclutamiento y selección de

candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al sistema;

III. a VII. ...

...

...

Artículo 14. La secretaria establecerá un subsistema de planeación de recursos humanos para el eficiente ejercicio del sistema.

...

I. y II. ...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta ley, con el fin de que la estructura de la administración pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este sistema, promueva y garantice la **igualdad** de género y permita la movilidad de los miembros del sistema;

IV. a VIII. ...

Artículo 28. ...

Las convocatorias **deberán realizarse con perspectiva de género**, y señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

Artículo 30. La secretaria emitirá, **con perspectiva de género**, las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta ley y su reglamento.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de la Función Pública tendrá 180 días a partir de la entrada del presente decreto para emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto.

Nota

1 <https://imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Óscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo quinto, con lo que se recorren los subsiguientes, al artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio cometido en presencia del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el segundo grado en línea recta de la víctima, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.

De acuerdo con el más reciente informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre violencia contra la mujer,¹ de enero a marzo de 2023, las carpetas de investigación han reportado un incremento mes con mes. En los primeros tres meses del año, en México se han acumulado 220 delitos por feminicidio, en enero fueron 69, en febrero 75 y en marzo 76, esto es tan solo de los casos que se denuncian. El Estado de México encabeza la estadística con 25 casos; Oaxaca con 20, Veracruz con 19, Nuevo León con 15, Ciudad de México con 14, Chiapas y Chihuahua con 10 cada uno.

Dicho informe del SESNSP refleja que Juárez, Chihuahua, es la demarcación con más casos de feminicidios durante el primer trimestre del año, con 6 casos acumulados (la tasa por cada 100 mil mujeres es de 0.80 por ciento, mientras que la nacional es de 0.33). En el segundo lugar aparecen con 5 delitos cada uno Iztapalapa (0.54 por ciento), Ciudad de México; y Toluca de Lerdo (0.99), México.

Ante tal situación, a nivel internacional y nacional se han impulsado diversas acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar esta violencia. Al respecto, el Estado mexicano ha impulsado diversas leyes, programas, acciones y mecanismos encaminados a hacer frente a esta problemática y atender los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, entre ellos, de manera particular el feminicidio.

Sin embargo, para que la política nacional y acciones estatales y municipales resulten y garanticen de manera efectiva a las mujeres y las niñas en su derecho a una vida libre de violencia, así como el acceso a la justicia y a la repara-

ción del daño de las mujeres vida libre de violencia, se hace necesario advertir los contextos y las dificultades que son víctimas directas e indirectas del feminicidio, pues muchas veces éstas continúan viviendo los efectos de esa violencia y discriminación estructural contra las mujeres, la invisibilización a sus requerimientos y necesidades, la impunidad, la falta del acceso a la justicia, la falta de programas y mecanismos desde una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, la falta de consideración de sus necesidades específicas, así como las constantes violaciones a sus derechos humanos.

En relación con las víctimas indirectas de feminicidio, uno de los aspectos más importantes es la escasa información oficial con la que se cuenta por parte de las instituciones, así como con las consecuencias psicológicas, físicas y económicas de los familiares ascendentes y descendientes de la víctima que presenciaron el acto del delito.

Como se puede observar, las consecuencias de la violencia de género lamentablemente no sólo afectan a la persona a la cual se le cometió el delito, sino también a su círculo más cercano, sobre todo a su familia, ocasionando secuelas que afectan de manera significativa, las cuales repercuten de maneras distintas.

Uno de los hallazgos más dolorosos y que trastocan la vida de las familias de víctimas de feminicidio y de las sobrevivientes de esta violencia son los impactos emocionales que sufren las y los integrantes de todo el núcleo familiar. Los impactos y las pérdidas no son lineales, las madres, padres, hermanas, hermanos, abuelas, abuelos, tías, entre otros familiares, enfrentan duelos complejos, con múltiples sentimientos que no necesariamente mejoran con el transcurso del tiempo.

Otro de los hallazgos relacionado con los impactos emocionales, es la culpa, la cual es uno de los sentimientos más recurrentes. Algunas madres de víctimas de feminicidio se culpan por el hecho victimizante, sobre todo por NO HABER PROTEGIDO A SUS HIJAS COMO ELLAS HUBIESEN QUERIDO HACERLO. Se culpan por no haber estado más pendiente de sus relaciones personales. Cuestionan incluso qué podrían haber hecho diferente para haber evitado la muerte de sus hijas. Este sentimiento de culpa de las madres de las víctimas de feminicidio y de las propias sobrevivientes, se explica, entre otros aspectos, por la construcción sociocultural en torno a las relaciones incuas de poder entre hombres y mujeres.

Otro de los hallazgos es la **depresión**, este es un padecimiento reiterativo en las entrevistas realizadas a madres de víctimas de feminicidio y a sobrevivientes. La depresión es un padecimiento que puede poner en riesgo la vida, por lo que requiere un acompañamiento adecuado. Las víctimas indirectas y de tentativa de feminicidio identifican que padecen enfermedades como depresión y ansiedad (en algunos casos, diagnosticadas por algún/a especialista o por consideraciones propias); estos padecimientos representan afectaciones importantes a su salud.

Entre las afectaciones que presentan las familiares que presenciaron el feminicidio se encuentran

- Problemas emocionales.
- Dificultad para adaptarse a los cambios.
- Sentimientos de culpa.
- Baja autoestima.
- Signos de agresión.
- Actitudes de aislamiento

Por otra parte, se encuentran los hijos e hijas que en primera instancia se quedan sin la protección de la madre y que, por otro lado, en algunos casos son los propios padres quien son los agresores del feminicidio, sin embargo, lo alarmante está en que, aunado a lo anterior, los hijos en algunas situaciones, presencian el hecho.

Un reportaje del medio de comunicación *Animal Político* señala: “Los niños, niñas y adolescentes son víctimas colaterales de los feminicidios que se cometen contra mujeres madres. Son víctimas que han sido invisibles frente a este delito pero que requieren especial atención. El feminicidio debe ser analizado desde la perspectiva de la pérdida de la vida de una mujer por el hecho de ser mujer, pero también requiere que se tomen en cuenta las consecuencias que eso conlleva para sus hijos.

A escala nacional tampoco hay un registro. Apenas en julio pasado, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) anunció que realizará un censo para informar en 2020 del número exacto de niños y niñas huérfanos por este delito. Su cálculo inicial indica que, en los últimos ocho meses, fueron 3 mil 400 niños, y que esa es la tendencia anual, pero no hay una cifra oficial.

En México, sólo 238 huérfanos por feminicidio reciben atención del Estado como víctimas de la violencia, aunque se reconoce que cada año, en la última década, hay por lo menos 3 mil niños y niñas cuya madre fue víctima de homicidio por odio.

Los 238 menores huérfanos están en 11 de las 32 entidades: Michoacán (96), San Luis Potosí (64), Morelos (31), Coahuila (13), Jalisco (10), Chihuahua (9), Durango (6), Yucatán (5), Querétaro (2), Oaxaca (1) y Veracruz (1). Son los únicos estados del país que reportaron atender a huérfanos por feminicidios.

Baja California Sur, Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tlaxcala dijeron tener cero casos. El resto, no cuenta con información. A nivel nacional, tampoco existe un registro. Apenas en julio pasado, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) anunció que realizará un censo para informar en 2020 del número exacto de niños y niñas huérfanos por este delito. Su cálculo inicial indica que, en los últimos ocho meses, fueron 3 mil 400 niños, y que esa es la tendencia anual, pero no hay una cifra oficial.²

Desde la perspectiva psicológica de las víctimas las secuelas emocionales al enfrentar un intento de feminicidio son daños que pueden afectar la vida cotidiana de la mujer ya que puede disminuir su interacción social, acompañados de sentimientos de discapacidad para enfrentar a la sociedad alterando su personalidad.

Además de adquirir una tendencia de baja autoestima, autoculpabilidad, el sistema de creencias que pueden distorsionar sus procesos cognitivos y emocionales, falta de asertividad, dificultad de interacción social, conductas de evitación y dependencia emocional. **En las alteraciones de la personalidad de la víctima pueden presentarse el trastorno de estrés postraumático donde puede revivir una y otra vez las escenas que afectaron su condición mental presentando un estado de hipervigilancia y en llegados casos a condiciones paranoicas.**

Las víctimas también corren el riesgo de acudir a las sustancias psicoactivas, abuso de fármacos, abuso y dependencia del alcohol, intentos suicidas, intentos o asesinato a su agresor sea por defensa propia o por miedo, en situación incontenible de indefensión y de desesperanza, Otro número de víctimas quedan con secuelas no solo de índole psicológico sino también de índole físico, sufriendo daños de diferentes traumas debido a los golpes recibidos, llegando

a producir enfermedades dependiendo de donde se produce el daño, como problemas crónicos como fibromialgia, trastornos gastrointestinales, síndrome de colon irritable y ginecológicos, enfermedades de transmisión sexual, trastorno por estrés postraumático, ansiedad y trastornos depresivos.

Entre los daños físicos que el niño sufre se encuentran disminución de habilidades, alteración del sueño y retraso en el crecimiento, el niño puede sufrir de abuso sexual, violación sexual, violencia física, psicológica y verbal, aumento de susceptibilidad de riesgos psicológicos y problemas emocionales incluso su desarrollo social se ve inhibido, llegando a provocar que se convierta en un futuro delincuente más.

Por ende, esta iniciativa pretende añadir una agravante para el delito de feminicidio, consistente en que los ascendientes o descendientes de la víctima, presencien el hecho delictivo.

A continuación, se presenta la propuesta de la iniciativa:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 325. ...	Artículo 325. ...
...	...
I. a VII.	I. a VII.
...	...
...	...
...	La pena señalada en el párrafo anterior se aplicará cuando el delito se cometa ante la presencia del

	cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el segundo grado en línea recta de la víctima.
	...
	...

Por lo expuesto, una servidora, con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto, con lo que se recorren los subsecuentes, al artículo 325, del Código Penal Federal

Único. Se **adiciona** un párrafo quinto, con lo que se recorren los subsecuentes, al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

...

I. a VII. ...

...

...

La pena señalada en el párrafo anterior se aplicará cuando el delito se cometa ante la presencia del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el segundo grado en línea recta de la víctima.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

2 www.animalpolitico.com/internacional/bbc/sindrome-vespertino-pa-decen-personas-con-demencia]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Wendy Maricela Cordero González y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Wendy Maricela Cordero González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 de la Ley General de Salud, referente a la digitalización de los certificados de nacimiento.

Exposición de Motivos

La presente reforma tiene como fin específico **dar certeza jurídica a las niñas y niños del país respecto del registro de su nacimiento, partiendo desde base de la digitalización de su certificado de nacimiento, el cotejo del mismo, y su correspondiente emisión del acta de nacimiento.**

El relativo a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad **se plasmó como derecho humano reconocido en la Constitución Política**, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento, **y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.** El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a **la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.**¹

Sin embargo, este derecho ha sido deficiente para cierto sector de la población, pues ciertas estadísticas señalan que **de cada 10 personas sin registro de nacimiento en México, 6 son niñas, niños o adolescentes.** En los estados del sur y centro se concentran los mayores porcentajes de ni-

ñas y niños sin registro de nacimiento antes del primer año de vida.²

Un acta de nacimiento es la puerta de entrada a los demás derechos de los niños y niñas.

Al ser un documento de identidad les permite ingresar a la escuela y obtener reconocimiento legal de sus estudios; **acceder a servicios básicos de salud y seguridad social (así como a apoyos económicos para ellos, sus padres o cuidadores), entre otros. Por tanto, carecer de registro o acta de nacimiento puede convertirse en un factor de exclusión;** además, cuando los niños y las niñas no cuentan con un registro desde el nacimiento también son expuestos con mayor facilidad a peligros como **ser víctimas de trata de personas, los matrimonios forzados, adopciones ilegales y reclutamiento forzado, entre otros.**³

Concentran las más bajas coberturas de registro **Chiapas, donde sólo 63 por ciento de niñas y niños menores de un año cuenta con registro de nacimiento, seguido por Guerrero (72.7), Oaxaca (74), Tabasco (75.5), Quintana Roo (77.1), Puebla (77.2) y Morelos (78.3).** Asimismo, se observa que en los municipios con mayor porcentaje de población hablante de alguna lengua indígena y con un grado de marginación que oscila entre alto y muy alto, es donde se concentra la mayor cantidad de población sin registro de nacimiento.⁴

Actualmente en México, la estadística de nacimientos **se obtiene de los registros administrativos, los cuales son proporcionados por el registro civil mediante las actas emitidas al momento de la inscripción de estos.** A partir de los registros, la información se integra de manera anual, debido a que la estadística es un insumo para los estudios y tendencias de **fenómenos como la fecundidad y la mortalidad infantil, fetal y materna.** Para ello, es importante que la información sea de calidad.

No obstante, diversos problemas de carácter social, económico y cultural, han impedido que estas actividades se cumplan en su totalidad; por ello, nuestro país ha invertido esfuerzos para abatirlos, principalmente en el aspecto de cobertura, mediante la implementación de programas de mejoramiento, modernización y acercamiento de oficinas del registro civil a poblaciones aisladas, indígenas o de difícil acceso, con el propósito de abatir problemas tradicionales como los registros extemporáneos y el subregistro.

Dichos problemas pueden atribuirse a los siguientes factores:

* Culturales derivados de la falta de orientación al público acerca de los beneficios del registro civil; barreras lingüísticas (en el caso de la población indígena) **por ignorancia, desconfianza y escepticismo.**

* De **accesibilidad geográfica** derivados de la orografía accidentada del **territorio nacional, en determinadas regiones, lo cual impide el fácil acceso la comunicación entre usuarios y los servicios públicos.**

En el país, la captación de información **ha correspondido al Registro Civil desde su fundación, mientras que el procesamiento y difusión de la información estadística de nacimientos ha sido responsabilidad del Inegi** con la de la Dirección General de Estadística.⁵

Como hemos visto, el derecho a la identidad se ejerce de manera primigenia, cuando los infantes **son inscritos ante el registro civil de las entidades.** Sin embargo, a este procedimiento administrativo le **precede la emisión del certificado de nacimiento** que emiten las instituciones de salud, ya sean públicas o privadas, **el cual es requisito sine qua non para la emisión de actas de nacimiento; luego entonces, hay la posibilidad de que recién nacidos, aun cuando se les haya expedido su certificado de nacimiento, no son llevados a registrar ante el registro civil de la localidad.** De ahí que actualmente en México ya este regulado la expedición de **certificados de nacimiento,** conforme al artículo 389 Bis, y 389 Bis 1 de la **Ley General de Salud.**

Artículo 389 Bis. El **certificado de nacimiento** se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardíaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.

El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.

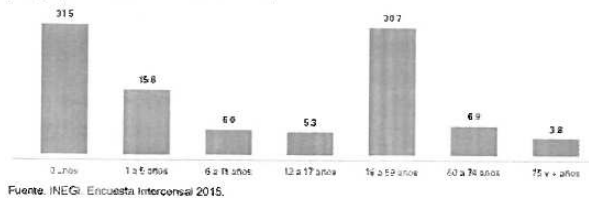
Artículo 389 Bis 1. El **certificado de nacimiento** será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

No registrar un nacimiento hace estadísticamente invisible a un niño o niña en muchas esferas de la medición del desarrollo. Saber cuántos nacimientos suceden en un año determinado permite dar seguimiento a las **tendencias poblacionales de fecundidad, mortalidad materna e infantil y sirve de insumo para el diseño, planeación e implementación de políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social.**⁶ La importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, principalmente entre la población infantil, de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos,⁷ estriba en su función como **medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad.**

Conforme a las fuentes oficiales, en México hay un número importante de niñas, niños y adolescentes sin registro. El **Inegi** ha publicado con **UNICEF-México** el documento *Derecho a la identidad. La cobertura del registro en México*, donde se proporciona información actualizada sobre el total de población que dispone de **acta de nacimiento**, así como el comportamiento del registro de nacimientos en nuestro país, permitiendo conocer los avances en la materia, al mostrar el grado en que la población carece de registro o bien cuando éste no ocurre con oportunidad. A partir de los resultados de la Encuesta **Intercensal de 2015**, la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres de 2015 y de las estadísticas vitales de natalidad, se elaboró dicho informe con el propósito de medir el comportamiento del registro de nacimientos en **México a nivel nacional, por entidad federativa y por municipio.**

De acuerdo con la **Encuesta Intercensal de 2015**, poco más de **900 mil personas nacidas en el territorio nacional no están inscritas en el Registro Civil o bien no cuentan con un acta de nacimiento.** Del total de personas sin acta de nacimiento 58.4 por ciento son niñas, niños o adolescentes, en términos absolutos son **527 mil 963 personas.** Se resalta que la población que presenta la mayor incidencia en el registro tiene **menos de un año de vida (31.5 por ciento).**⁸

Distribución porcentual de la población nacional sin inscripción en el registro civil por grupos de edad seleccionados, 2015

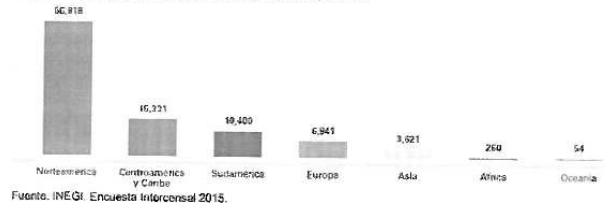


De acuerdo con la Encuesta Intercensal, de las niñas, los niños y los adolescentes de **3 a 17 años al menos 59 mil no asisten a la escuela y además no cuentan con registro de nacimiento**. El grupo de edad de 3 a 5 años es el más afectado, ya que **6 de cada 10 menores (36 mil aproximadamente) no contaban con acta de nacimiento y no asistían a la escuela**. Del grupo de 6 a 11 años que debe cursar la educación primaria, **11 mil niñas y niños** se encuentran en esta situación.

Como se ha señalado, las comunidades indígenas son el sector con más falta de inscripciones ante el Registro Civil, sin embargo, hoy en día en nuestro país existe **el fenómeno de la migración**, no es de extrañarse que en los años recientes se han visto olas crecientes de migrantes, que en su intención de cruzar al país americano, muchos deciden quedarse como ilegales y otros tantos regresar a su comunidad de origen, sin embargo, **en el transcurso de su andar existen casos de mujeres embarazadas que tienen a sus hijos en el territorio nacional, los cuales son atendidos en hospitales públicos y sólo excepcionalmente en hospitales privados**, estos menores que en muchos casos, aun cuando se les emite un **certificado de nacimiento, no son registrados ante el Registro Civil de la entidad**; y es este sector poblacional que se encuentra en **igual o mayor riesgo**.

Al respecto, las personas nacidas en el extranjero sin registro de nacimiento en México, la Encuesta Intercensal de 2015, reporta **93 mil 425 personas de nacionalidad mexicana nacidas en un país distinto a México y que declararon no tener acta de nacimiento**. De ellas, **casi 57 mil nacieron en América del Norte**, en su gran mayoría en los Estados Unidos de América (**55,654 personas**). En menor medida, las personas nacidas en Centroamérica o el Caribe, alcanzan 16.4 por ciento, principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador. En tanto, las personas nacidas en Sudamérica y sin inscripción en el registro civil en México representan 11.1; y las nacidas en Europa, 7.4.⁹

Total, de personas nacidas en otro país que declararon no estar inscritas en el registro civil según región de nacimiento, 2015



Una vez vistas las cifras de las personas no registradas ante el registro civil, **es importante señalar los delitos a los que se encuentran expuestos casi 1 millón de personas en el país**; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, señala que las organizaciones criminales **utilizan a los menores para ser explotados laboralmente, en la mendicidad o sexualmente, o inclusive para el denominado tráfico de órganos, que consiste en la venta, donación y transporte de órganos con el fin de obtener un beneficio económico**, ya sea que el pago sea realizado por la persona a quien se le realizará el trasplante, o que el beneficio se **obtenga por parte de miembros de las organizaciones delictivas que estén bien estructuradas** para la obtención ilegal de los órganos que serán vendidos a hospitales o médicos que realizan los trasplantes clandestinamente. **Por ello, esta actividad es ilegal en gran parte del mundo**.¹⁰

México es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de trata con cualquier fin; más de 30 mil menores, son víctimas de Trata con fines de explotación sexual, 80 por ciento de ellos entre 10 y 14 años de edad. En el aspecto laboral hay 3.6 millones de personas entre 5 y 17 años, 31 por ciento menores de 14 que en diversos sectores son explotados y obligados a realizar trabajos **peligrosos para su seguridad, su salud y su moral**.¹¹

Ante esta situación, **la presente iniciativa trata de subsanar los huecos que hay actualmente entre la emisión del certificado de nacimiento, y el consecuente registro de menores ante el registro civil**, pues como ya se explicó, **para que los menores sean sujetos de derecho es indispensable la emisión de su acta de nacimiento**. Sin embargo, como se dijo también, hay muchas personas que aun cuando tienen el certificado de nacimiento **éstas no son llevadas ante el registro civil de la entidad** y a consecuencia de ello no pueden ejercer de manera plena sus derechos, dando como resultado que sean **invisibles para el Estado**.

Para cubrir los huecos, se considera necesario que los **certificados de nacimiento** que emiten las instituciones de salud, ya sean públicas o privadas, **dichos certificados sean digitalizados y puestos a disposición para su consulta a los funcionarios del Registro Civil de las entidades**, siendo así **una herramienta de cotejo del documento y de certeza para el ciudadano**; pero lo más importante es, **que ninguna niña, o niño que nazca en el territorio nacional sea invisible para el Estado**.

El Estado mexicano, **debe adoptar todas las medidas necesarias a su alcance para que estos infantes, no sean sujetos del delito de trata de personas o de cualquier otro hecho delictivo**, y que, de ser el caso, **estar en condiciones de poder darles atención inmediata y oportuna**, ya que con el **certificado de nacimiento digitalizado** se podrían tener los datos mínimos **para la búsqueda y ubicación de los menores**. La información contenida en los certificados de nacimiento se encuentra clasificada en tres rubros: **datos de la madre, datos del nacido y datos del certificante**. En estos apartados se encuentran, por citar algunos, el nombre de la madre, su nacionalidad, el lugar de alumbramiento, los datos del centro de salud, los datos del especialista que atendió el parto, número de folio, etcétera. **Estos datos pueden ser utilizados para dar el seguimiento y destino de los menores que aún no han sido inscritos en el registro civil de las entidades**.

El 27 de agosto de 2014, la **Secretaría de Salud** publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los modelos que se utilizarán como formatos para la expedición del **certificado de nacimiento**, y en él **ya se contempla la emisión del certificado electrónico, mas no su digitalización para consulta**.

Hoy, con los avances de la tecnología, hay sistemas digitales que los organismos públicos pueden adquirir para el manejo de la información, pudiendo alojar datos e imágenes para su consulta. Un ejemplo de esta modernización, lo es el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, que maneja y procesa de la siguiente manera la información de los habitantes:

El Inegi tiene como base sus unidades administrativas: **ámbito central, ámbito regional y ámbito estatal**. En el proceso de generación de las estadísticas vitales a nivel nacional participan áreas de estadística e informática en sus tres ámbitos.

En el ámbito central interactúan **la Dirección de Registros Administrativos** y la Dirección de Informática, **la primera tiene la facultad de generar la estadística de nacimientos y la responsabilidad de elaborar la normatividad del proceso de generación de la estadística de nacimientos**, coordinar, capacitar al personal involucrado y supervisar las actividades que se realizan durante el proceso; así como la integración de las cifras nacionales y la definición del contenido, estructura y forma de difundir la información en medios magnéticos, ópticos o internet.

En ésta área se establece **la normatividad técnica del proceso**, el cual se refiere a la definición del marco conceptual de la estadística, la elaboración de los manuales e instructivos necesarios para establecer los criterios a seguir para el control y seguimiento de la información; **así como la definición de criterios para el tratamiento manual** que incluye: la lotificación, crítica-codificación, depuración y foliación; y el tratamiento electrónico de los datos, como son: la elaboración de criterios de captura, la validación automática y la definición del contenido y presentación de los reportes de control para cada etapa del proceso, así como la definición del plan de tabulados correspondiente.

La **Dirección de Informática**, vinculada con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, **tiene como responsabilidad dirigir, coordinar, administrar, controlar y supervisar el diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de cómputo, garantizando la calidad en los sistemas de las estadísticas sociodemográficas, a fin de generar información acorde con las políticas y los procedimientos establecidos**.

En esta dirección **se desarrollan sistemas de cómputo para apoyar el control de la producción regional, diseñar flujos de sistemas y procesos, así como la elaboración de documentos que aseguren el óptimo control de la información y el uso de recursos, tanto en el desarrollo como en la operación de sistemas**.

Dirección regional

Cada dirección regional comprende entre tres o cuatro entidades federativas, donde se ubican las **coordinaciones estatales**, con excepción de la Dirección Regional Centro que comprende únicamente la Coordinación Estatal Ciudad de México.

El Departamento Regional de Estadística, tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar las actividades que desarrolla cada Coordinación Estatal, respecto a la captación, recolección y procesos primarios de la información. Asimismo, libera los archivos estatales a fin de que cada entidad federativa pueda disponer de cifras preliminares.

Por lo anterior, mantiene estrecha comunicación con el personal de informática regional para la conclusión de los procesos. **Una vez terminado el tratamiento electrónico, se envían los reportes y tabulados correspondientes al área estadística para su revisión y aprobación.**

Coordinación estatal

En cada coordinación estatal, se encuentra un departamento de integración, análisis y operativos especiales, encargado de recolectar los paquetes o archivos electrónicos de las fuentes informantes, da seguimiento a la cobertura e integridad de los datos, capacita al personal y coordina los trabajos del tratamiento manual o electrónico de la información, diagnóstica la congruencia de la información de los instrumentos de captación.

El personal de las direcciones regionales y áreas estatales no sólo realizan actividades relacionadas con la generación de las estadísticas vitales, sino que participan en la producción de otros proyectos del Inegi.

El procedimiento de captación

*** El procedimiento de captación inicia cuando ocurre un hecho vital o civil y es registrado en la Oficialía del Registro Civil.**

Para la estadística de Nacimientos, el proceso de captación inicia cuando los padres o el interesado se presenta(n) ante el Registro Civil a tramitar el acta de nacimiento **mediante documentos que hagan constar el suceso, los cuales pueden ser la constancia de alumbramiento, certificado de nacimiento, cartilla de vacunación o fe de bautismo.**

El plazo para el registro del nacimiento se encuentra establecido en el Código Civil de cada entidad federativa, **se recomienda que se realice después de ocurrido el nacimiento, ya que el informante puede olvidar información o bien omitir la declaración total del hecho.**

Procedimiento de captación para los registros civiles sin automatizar

Las actas de nacimiento son llenadas con un original y cuatro copias, **la última copia es enviada al área estatal del Inegi.**

El responsable del Registro Civil debe entregar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a la Coordinación Estatal del Inegi, paquetes con las copias de los formatos de captación de cada hecho vital que hubiera registrado durante el mes anterior, anexando su respectiva forma de control, donde se indica el hecho al que corresponde la información, número de actas que contiene cada paquete, fecha a la que corresponde la información y el número consecutivo de las actas.

Fuente: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/699#:~:text=Actualmente%20se%20capta%2099%25%20de,al%20sistema%20oficial%C3%ADas%20y%20entidades.>

Una vez visto todo del andamiaje administrativo y colaborativo entre el Inegi, las entidades del país, así como con la Secretaría de Gobernación de la administración pública federal, también se considera viable implementar estos vínculos de colaboración con la Secretaría de Salud. **Partiendo de la base de que en la actualidad ya existe personal administrativo que se encarga del llenado de la información del Certificado de Nacimiento, cuya actividad adicional, sería la de proceder a su digitalización, con la adquisición de tecnología para el almacenamiento de la información.** Es de obviar que estas acciones requieren de presupuesto, sin embargo, habría que preguntarnos qué es más eficiente, **la adquisición de tecnología, por parte de la Secretaría de Salud, o por el otro, la creación de más burocracia para que haya un delegado o representante del Registro Civil en cada centro de salud ya sea público o privado;** tal y como lo recomienda la UNICEF en el documento *Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*, donde señala en una de sus recomendaciones lo siguiente: **Las autoridades del sector salud y las del registro civil deben fortalecer su coordinación interinstitucional para desarrollar estrategias permanentes de promoción del registro de nacimiento, a través de la apertura de módulos del registro civil en clínicas y hospitales,** así como con la divulgación de información sobre los beneficios y requisitos del registro de nacimiento entre la población usuaria de los servicios de salud.¹²

A fin de ser más ilustrativo, hay a la par dos documentos oficiales que dan cuenta del nacimiento de una persona, **pero que actualmente no pueden ser cotejados por un funcionario de registro civil de cualquier entidad.**



Por estas razones se pone a consideración la siguiente

Propuesta de reforma

Ley General de Salud (Vigente)	Ley General de Salud (Propuesta)
<p>CAPITULO III Certificados</p> <p>Artículo 389 Bis. - El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardiaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.</p> <p>El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.</p> <p>Artículo 389 Bis 1.- El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>CAPITULO III Certificados</p> <p>Artículo 389 Bis. - El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardiaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.</p> <p>El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente; quienes estarán obligados a digitalizarlo en el sistema electrónico que disponga la Secretaría.</p> <p>Artículo 389 Bis 1.- El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables. Dicho certificado, estará disponible para su consulta y cotejo de la información.</p>

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto en el que se reforman los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 de la Ley General de Salud, referente a la digitalización de los certificados de nacimiento

Único. Se reforman los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 389 Bis. El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para

tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardiaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.

El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente; **quienes estarán obligados a digitalizarlo en el sistema electrónico que disponga la Secretaría.**

Artículo 389 Bis 1. El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables. **Dicho certificado, estará en formato digital para la consulta y cotejo de la información.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>
- <https://www.unicef.org/mexico/el-derecho-la-identidad>
- Ibidem.
- <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/acta-de-nacimiento-es-indispensable-para-garantizar-el-cumplimiento-de-los>
- <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/699#:~:text=Actualmente%20se%20capta%2099%25%20de,al%20sistema%20oficial%20ADas%20y%20entidades.>
- https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf,P.6
- Comité de Derechos Humanos. 1989. Observación general 17, Derechos del Niño, 35° periodo de sesiones, 7 de abril, párrafo 7.

8 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>

9 *Ibidem*.

10 <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-trafico-de-menores-personas-y-organos>

11 *Ibidem*

12 https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Wendy Cordero González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para armonizar el Tratado de Comercio de Armas con la legislación nacional, suscrita por el diputado Ricardo Villarreal García y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado **Ricardo Villarreal García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de armonizar el Tratado de Comercio de Armas con la legislación nacional y, con ello prohibir que grupos paralelos al Estado, usen, comercien y sea delito el uso de materiales exclusivos de las Fuerzas Armadas de México**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Introducción

México, al igual que otros países, debe garantizar la seguridad internacional y respetar los tratados internacionales

porque esto es fundamental para la paz y la estabilidad mundial.

El cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales contribuye a la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia, el combate al crimen organizado y al terrorismo, la prevención de conflictos y el fomento del desarrollo económico y social sostenible.

En particular, México tiene una responsabilidad en la promoción de la seguridad internacional debido a su posición geográfica estratégica y a su papel como uno de los principales actores en América Latina. Además, México es un Estado miembro de la ONU, de la OEA y de otros organismos internacionales, lo que implica la aceptación y el compromiso de respetar las normas y principios establecidos por estos organismos.

En este sentido, el respeto a los tratados internacionales permite a México participar activamente en la comunidad internacional y contribuir al establecimiento de un orden internacional justo y equitativo. Por ejemplo, México ha firmado tratados y acuerdos internacionales como el Tratado de No Proliferación Nuclear, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, entre otros.

A su vez, la Convención sobre el Comercio de Armas es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2013. Esta convención establece normas internacionales para regular el comercio de armas convencionales, incluyendo armas de fuego, municiones y partes y componentes de armas.

El objetivo principal de la Convención sobre el Comercio de Armas es prevenir el desvío de armas convencionales hacia el mercado ilegal y hacia grupos armados no estatales y actores no estatales que puedan utilizarlas para cometer violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La convención tiene como objetivo reducir la violencia armada y fomentar la seguridad y la estabilidad en las regiones afectadas por conflictos armados y la violencia.

La convención establece normas internacionales para la exportación, importación, tránsito y transferencia de armas convencionales, incluyendo la obligación de los Estados de evaluar cuidadosamente el riesgo de que las armas sean uti-

lizadas para cometer violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

La convención también establece mecanismos para la cooperación internacional, el intercambio de información y la asistencia técnica entre los Estados Parte. La Convención sobre el Comercio de Armas es un instrumento importante para el control de las armas convencionales a nivel internacional. Contribuye a prevenir el comercio ilegal de armas, reduce la violencia armada y promueve la seguridad y la estabilidad en todo el mundo. La convención ha sido ratificada por más de 100 países, incluyendo a México, que se comprometió a cumplir con sus disposiciones y a fortalecer el control del comercio de armas en su territorio.

Además, la seguridad internacional también tiene implicaciones económicas y comerciales. El cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia comercial, como el T-MEC (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá), permite a México tener acceso a nuevos mercados y fortalecer su economía, lo que a su vez contribuye al desarrollo social y al bienestar de la población.

En resumen, México tiene la obligación de garantizar la seguridad internacional y respetar los tratados internacionales debido a su papel como miembro de la comunidad internacional, su posición geográfica estratégica y su compromiso con la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. El cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales es fundamental para la promoción de la paz, la estabilidad y el bienestar de la población.

Misiles

El uso de misiles por parte de grupos criminales es una amenaza grave para la seguridad pública y la estabilidad internacional. Los misiles son armas altamente letales y precisas que pueden causar daños catastróficos a objetivos civiles y militares. Permitir que grupos criminales tengan acceso a estas armas sería extremadamente peligroso y podría tener consecuencias devastadoras. En primer lugar, los grupos criminales no están sujetos a las mismas normas y regulaciones que los Estados soberanos. Por lo tanto, no hay garantía de que los misiles serían utilizados de manera responsable y ética. En cambio, los grupos criminales podrían usar los misiles para llevar a cabo ataques indiscriminados y violentos contra objetivos civiles, lo que resultaría en la pérdida de vidas inocentes y causaría un gran sufrimiento a las comunidades afectadas. En segundo lu-

gar, permitir el uso de misiles por parte de grupos criminales podría provocar una escalada en el conflicto armado.

Los Estados soberanos podrían considerar el uso de misiles por parte de grupos criminales como una amenaza directa a su seguridad nacional y responder con fuerza militar. Esto podría desencadenar una espiral de violencia y conflicto que tendría consecuencias impredecibles y devastadoras para las personas afectadas.

En resumen, el uso de misiles por parte de grupos criminales debe ser prohibido para garantizar la seguridad pública y la estabilidad internacional. Es importante que los Estados soberanos trabajen juntos para controlar y limitar el acceso a estas armas peligrosas y tomar medidas energéticas contra aquellos que las poseen o intentan adquirirlas de manera ilegal.

México es uno de los países más afectados por la violencia relacionada con el tráfico ilegal de armas de fuego. La mayoría de estas armas provienen de Estados Unidos, donde existe una regulación laxa en cuanto a la venta y posesión de armas. Por lo tanto, México debe tener candados más robustos respecto del tráfico de armas de fuego para proteger la seguridad y el bienestar de su población.

En primer lugar, el tráfico ilegal de armas de fuego es un grave problema de seguridad en México. Las armas ilegales son utilizadas por grupos criminales para cometer delitos como el narcotráfico, el secuestro, la extorsión y el homicidio. Esto ha generado una crisis de seguridad que ha afectado gravemente a la población, especialmente en algunas regiones del país.

En segundo lugar, la presencia de armas de fuego ilegales también afecta a la seguridad nacional de México. Estas armas pueden ser utilizadas por grupos terroristas para cometer actos violentos contra la población o las instituciones del Estado. Además, el tráfico ilegal de armas de fuego también puede alimentar conflictos armados en otros países de la región, lo que podría tener un efecto negativo en la seguridad y la estabilidad del continente.

Por lo tanto, México debe tomar medidas para combatir el tráfico ilegal de armas de fuego y fortalecer los candados en este ámbito. Algunas de estas medidas podrían incluir:

Mejorar la cooperación con las autoridades de Estados Unidos para prevenir la venta y el tráfico ilegal de armas hacia México. Reforzar la regulación y el control de la ven-

ta y posesión de armas de fuego en México, con el objetivo de evitar su desvío hacia el mercado ilegal. Implementar políticas de control y seguimiento del comercio de armas en el país, para evitar su utilización por grupos criminales o terroristas. Fomentar la educación y la conciencia pública sobre el peligro del tráfico ilegal de armas de fuego, para promover una cultura de la legalidad y el respeto a las normas.

En conclusión, México debe tener candados más robustos respecto del tráfico de armas de fuego para proteger la seguridad y el bienestar de su población. El tráfico ilegal de armas de fuego es un problema grave que debe ser abordado con medidas efectivas para prevenir su desvío hacia el mercado negro y evitar su uso en delitos violentos o actos terroristas.

Seguridad y Defensa

La seguridad y defensa nacional se refieren a la protección y preservación de los intereses nacionales de un Estado soberano, incluyendo su territorio, población, recursos y su capacidad para tomar decisiones libres e independientes.

La seguridad nacional implica proteger al país contra amenazas internas y externas, como el terrorismo, el crimen organizado, la ciberseguridad, los desastres naturales y las amenazas militares.

Por otro lado, la defensa nacional se enfoca en mantener la capacidad de un Estado para resistir cualquier agresión externa y proteger sus intereses estratégicos, ya sea a través de la diplomacia o la fuerza militar. La seguridad y defensa nacional son esenciales para la estabilidad y el bienestar de un país y su población. Las amenazas a la seguridad nacional pueden afectar negativamente la economía, la política y la sociedad de un país, y la falta de defensa nacional puede resultar en la pérdida de la soberanía y la independencia del Estado.

Por lo tanto, la seguridad y defensa nacional son responsabilidades clave del gobierno y las fuerzas armadas de un país. El gobierno debe tomar medidas para garantizar la seguridad de su población y proteger sus intereses nacionales, mientras que las fuerzas armadas deben estar preparadas para defender al país de cualquier amenaza externa y preservar su soberanía.

Seguridad Internacional

La seguridad internacional se refiere al conjunto de medidas y estrategias que se adoptan en el ámbito internacional para proteger a los Estados y a sus ciudadanos de las amenazas que ponen en peligro la paz y la estabilidad mundial. Estas amenazas pueden ser de distintas naturalezas, tales como conflictos armados, terrorismo, delitos transnacionales, proliferación nuclear, entre otros.

La seguridad internacional es un tema de gran importancia en la actualidad, debido a que los desafíos que enfrenta el mundo actual son cada vez más complejos y multifacéticos.

En este contexto, es necesario que los Estados cooperen y adopten medidas conjuntas para hacer frente a las amenazas comunes, así como para promover la paz y la estabilidad mundial. Una de las principales herramientas para la promoción de la seguridad internacional son los tratados y acuerdos internacionales, que establecen normas y principios que deben ser respetados por los Estados. Estos acuerdos pueden estar orientados a la prohibición de ciertas armas o tecnologías, a la lucha contra el terrorismo o el crimen organizado, o a la promoción del desarme y la no proliferación nuclear, entre otros objetivos.

Además, la seguridad internacional también implica la participación de distintos actores en el ámbito internacional, tales como organizaciones internacionales como la ONU, la OTAN, la Unión Europea, entre otras. Estas organizaciones juegan un papel importante en la promoción de la seguridad internacional, ya que fomentan la cooperación entre los Estados y desarrollan estrategias conjuntas para hacer frente a las amenazas que enfrenta el mundo.

Asimismo, la seguridad internacional también está relacionada con la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia y la equidad a nivel mundial. En este sentido, es importante que los Estados adopten medidas efectivas para prevenir y poner fin a los conflictos armados, así como para garantizar la protección de la población civil en situaciones de conflicto.

En conclusión, la seguridad internacional es un tema complejo y multifacético que requiere la cooperación y el compromiso de todos los actores en el ámbito internacional. Para promover la paz y la estabilidad mundial, es necesario adoptar medidas conjuntas para hacer frente a las ame-

nazas comunes, así como para fomentar el respeto de los derechos humanos y la justicia a nivel global.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es una ley mexicana que regula la posesión, uso, venta y transporte de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados. Fue promulgada en 1972 y ha sido actualizada en varias ocasiones desde entonces.

Esta ley establece que para poseer y portar armas de fuego y explosivos se necesita una licencia expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual se otorga a personas mayores de 18 años y que cumplan con ciertos requisitos, como no tener antecedentes penales y no tener problemas de salud mental. También establece las sanciones y penas para aquellos que incumplan con la ley, así como las medidas de seguridad que deben ser tomadas para prevenir accidentes y actos delictivos. Además, esta ley establece la creación de un Registro Nacional de Armas de Fuego y un Registro Nacional de Explosivos.

Sin embargo, ésta no ha sido actualizada a raíz de la ratificación por parte del Senado de la República al Tratado sobre Comercio de Armas. Omitiendo que, ciertos transportes de grado militar como los helicópteros Artillados y los Misiles deben ser de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas. En ese tenor es que proponemos la siguiente reforma:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:	Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:
a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.	a).-Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.	b).- Pistolas calibre 9mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.	c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.
d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.	d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.	e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.	f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargadores con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus	g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus

odamientos, accesorios, proyectiles y municiones.	odamientos, vehículos blindados de combate , accesorios, proyectiles y municiones.
h).- Proyectiles cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.	h).- Proyectiles cohete, misiles y lanza misiles , torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
i).- Bayonetas, sables y lanzas.	i).- Bayonetas, sables y lanzas.
j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.	j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
k).- Aeronaves de guerra y su armamento.	k).- Aeronaves de guerra y su armamento, así como helicópteros de Ataque.
l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.	l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.
En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.	En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra, que no contravenga el Derecho Internacional Humanitario, así como sus principios generales.
Los de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o	...

<p>como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	
--	--

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se reforman y adicionan los incisos g), h) y k) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a) Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
- c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223., 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30” en todos sus modelos.
- d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargadores con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

g) Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, **vehículos blindados de combate**, accesorios, proyectiles y municiones.

h) Proyectiles-cohete, **misiles y lanza misiles**, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

i) Bayonetas, sables y lanzas.

j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k) Aeronaves de guerra y su armamento, **así como helicópteros de ataque.**

l) Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra, **que no contravenga el Derecho Internacional Humanitario, así como sus principios generales.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2023.—
Diputado Ricardo Villarreal García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA
PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y
RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE ACAPULCO

Iniciativa que expide la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco, suscrita por los diputados Román Cifuentes Negrete, Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parla-

mentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley del Instituto Mexicano de la Juventud con la homologación de distintas leyes que el Poder Legislativo Federal ha expedido y reformado, con el fin de cambiar el nombre a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Estos cambios subyacen porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal han cambiado; con las reformas que se han consolidado, ha surgido un nuevo nombre para las anteriores secretarías y jurídicamente es necesario hacer lo propio en cada ley.

A continuación, expongo mis motivos bajo las siguientes consideraciones que fundamentarán esta iniciativa.

I. El 23 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados recibió una propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador, para cambiar la denominación Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).¹

Con fecha del 25 de marzo 2021, en Cámara de Diputados se votó la propuesta; los diputados que pertenecemos a esta Cuarta Transformación aclaramos que lo único que pedíamos era identificar desde el propio nombre de la Secretaría, los tres rubros principales de su competencia: infraestructura, comunicaciones y transportes; en esta fecha se aprobó la reforma con 451 votos a favor y se turnó en carácter de Minuta al Senado.²

El martes 7 de septiembre de 2021, el Senado de la República, aceptó con 100 votos a favor y 1 abstención, la propuesta hecha por la colegisladora.³

Finalmente, el 21 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la propuesta del Ejecutivo federal; ese mismo día se reformó su nombre en los artículos que la mencionan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero faltaron diversas leyes que también mencionan el nombre de SCT y no se ha efectuado la armonización.⁴

II. El 2 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó con 454 votos a favor y una abstención, el dictamen que reforma disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, a fin de actualizar el nombre de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader).⁵

El documento, remitido al Senado de la República para sus efectos constitucionales, modificó los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Energía para el Campo, para adecuarlos a los cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, que actualizó la estructura y funcionamiento de dependencias y secretarías de gobierno, entre ellas la citada secretaría.⁶

Se agregó un artículo transitorio para establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia acuícola, deberá aplicar los lineamientos y demás disposiciones aplicables al Programa de Energía para el Campo para otorgar precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios.

III. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y las personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional) y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. **Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental**, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.⁷

Jorge Ulises Carmona Tinoco señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.⁸

Lo antes señalado es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso Federal ya había legislado y homologado criterios internacionales correspondientes a la

protección de los derechos fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.⁹

IV. Pablo Lerner, en su publicación, *Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos*, refiere a la armonización como un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.”¹⁰

El titular del área de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, el doctor Arturo Garita, refiere e indica que la armonización puede definirse en dos variantes (normativa y legislativa). En una publicación de agosto 2015, él distingue entre la armonización legislativa y la armonización normativa; indica que si bien suelen utilizarse como sinónimos, se distinguen en cuanto al tipo de armonización que realizan, mientras la primera hace referencia a que no haya discordancia entre lo dispuesto en los tratados internacionales de los que forma parte los Estados Unidos Mexicanos y la legislación propia de este país, la segunda refiere el trabajo legislativo que deben realizar las legislaturas de los estados, miembros de la federación, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales.¹¹

En la misma exposición del doctor Garita, se refiere que el tema de armonización normativa fue abordado en una Controversia Constitucional (14/2005), por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2005, cuando se asentó una noción vinculante con el efecto de que los estados federados en el ámbito de sus respectivas competencias no ejecutaron una armonización normativa entre la Federación, las leyes y los estados.

De hecho, se reconoce que en México la armonización normativa no está prevista expresamente en la Constitución o en alguna Ley Federal. Por ello, cuando se presentan ante la Suprema Corte este tipo de planteamientos, la procedencia para implementarla se ha ido construyendo a partir del análisis de cada caso en concreto.

En la Controversia Constitucional referida 14/2005, el actor fue el Municipio del Centro del Estado de Tabasco el cual demandó al Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Principalmente en la sentencia emitida, los puntos a determinar fueron:

- Si se trataba de una competencia de ejercicio obligatorio o potestativo, o
- Si se trataba de una omisión absoluta o relativa.

La SCJN dictó sentencia que concluía que el Congreso local incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de una competencia de ejercicio obligatorio.¹²

Algo similar pasó en el año 2008, en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, en donde el promovente fue el Partido de la Revolución Democrática que impugnó del Poder Legislativo del estado de Morelos el incumplimiento de la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007, en relación con el sexto transitorio que establece que las reformas deberán instrumentarlas los estados, a más tardar en un año de la publicación de la reforma constitucional. Resultó procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el partido actor en contra de la omisión legislativa del Congreso del estado de Morelos, concerniente en regular el Código Electoral de esa entidad.¹³

Como se puede ver en ambos proyectos presentados a la Suprema Corte, están enfocados a que se omita la armonización legislativa o normativa, para consolidar las leyes. El primer ejemplo está basado porque en un artículo transitorio que obliga hacer los cambios pertinentes a las leyes, no se efectuó y hubo omisión por parte del Congreso de Tabasco. El segundo ejemplo, concluyó que no existió el mecanismo e interés para armonizar las reformas con el resto de las leyes.

El texto del doctor Garita refiere que las omisiones legislativas respecto de las competencias de ejercicio obligatorio o potestativo pueden clasificarse en:

a) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano tenga una obligación o mandato relativo a la expedición de una ley y no la haya expedido;

b) Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano la emita teniendo la obligación, pero lo haga de manera incompleta o deficiente;

c) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide no actuar, debido a que no existe obligación que se lo imponga; y

d) Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

De hecho, el estudio concluye que es necesario tener un área administrativa y crear un ente jurídico que tenga las facultades necesarias para la coordinación de las acciones de armonización.

Refiere que actualmente, no existe una unidad o dependencia del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, dedicada a la coordinación y monitoreo del proceso integral de armonización legislativa. Por lo que él propone la creación, en las Cámaras del Congreso de la Unión, una Dirección General de Armonización Legislativa, encargada de dar seguimiento a las acciones básicas para la implementación de la adecuada armonización.

De hacer esto, evitaremos estar presentando iniciativas en cambios de terminologías y prescindiremos de caer en omisiones legislativas.

V. Con base en lo anterior es que propongo realizar los cambios de armonizar Ley del Instituto Mexicano de la Juventud con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recalcando que no es posible que en un artículo transitorio se entienda por concepto lo que ya está reformado, debido a que ésta es la respuesta en ocasiones de las dictaminadoras (la reforma solicitada ya está prevista en el artículo transitorio) y refieren que por técnica o práctica legislativa se omita hacer los cambios pertinentes en las leyes que lo necesitan, debido a que un artículo transitorio de numeración tal ya lo contempla.

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar los decretos del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, podríamos caer en omisión legislativa y con el fin de evitar hacer más Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad; es por lo que solicito que sea considerado este cambio propuesto.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...
I. ...	I. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	d) El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.
e) a h) ...	e) a h) ...
i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y	i) El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
j) ...	j) ...
II. ...	II. ...
...	...

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Único. Se reforma la fracción I incisos d) e i) del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

a) a c) ...

d) El secretario de Agricultura y **Desarrollo Rural.**

e) a h) ...

i) El secretario de **Infraestructura,** Comunicaciones y Transportes, y

j) ...

II. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/feb/20210201-I.pdf>

2 Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de la Administración Pública Federal. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210323-VI.pdf#page=53>

3 Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En Materia de: Infraestructura. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/120334

4 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0

5 Dictamen para declaratoria de publicidad de la Comisión de Energía. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210302-II.pdf>

6 Boletín número 5988. Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/02/5988-La-Camara-de-Diputados-actualiza-el-nombre-de-la-Sader-en-la-Ley-de-Energia-para-el-Campo>

7 Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Página 16, disponible en:

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

8 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>

9 La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

10 Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3807/4731>

11 Armonización normativa. Disponible en:

https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

12 Controversia constitucional 14/2005. Disponible en:

http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2005/9/3_72079_0.doc

13 Acción de inconstitucionalidad 118/2008. Disponible en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/tzNI3ngB_UqKst8ocsgQ/%22Acta%20de%20la%20jornada%20electoral%22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.